

**INFORMES DE GOBERNACIÓN DE MOMPOX 1840 – 1851.**

**HARVI JOSE HERNANDEZ CASSERES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADOR**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**PROGRAMA DE HISTORIA**

**CARTAGENA**

**2018**

**INFORMES DE GOBERNACIÓN DE MOMPOX 1840 – 1851**

**ASESOR:**

**ROICER A. FLÓREZ BOLIVAR Mg.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADOR**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**PROGRAMA DE HISTORIA**

**CARTAGENA**

**2018**

## Tabla de Contenido

### Primera Parte.

Índice de Mapas. ....	4
Índice de Fotografía.	
Índice de Cuadros. ....	4
Presentación. ....	5
Santa Cruz De Mompox. ....	7
Demografía y decadencia de la economía momposina. ....	13

### Segunda Parte.

BIBLIOGRAFÍAS Y FUENTES. ....	23
ANEXOS. ....	24

## **Índice de Mapas**

<b>Mapa N° 1. La depresión momposina.....</b>	<b>8</b>
---	----------

## **Índice de fotografía.**

<b>Fotografía N° 1. Bongo del Magdalena, 1845. Acuarela de Edward Walhouse Mark. Colección Biblioteca Luis Angel Arango. ....</b>	<b>14</b>
---	-----------

## **Índice de Cuadros**

<b>Cuadro N° 1. Población de Mompox año 1777 a 1865. ....</b>	<b>14</b>
---	-----------

<b>Cuadro N° 2. Número de habitantes en la provincia de Mompox. ....</b>	<b>15</b>
--	-----------

<b>Cuadro N° 3. Porcentaje de las ocupaciones en la provincia de Mompox 1871.....</b>	<b>18</b>
---	-----------

## **Informes de Gobernación de Mompox 1840 – 1851**

### **PRESENTACIÓN.**

Después de alcanzada la independencia e instaurada la República, para su funcionamiento la Nueva Granada se organizó política y administrativamente en provincias y estas, a su vez, se dividían en distritos. A cargo de las provincias estaban los gobernadores y de los distritos los alcaldes.

En la década de los cuarenta del siglo XIX, una de estas provincias era la de Mompox, la cual estaba conformada por los distritos de Barranco de Loba, Margarita, Morales, Pinillos, Simití, Loba, Talaigua y Mompox.

Dentro de las funciones que tenían los gobernadores estaba rendir anualmente un informe sobre el estado y funcionamiento de la provincia en lo referente al orden y la tranquilidad pública, la economía, la sociedad, la política, la educación, las elecciones y las rentas provinciales y otros.

De esta forma, los informes de los gobernadores provinciales son una fuente importante de investigación para el conocimiento del funcionamiento de la sociedad, de la economía y del poder en el Caribe colombiano. En nuestro caso, nos concentraremos en la provincia de Mompox en el periodo comprendido entre 1840 y 1851. La importancia de esta provincia y de este periodo radica en que su capital provincial, a mediados del siglo XVIII, era una villa demográfica y económicamente floreciente. Entre 1778 y 1810 pasó de tener 3.500 a 16.000 habitantes, entre los que sobresalían artesanos, profesionales, comerciantes y hacendados. Estos dos últimos sectores eran propietarios de grandes riquezas expresada en tierras, casas, esclavos y dinero. Además, muchos de ellos lograron acceder a títulos nobiliarios como fueron los casos de Andrés de

Madariaga, Juan Bautista de Mier y la Torre, Julián de Trespalacios y Mier, Gonzalo José de Hoyos y Mier y otros. Era tal la riqueza de este grupo de comerciantes que Mompox llegó a albergar más nobles que Cartagena.

Además, Mompox fue la primera ciudad de la Nueva Granda en declarar su independencia absoluta de España el 6 de agosto de 1810. Aunque la guerra de Independencia que se libró entre 1810 y 1821 afectó su crecimiento demográfico y económico, Mompox logró resistir. No obstante, lo que no logró la guerra si lo consiguió tres décadas más tarde un elemento de carácter natural: el desvío del río Magdalena, el cual dejó el brazo de Mompox y tomó el brazo de Loba. Este cambio determinó su ruina económica y demográfica. En ese sentido, el periodo de estudio es importante porque lo que muestran los informes son, por un lado, los cambios económicos y demográficos que experimenta Mompox como consecuencia de la crisis que enfrenta por el desvío del río Magdalena y, por el otro, las medidas a las que recurrieron sus habitantes, en especial su sector dirigente, para contrarrestar el estado de penuria en el que se encontraba la ciudad valerosa.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, organizo la presentación en dos partes. En la Primera señalo los elementos más importantes de la sociedad y de la economía de la provincia. En la segunda presento los informes que rindieron ante la Asamblea los gobernadores de la provincia de Mompox entre 1840 y 1851.

## **Santa Cruz De Mompox = Algunos Elementos de su Sociedad y de su Economía.**

La villa de Santa Cruz de Mompox para la llegada de los españoles se encontraba habitada por cerca de cincuenta pequeñas tribus como lo fueron los Güitacas, Chilloa, Chimí, Chicagua, Jagua, Malibú, Kate, Kimbay, Menchiquejo y Talahigua, entre otras. Estas tribus se encontraban al mando de varios caciques, entre ellos estaban Zuzua, Mahamon, zimití, zambe, Omigale y Chilloa, y estos a su vez se encontraban al mando del cacique mayor llamado Mompox, de ahí se podría presumir el origen del nombre que esta zona recibe<sup>1</sup>. La fundación de este territorio data del 3 de mayo de 1537 a cargo del español Alonso De Heredia (hermano de Pedro De Heredia<sup>2</sup>) y se encuentra ubicada en una subregión de las llanuras del caribe haciendo parte del área geográfica que se conoce con el nombre de la depresión momposina. Esta depresión es una cuenca sedimentaria de 24. 650 Km<sup>2</sup> caracterizado por ser una zona de gran riqueza natural debido a que es bañada por los ríos San Jorge, Cauca y Cesar<sup>3</sup>.

---

1. De la Hoz, Joaquín. "La economía anfibia de la isla de Mompox", en: *centro de estudios económicos regionales* (CEER) N.º 148, Cartagena, Banco de la Republica, 2011, P. 6

2. Fals Borda Orlando, *Mompox y loba, Historia Doble De La Costa*, Bogotá, El Ancora Editores- Banco de la Republica-Universidad Nacional, 2002, Vol. I. pp. 120- 125

3. Franco Ossa, Lucía Victoria, "Mompóx y el rio grande de la Magdalena", en: *Gestión y Ambiente* N.º 3, Medellín, Arquitectura medio Ambiente y Desarrollo, 2009, P. 121.





colonial<sup>4</sup>. Pues, como es sabido, el Magdalena era la más importante ruta de navegabilidad por donde transitaba el comercio que salía y entraba a la Nueva Granada.

Es así como de esta manera el comercio que circulaba por el río Magdalena, pasaba por el puerto fluvial de Mompox hasta llegar al interior del país más exactamente a la población de Honda ubicada en la región central.<sup>5</sup> Dicho de otra manera, Mompox era un punto de conexión entre el norte de la Nueva Granada y el interior, entre Cartagena que durante la época colonial era la fortificación comercial más importante del Virreinato y Santa Fe que era el bastión político-administrativo de la colonia granadina.

La isla de Mompox no solo fue un importante puerto fluvial destinado al flujo de mercancía y viajeros, sino que también fue una provincia donde se destacaron actividades tales como la agricultura, la ganadería, la minería, la elaboración de manufacturas y la pesca; siendo esta última actividad de gran relevancia para sus habitantes, debido a que el pescado era uno de los principales alimentos de la dieta diaria de los ciudadanos y uno de los productos más importantes en sus actividades comerciales locales, Siendo el río Magdalena un elemento supremamente esencial y vital en la vida de esta provincia, ya que casi toda su actividad económica giraba en torno a este río.

Para el siglo XVII Y XVIII, la provincia de Mompox era un territorio próspero debido a todas estas actividades, pero sobre todo por la función que ejercía como uno de los puertos fluviales más importantes dentro del virreinato. Debido a la

---

<sup>4</sup>. Orlando Fals Borda, *Mompox y Loba*, Op. Cit. ,P, 87

<sup>5</sup>. Gutiérrez Ardila, Daniel, "Las querellas de Mompóx: subordinación estratégica, erección de junta provincial e invención historiográfica de la independencia absoluta, 1805-1811", en: *Historia y Sociedad* N.º 23, Medellín, Investigación Científica y Tecnológica, 2012, P. 113

importancia económica que comenzó a experimentar esta provincia, se dio el arribo de sociedades religiosas de Franciscanos, Agustinos, y Jesuitas quienes se establecieron y fundaron sus conventos, iglesias y hospitales<sup>6</sup> Por ejemplo los jesuitas fundaron el colegio San Carlos, donde los jóvenes de la villa momposina con cierta posición social pudieron estudiar áreas tales como; gramática Latina, Filosofía y Teología.

Otro de los colegios de gran importancia fue el colegio Santiago Apóstol, que se consideraría un icono o representante de Ilustración y progreso de Mompox. Este colegio universidad orientaba la educación a las ciencias modernas productivas, pretendiendo de esta manera desligarse de la tradicional educación austera y escolástica que se venía llevando a cabo en la Nueva Granada donde ya no solo los jóvenes nobles con cierta hidalguía y limpieza de sangre podían estudiar, si no también los libres de todos los colores<sup>7</sup>.

Aparentemente se estaría llevando a cabo uno de los preceptos de la ilustración al mejor estilo de uno de sus más importantes representantes como lo fue Juan Jacobo Rousseau, quien planteaba la importancia de defender la libertad y la igualdad entre los hombres, en su libro *el contrato social*.

Si no fuera por la cita tan interesante que plantea Renán Silva se pensará que en la Villa de Mompox se estaban dejando de lado las pirámides económicas y raciales que prevalecieron durante todo el periodo colonial en toda la Nueva Granada. Según cita de Renán Silva en la letra menuda de la constitución del colegio universidad Santiago Apóstol se indicaba que: “*según la instrucción del*

---

<sup>6</sup>. L. Franco, “*Mompóx y el rio grande de la Magdalena*”, P. 127

<sup>7</sup>. Orlando Fals Borda, *Mompox y Loba, Op. Cit.*, p. 163B

*Soberano...se han de admitir ricos y pobres, blancos y mulatos, menestrales y aprendices de todos los oficios”, “pero el maestro se encargaría de separarlos en bancos y mesas distintas<sup>8</sup>.*

El redactor de esta constitución fue el clérigo erudito Juan Eloy Valenzuela quien veía la ilustración imperfecta y prematura por lo que precisaba de mantener la división en el aula, como se encontraba determinado en la letra menuda de la constitución del Instituto.

Como se había dicho, Mompox, por ser un punto de conexión entre el norte y el interior de la Nueva Granada, no solo tuvo la oportunidad de que llegaran manufacturas del extranjero sino también las buenas nuevas de lo que sucedía en el viejo continente como los acontecimientos y hechos noticiosos que eran de interés público y que sucedían en Europa. Entre esos hechos noticiosos se encontraban los movimientos y teorías que exponían los intelectuales del viejo continente que planteaban la libertad e igualdad de la cual tenían derecho todos los hombres y que de una u otra manera se querían impartían de manera coja e imperfecta dentro de la colonia.

Esta prosperidad también trajo el establecimiento de Elites militares y una importante elite de criollos y extranjeros quienes habían acumulado suficiente fortuna o capital que dinamizaba la economía de la provincia favoreciendo las construcciones de grandes y hermosas edificaciones coloniales, de casas ostentosas propias de una Elite adinerada que además había ganado cierta

---

<sup>8</sup>. Ver “Constituciones para el Colegio San Pedro Apóstol de Mompox, pp. 27-71, citado por: Renán Silva, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*. Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT Banco de la República, 2002, p. 612.

influencia política, económica y administrativa codeándose con el puerto caribeño neogranadino de Cartagena.

Ya para 1774 había logrado ser nombrada provincia separada de la de Cartagena, mediante la cedula real del 3 de Agosto de 1774, siendo reconocida legal y administrativamente como provincia hasta el año de 1777, esto debido a que esta cedula u orden fue revocada por los problemas internos entre la elite momposina y las maniobras y suspicacias de los cartageneros que no aceptaban la disminución de su influencia y poder como provincia dominante.

La provincia de Mompox fue la que tuvo los mayores enfrentamientos con la elite cartagenera debido a su importancia política y económica en la región que por supuesto suscitaba odios y rencillas en los cartageneros hacía la emergente provincia de Mompox<sup>9</sup>.

Tanto fue la influencia de la Villa de Mompox que para los primeros años del siglo XIX soplaban vientos de independencia en toda la colonia neogranadina y esta provincia fue la primera en declarar su independencia de España el día 5 de agosto de 1810 y no solo declararon independencia de España sí no que también se declararon provincia independiente de Cartagena, el 6 de agosto del mismo año por las negaciones constantes de los cartageneros a las peticiones de la junta de gobierno momposina.

Con esta declaración de independencia de Cartagena, la Villa de Mompox buscaba desvincularse de los lazos comerciales tradicionales que lo ataban a la plaza fuerte de Cartagena, para así de esta manera desarrollar su dinámica

---

<sup>9</sup>. Conde, Jorge, "*Espacio, sociedad y conflictos en la provincia de Cartagena 1740-1815*". Barranquilla, eds. Universidad del atlántico. p. 60

comercial sin ataduras de manera libre e independiente y que de esta manera se le reconociera como una provincia autónoma en el congreso general de Santafé.

Cartagena, por su parte, ante la reclamación envía comisionados para la discusión del tema, terminando esta negociación de manera infructuosa y dando como resultado final que en enero de 1811 se dirigiera una ofensiva militar contra la villa, dándole el triunfo a Cartagena sobre Mompox.

Pese a las pérdidas generadas por este conflicto y sobre todo las generadas por guerras de independencia desde 1810, Mompox continuo siendo una ciudad prospera durante las primeras décadas del siglo XIX, inclusive para la creación del Estado Soberano de Bolívar el 15 de junio de 1857 la ciudad de Mompox figuraba como una de las diez provincias organizadas como distrito junto a Barranquilla, El Carmen, Corozal, Chinú, Lorica, Magangué, Sabanalarga, y Sincelejo.

### **Demografía y decadencia de la economía momposina.**

Como se había mencionado con anterioridad, la Villa de Mompox comenzó a experimentar durante el siglo XVII una prosperidad económica debido a su función como puerto fluvial entre Cartagena y Santafé. Es así como se da la utilización de los indígenas para la conducción de mercancías, animales y pasajeros, debido a la creciente utilización de nativos en esta actividad se fue aniquilando casi hasta su exterminio a la población indígena, reduciéndola de tal manera hasta ser la población más reducida dentro de la provincia<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup>. De la Hoz, Joaquín, *Op. Cit.*, p. 6



Bongo del Magdalena,  
1845. Acuarela de Edward  
Walhouse Mark. Colección  
Biblioteca Luis Ángel  
Arango.

Tras el exterminio de la población nativa esta mano de obra se fue reemplazando por personas esclavizadas de origen africano quienes fueron utilizados para las diferentes actividades económicas que se daban dentro de la isla.

Ya para el siglo XVIII, Mompox se había consolidado como una provincia con gran dinamismo económico en actividades tales como el comercio, la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería entre otros y además había llegado a tener un importante número de habitantes como miraremos en el siguiente censo que data De la segunda mitad de los siglos XVIII y XIX.

### **Cuadro 1: población de Mompox año 1777 a 1865**

<b>Año</b>	<b>1777</b>	<b>1835</b>	<b>1843</b>	<b>1852</b>	<b>1865</b>
<b>Número de habitantes</b>	<b>8003</b>	<b>8567</b>	<b>7919</b>	<b>7336</b>	<b>5816</b>

Fuente: Tamara, Edgardo. Historia de Sincelejo: de los zenúes al packing house.

FINDETER (financiera de desarrollo territorial S.A) Santafé de Bogotá, 1997.

Observamos que para la segunda mitad del siglo XVIII, Mompox cuenta con un considerable número de habitantes que crece de manera prudente para la primera mitad del siglo XIX, dejando como evidencia que a pesar de haber ocurrido las gestas independentistas su población no solo mermó si no que creció en pequeña escala. Para el año 1843 hasta 1865 su población disminuye debido a la crisis económica.

Ahora miraremos en el Estado Soberano de Bolívar la población total de Mompox y como se hallaba la distribución de sus distritos.

### **Cuadro 2: número de habitantes en la provincia de Mompox**

<b>DISTRITOS</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>
Barranco de Loba	730	648
Margarita	1625	1586
Mompox	4444	3329
Morales	1710	1644
Pinillos	1121	921
Simití	1000	884
Loba	975	730
Talaigua	508	484
Total	12.113	10.386

Fuente: *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, 5 de febrero 1871.

El Estado Soberano de Bolívar, contaba con una población de 241.704 habitantes lo que lo hacía el departamento más poblado del caribe colombiano

superando a departamentos como Panamá y Magdalena<sup>11</sup>, y el distrito de Mompos y sus provincias sumaban una gran parte a este departamento para que fuera el departamento con más extensión demográfica del norte del país.

Ahora miremos la clasificación por edad para el año 1870 teniendo en cuenta que la población total era 22.499 personas entre hombres y mujeres en la Villa Momposina. 606 personas mayores de un año, 4.869 de 1 a 7 años, 6.927 personas de 7 a 21 años, 7.978 personas de 21 a 50 años, 2.115 personas de 70 a 100 años, y cuatro mayores de 100 años. En cuanto al estado civil de los habitantes: 19.156 personas solteras, 2.377 personas casadas y 966 personas viudas<sup>12</sup>. Lo que llama la atención de este censo, es que deja ver que la tasa de mortandad entre las personas mayores de setenta a cien años, era baja ya que la cantidad de personas de las que su edad oscilaba entre estas dos cifras era bastante alta, pues había un gran número de población con este número de años: 2115 personas. Inclusive había personas mayores de cien años de edad. Si comparamos que hoy día el promedio de vida mundial es de 55 a 70 años en países en vía de desarrollo y de 73 años en países de primer mundo.

Según el censo de 1780 la Villa de Mompos y Cartagena consideradas plazas fuertes del virreinato, eran uno de los centros más poblados de la Nueva Granada si tenemos en cuenta que su capital Santafé tenía 24.000 habitantes<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup>. Roicer, Flórez Bolívar, "Economía agrícola y circuitos comerciales en el Estado Soberano de Bolívar, 1857-1886". En: *Revista digital de Historia y arqueología desde el Caribe colombiano*. N° 16. Barranquilla. Mayo 2012. P. 135

<sup>12</sup>. Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, 5 de febrero de 1871

<sup>13</sup>. Fuente. "Padrón de la Provincia de Cartagena. Año de 1780", en Archivo de General de la Nación. Sección Colecciones. Fondo Ortega Ricaurte. Censos 1, Caja 37, Documento 11. 3 La clasificación de los núcleos poblacionales según Wolfe es: Caserío: de 20 a 200 habitantes; Caserío Grande: de 200 a 1.000 habitantes; Villorrio de 1.000 a 2.500; Pueblo de 2.500 a 10.000; Ciudad de más de 10.000 habitantes". Véase: Diana Soto Arango, *La primera*



Mompox al igual que el resto del virreinato estaba conformada o configurada bajo el orden tradicional de jerarquías. Este censo muestra categorías étnicas como el resultado de la dinámica socio-demográfica propio de la época colonial y tanto en Cartagena como en la Villa de Mompox la población libre era supremamente superior a la población considerada blanca.

Para el caso de Cartagena, la gente libre era un poco más del doble, mientras que para el caso de Mompox la población libre era casi seis veces mayor que la población llamada blanca, una suma bastante considerable. Lo que deja ver que dentro de la población libre estaban personas descendientes del mestizaje que se genera producto de las mezclas étnica y racial.

Los registrados como blancos en Mompox, correspondía o descendían en cierto porcentaje a las migraciones tardías de españoles, que venían en busca de oportunidades en estas tierras. Los cuales hacían parte de la elite cabildante que a su vez grandes comerciantes, como por ejemplo Don Pedro Antonio Pinillos de origen español y gran mecenas de las ciencias, la capa aristocrática de los marqueses y los blancos pobres que se dedicaban al pequeño comercio.<sup>14</sup>

La población indígena era la minoría descendiente de los malibúes, quienes fueron los habitantes originarios de todo este territorio y pese al exterminio al que fueron sometidos permanecieron elementos culturales propios de ellos y de los cuales la sociedad colonial se apropió, como el cultivo del ñame, de la yuca, el maíz, el cacao y el uso de piraguas como medio de transporte fluvial, así como el uso de instrumentos musicales como lo son la gaita y el tamboril<sup>15</sup>.

---

*universidad del Caribe colombiano, un modelo ilustrado para la América colonial*, en <http://www.destiempos.com/n14/dianasoto.pdf> (acceso 24 de marzo de 2010).

<sup>14</sup>. Orlando Fals Borda, *Mompox y Loba*, Óp. Cit., pag 31,85.

<sup>15</sup>. Orlando Fals Borda, *Mompox y Loba*, Op. Cit., 31A.

Con respecto a las ocupaciones de la gente libre estaban los artesanos, pulperos, bogas y milicianos dentro de las categorías a las que se les era permitido por las autoridades coloniales<sup>16</sup>.

A continuación, miraremos un censo del año 1870 donde se muestra la cantidad de habitantes en la Villa de Mompox, la población económicamente activa (PEA) y el porcentaje de actividades económicas.

**Cuadro 3: porcentaje de las ocupaciones en la provincia de Mompox 1871**

<b>Habitantes:</b> <b>22.499</b>	<b>PAE:</b> <b>8100</b>	<b>AGRI/TORE</b> <b>S:</b> <b>65.3%</b>	<b>GANA/RO</b> <b>S:</b> <b>2.6%</b>	<b>PESCADORES</b> <b>:</b> <b>3%</b>
<b>SIRVIENTE</b> <b>S:</b> <b>13.6%</b>	<b>ARTESANO</b> <b>S:</b> <b>9.8%</b>	<b>MARINEROS</b> <b>:</b> <b>0.4%</b>	<b>ARRIEROS</b> <b>:</b> <b>3.9%</b>	<b>COMERCIANT</b> <b>E:</b> <b>1.4%</b>

Fuente: BLAA, Gaceta de Bolívar, Cartagena, 5 de febrero y 9 de mayo de 1871.

Para 1870 la provincia de Mompox como se pudo observar cuenta con una población total de 22.499 habitantes y una población económicamente activa de 8100, dentro del cual, el porcentaje más alto de ocupación está en la agricultura con un 65.3% es decir que gran parte de los habitantes se dedicaron a esta actividad, en este porcentaje de agricultores entrarían algunas familias notables que combinaban ciertas actividades económicas tales como; la ganadería, la

<sup>16</sup>. Allan J. Kuethe, *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*, Bogotá, Banco de la República, 1993, p. 442.

agricultura, el comercio y la política. Aunque la gran mayoría de agricultores muy seguramente correspondía a pequeños y hasta medianos cultivadores que tenían esta actividad económica como su único medio de subsistencia, es decir población mayoritariamente pobre<sup>17</sup>. El segundo porcentaje más alto de actividades económicas en la tabla es la de sirvientes que era el 13.6%, una población que se dedicada al servicio doméstico cuyo número de gentes empleadas en esta actividad se considera bastante elevada, si se compara con el total de la población que es de 22.499 contando que dentro de este número se encontraban los libres de todos los colores que conformaban la población más numerosa dentro de la provincia y que generalmente eran personas pobres, lo que significa que todas estas familias prestantes o con cierto estatus social contaba con un número considerable de sirvientes.

Santa Cruz de Mompox, también se caracterizó por ser una villa rodeada de agua, permitiéndole ser unos de los puertos de mayor influencia de caribe y del resto de la Nueva Granada. Por su importancia fluvial, comercial, agrícola, entre otras cosas, se convirtió en uno de los lugares con mayor tránsito de mercancía, viajero y de recepción de todo tipo de información para el resto de las provincias, convirtiéndose estratégicamente en una ciudad de gran importancia y significado para todo tipo de actividad.

Debido a todo lo anterior Mompox se convirtió en aquel momento en una ciudad muy prospera económicamente, gracias a sus canales de agua que le permitió la navegabilidad a muchas embarcaciones de todo tipo, que desarrollaron todas

---

<sup>17</sup>. Eloy Miranda Gil, "Magangue y Mompox:" conflictos territoriales, políticos y económicos entre provincias del caribe colombiano, 1853-1875" en: *El taller de la Historia*, vol, 6 2014, programa de historia, facultad de ciencias humanas, universidad de Cartagena de indias, Colombia, p. 291.

sus actividad por uno de sus canales que fue conocido como el brazo de Mompós; siendo para la época el más importante canal del río Magdalena en esta región. La prosperidad continuó por mucho tiempo, hasta que llegó el momento menos esperado el cual fue la acumulación de sedimentos sobre este brazo del río, lo que dio lugar al desvío del tráfico hacia el brazo de Loba; otro canal de gran importancia pero con poco protagonismo que tenía tránsito por Magangué, y debido a la acumulación de sedimentos en el cauce (conocido como el brazo de Mompós se ocasiono un estancamiento de aguas) lo que originó un atasco económico a causa de la desviación del tránsito fluvial de la grandes embarcaciones que dejaron de circular por el brazo Mompox. Tomando el curso del brazo de Loba donde se encontraba ubicada Magangué, haciendo de esta un puerto clave para el comercio. En este sentido seria la desviación del cauce del rio una de las principales causas de la crisis de Mompox, a ello se suma la llegada de la navegación a vapor, y con ello embarcaciones que exigían aguas profundas para poder zarpar, por su parte el brazo Mompox no era el propicio para esta actividad por la sedimentación de su cauce, convirtiéndose para las compañías de navegación a vapor, el tráfico por el brazo de loba en Magangué más rentable.<sup>18</sup>

Debido a la crisis económica que se generó en la Villa momposina se dieron alguna medidas para salvar a Mompox del estancamiento económico en el que había quedado, se impartió una orden nacional a los administradores de las aduanas de Santa Marta y Cartagena que enviaran quinientos pesos mensuales a la junta momposina que en 1866, había recibido autorización por medio de

---

<sup>18</sup> . Theodore Nichols, Tres puertos de Colombia estudio sobre el desarrollo de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. Bogotá. Talleres Gráficos del Banco Popular, 1973.P. 62).

una ley para solicitar un préstamo de 60.000 pesos al gobierno nacional cobrar derecho sobre el tráfico fluvial.<sup>19</sup>

A pesar de todos estos intentos de la elite de la Villa de Mompox por recuperar el poder sobre la subregión momposina, con todo tipo de presentación de proyecto de leyes, decretos y planes de contingencia para recuperación del brazo de Mompox para que este volviera a tener la misma capacidad y utilidad para la navegación, esto no fue posible como lo señala el gobernador Francisco de P. Ribón, en su informe de 1867:

*“...El Brazo de Magdalena que pasa por esta ciudad continúa en mal estado porque hasta la fecha no ha sido posible emprender los trabajos de canalización...”<sup>20</sup>*

Dicho de esta manera la situación de la provincia de Mompox cada vez iba empeorando porque no se dieron los trabajos de canalización del brazo de Mompox para así recuperar su navegabilidad, esto no se pudo realizar por falta de recursos y como es sabido la segunda mitad del siglo XIX para todo el territorio colombiano se caracterizó por las repetidas y constantes guerras civiles en las que se encontraba la naciente república que hacían que se dejaran de lado los problemas realmente importantes y que los pocos erarios del Estado se invirtieran en obras de desarrollo para el territorio.

Mompox no fue la excepción del olvido estatal, después de ser considerado la tercera ciudad más importante de la república detrás de Cartagena y Bogotá, perdió protagonismo puesto que la relevancia económica, política y social que

---

<sup>19</sup> T. Nichols, *Tres puertos de Colombia, Op. Cit.*, P. 63

<sup>20</sup> AHC. “Informe anual del gobernador de la provincia de Mompóx”, en: *Gaceta de Bolívar*, Cartagena 31 de agosto de 1867.

había logrado o alcanzado fue gracias a su posición estratégica en el brazo de Mompox por donde pasa el río Magdalena, el más importante del territorio nacional y después de la sedimentación de este brazo, perdió todo protagonismo. Debido a estos hechos señalado anteriormente, llevaron a la provincia a su decadencia ya que este acontecimiento fue significativo de gran relevancia en los diferentes ejes de la Villa Momposina, como fue el caso de la bonanza comercial, la cual perdió relevancia porque con la creación de la navegación a vapor esta parte del Magdalena (el brazo de Mompox) ya no era útil para estas compañías zarpar sus embarcaciones por este lugar. Seguido del exilio de la elite comerciante y por ende el desplazamiento del capital a otras zonas del país, con muy pocas posibilidad de generación de capital para las diferentes actividades económica que condujeron o llevaron a la provincia a tener mayor prosperidad en otros momentos. Sumado a lo anterior la crisis estatal que se vivía en esos tiempos no fue su mejor aliado para sostener y combatir toda esta crisis pues la inoperancia de este en las inversiones de obras necesarias para hacerle frente a la crisis no fue relevante. Todos estos hechos llevaron a lo inevitable, la decadencia casi total de Mompox y esta provincia no tuvo otra opción que mirar la prosperidad de Magangué que ocupó su lugar como espacio estratégico con un crecimiento significativo en lo económico, social y político, y recordar la bonanza que tuvo en tiempo anteriores.

## BIBLIOGRAFÍAS Y FUENTES.

- **FUENTES PRIMARIAS**

- AHC. "Informe anual del gobernador de la provincia de Mompóx", en: Gaceta de Bolívar, Cartagena 31 de agosto de 1867.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Bolívar, Cartagena, 5 de febrero de 1871.
- Ver "Constituciones para el Colegio San Pedro Apóstol de Mompox, pp. 27-71, citado por: Renán Silva, Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación. Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT Banco de la República, 2002.

- **FUENTES SECUNDARIAS**

- **Libros y Memorias:**

- Allan J. Kuethe, Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808, Bogotá, Banco de la República, 1993.
- De la Hoz, Joaquín. "La economía anfibia de la isla de Mompox", en: centro de estudios económicos regionales (CEER) N.º 148, Cartagena, Banco de la Republica, 2011.
- Fals Borda Orlando, Mompox y loba, Historia Doble De La Costa, Bogotá, El Ancora Editores- Banco de la Republica-Universidad Nacional, 2002.
- Jorge Conde, "Espacio, sociedad y conflictos en la provincia de Cartagena 1740-1815". Barranquilla, eds. Universidad del atlántico.
- Theodore Nichols, Tres puertos de Colombia estudio sobre el desarrollo de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. Bogotá. Talleres Gráficos del Banco Popular, 1973.

- **Tesis:**

- Eloy Miranda Gil, Magangué y Mompox: conflictos territoriales, políticos y económicos entre provincias del caribe colombiano, 1853-1875.

- **Artículos:**

- Daniel Gutiérrez Ardila, "Las querellas de Mompóx: subordinación estratégica, erección de junta provincial e invención historiográfica de la independencia absoluta, 1805-1811", en: Historia y Sociedad N.º 23, Medellín, Investigación Científica y Tecnológica, 2012.
- Eloy Miranda Gil, "Magangué y Mompox:" conflictos territoriales, políticos y económicos entre provincias del caribe colombiano, 1853-1875" en: El taller de la. Historia, vol, 6 2014, programa de historia, facultad de ciencias humanas, universidad de Cartagena de indias, Colombia.

- Lucía Victoria Franco Ossa, “Mompóx y el río grande de la Magdalena”, en: Gestión y Ambiente N. ° 3, Medellín, Arquitectura medio Ambiente y Desarrollo, 2009.
- Roicer Flórez Bolívar, “Economía agrícola y circuitos comerciales en el Estado Soberano de Bolívar, 1857-1886”. En: Revista digital de Historia y arqueología desde el Caribe colombiano. N° 16. Barranquilla. Mayo 2012.

- **CIBERGRAFIA:**

- Fuente. “Padrón de la Provincia de Cartagena. Año de 1780”, en Archivo General de la Nación. Sección Colecciones. Fondo Ortega Ricaurte. Censos 1, Caja 37, Documento 11. 3 La clasificación de los núcleos poblacionales según Wolfe es: Caserío: de 20 a 200 habitantes; Caserío Grande: de 200 a 1.000 habitantes; Villorrio de 1.000 a 2.500; Pueblo de 2.500 a 10.000; Ciudad de más de 10.000 habitantes”. Véase: Diana Soto Arango, La primera universidad del Caribe colombiano, un modelo ilustrado para la América colonial, en <http://www.destiempos.com/n14/dianasoto.pdf> (acceso 24 de marzo de 2010).

**ANEXOS.**

- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 13 de Diciembre de 1840. N° 483.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 27 de Noviembre de 1842. N° 586.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 26 de Marzo de 1843. N° 607.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 8 de Diciembre de 1844. N° 715.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 7 de Diciembre de 1845. N° 770.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 15 de Noviembre de 1846. N° 832.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta de Nueva Granada, Bogotá, 12 de Diciembre de 1847. N° (N. L)
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta Oficial, Bogotá, 25 de Noviembre de 1849. N° 1,088.
- Biblioteca Bartolomé Calvo. Sección: microfilmada. Gaceta Oficial, Bogotá, 19 de Enero de 1851. N° 1,189.



# Gaceta de la Nueva granada.

La Gaceta sale los domingos. Se (NO LEGIBLE)

TRIMESTRE 36)

BOGOTA, 13 DE DICIEMBRE DE 1840.

(NUM. 483.

## Parte Oficial.

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

#### EXTRACTO.

*De la memoria presentada por el Gobernador de Mompos á la cámara de provincia en su reunion del presente. año.*

**Orden publico.**—Anuncia que no ha ocurrido novedad alguna en toda la provincia i que el orden se ha conservado inalterable, observandose fielmente la constitucion i las leyes.

**Elecciones i propuestas**—Las elecciones primarias, secundarias se verificaron en el seno del orden, la tranquilidad: indica cuales son las propuestas de que debe ocuparse la cámara, i cuales las elecciones que debe perfeccionar.

**Decretos de la cámara**—El Poder Ejecutivo declaro que no eran contrarios á la constitución ni a las leyes los siguientes: el que distribuye en la provincia el contingente de hombres; el que manda arrendar varios ramos de las rentas provinciales el aclaratorio del inciso 6.º del articulo 1. o del decreto le la cámara de 6 'de octubre de 1836; i que asigna el sueldo eventual del tesorero; uno aprobando un decreto del concejo del primer canton sobre impuesto comunales; el que designa la haza del tesorero de rentas provinciales; el que dispone se den a premio las cantidades del derecho nacional de caminos; el que previene el establecimiento de escuelas primaria en todas las parroquias de la provincia i el que organiza nuevamente las rentas de colejio.

**Rentas provinciales**—La existencia total de estas rentas en 31 de agosto ultimo asciende a 3,623 pesos 2 (no legible) reales en esta forma: 1,781 pesos 3 (N.L) reales correspondiente al derecho nacional de camino: 1,789 pesos (N.L) de real. Del fondo de la obra de Lobas: 52 pesos 6 3/4 reales de los fondos comunes, El ciudadano encargado de la tesoreria de dichas rentas desempeña este destino con celos e inteligencia.

**Rentas municipales**—Los productos de estas en el canton de Mompos alcanzaran en un año, concluido en 31 de julio ultimo; a 951 pesos 3/4 de reales i los engrosos a 812 pesos i 1/2 real, quedando existente 138 pesos (N.L) EN el de Simiti los ingresos en el mismo tiempo llegan a 28 ps. 6 1/4 reales i los egrosos a igual cantidad, no quedando por consiguiente existencia alguna. En el de Majagual. Alcanzan los ingresos en el mismo tiempo a 35 pesos 6 1/2 reales, i los egrosos a 33 pesos, resultando una existencia de 2 pesos 6 1/2 reales; i aun no se a recibido las noticias correspondientes de los cantones de Ocaña i Magangué.

**Rentas comunales**—ascienden en el cant n de Mompos los ingresos en el año economico, conclui lo (N.L) de julio ultimo, a 2063 pesos 4 reales i (N.L) i sin contar lo que haya producido en algunas parroquias del las cuales no han podido obtenerse noticias correspondientes i los egrosos en igual tiempo suman 2057

pesos sin comprender los que haya habido en la parroquias de Chilloa i san Fernando, de los cuales han podido obtener noticia alguna; quedando por consiguiente la existencia de 5 pesos 7 ½ reales. En el de Simiti los ingresos de dichas rentas han alcanzado en el año concluido de 3 de julio ultimo, a 124 pesos 1 real, i los egresos en igual tiempo a la misma cantidad, no resultando por consiguiente ninguna existencia. En el canton de Majagual han ascendido los ingresos en el mismo año económico a 103 pesos, no habiendo entrados los productos correspondiente al mes de julio; i los egresos a 108 pesos 2 reales, habiendo un alcance contra las rentas de 5 pesos 2 reales. De los demas cantones no se ha podida obtener noticia alguna sobre el particular.

**Ramo judicial.**—Se han designado por el Poder Ejecutivo tres circuitos judiciales en la provincias i se hallan solo provisto los de Mompox i Simití à cargo del juez letrado de hacienda.

**Policia.**—Hace presente la necesidad que hai de que el Congreso espida la lei de policia, instando a la Cámara para que la solicite de la pròxima lejislatura.

**Carceles.**—Aunque en casi todas las parroquias de la provincia hai lugares de prision, estos no tienen la seguridad requerida, ni las separaciones convenientes.

**Enseñanza publica.**—Las reales del colejio han tenido en el ultimo año un ingreso de 2560 pesos 7 reales; i sus egresos han ascendido à 2560 pesos a reales ¼. Escita à la Cámara para que dicte los reglamentos necesarios para dicijir i mas útiles enseñanza la educación de la juventud, i para ordenar mejor la contabilidad de dicho establecimiento.

**Escuela.**—según los informe que ha obtenido la gobernacion en la escuela de Mompox, Simití, Ocaña, Majagual i Magangué los jovenes hacen bastantes adelantos, debidos à los esfuerzos con que los respectivos preceptores (N.L) sus aprovechamiento.

**Negocios eclesiásticos.**—Da razon de los caratos que se halla provistos, i avisa cuales no lo estan, entre los que se cuentan el del Peñon, Achi, Algarroho, Tiquicio i Badillos. Parece que la escasez de eclesiásticos es la causa jeneral de hallarse vacante un gran número de caratos, à lo que se agrega la circuntancia de hallarse la mayor parte de ellos incongrues.

**Guardia nacional auxiliar.**—Espone que el media batallon de dicha guardia, que existia en la provincia fue disuelto en virtud de la lei de 2o de mayo del presente año.

**Guardia nacional local.**—Exita à la Cámara para que en cumplimiento de la lei de mayo citada, determine el numero de cuerpos de la espresada guardia que debe haber en la provincia.

**Caminos.**—Manifiesta que no se habia verificado ninguna mejora en este ramo, con las cantidades decretadas al efecto, porque no habia logrado los datos necesarios que debe tener à la vista conforme al articulo 3.º del decreto de 11 de octubre de 817, no obstante de haberlos exigidos repetidas véces. Llama la atencion de la cámara sobre la seca anual del brazo del Magdalena para que escojite los- medios de atender i tan importante obra, evitando los males que pueden orijinarse si se descuida esta operacion que siendo demasiada costosa, la gobernacion no puede decretarla

**Industria.**—Invita à la cámara para que espida un decreto que arregle las marcas i fierros de los ganados, en los cuales consiste gran parte de la riqueza de la provincia, para distinguirlos i evitar los frecuentes hurtos que se cometen atentando por la seguridad de que es difícil su averiguación, cuyo arreglo suministrara al mismo tiempo un arbitrio para el aumento de las rentas provinciales.

**Manumision.**—Dice que los fondos, colectados de este ramo en todo el año, que concluyo en 3r de julio ultimo asciende en el canton capital a 36 pesos 6 reales; en el de Majagual 415 pesos  $\frac{1}{2}$  real, i en el de Simití á 68 pesos  $7\frac{3}{4}$  reales; habiendo en los dos primeros algunas deudas sin liquidar en favor de los fondos, en Majagual de 478 pesos 4 reales i Simití 1 pesos  $6\frac{1}{4}$  reales ; i finalmente que solo en Majagual se han manumitido en el año económico vencido cuatro esclavos, dos varones i dos hembras invirtiéndose en esto 400 pesos.

# Gaceta de la Nueva Granada.

(NO LEGIBLE)

TRIMESTRE 44)

BOGOTA DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE 1842

(NUM. 586.

## Parte Oficial.

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

#### NOMBRAMIENTOS MILITARES

EL PODER EJECUTIVO HA HECHO HOY LO SIGUIENTES.

Jefe de cuerpos.

**Artilería**—Sarjento mayor del batallon de artilería de la

1ª columna de esta clase José Valerio Carazo Comandante del medio batallon de artileria de la 1ª división el sargento mayor graduado de teniente coronel Jose Maria Rojas Pinzon.

Comandante del medio batallon de artilería 2, división, el sarjento mayor Antonio del Rio.

**Infantería**—Comandante del batallón num. 1º el coronel Lorenzo esteve.

Sargento mayor del mismo el de esta clase accidentalmente Jose de Dios Ueros.

Comandante del batallón Mutis num. 2º el coronel Juan Bautista Guzman.

Sargento mayor del mismo el teniente coronel graduado Luis Tobar.

Comandante del batallón num. 5º el coronel Rafael mendoza.

Sargento mayor del dicho cuerpo, el de esta clase Manuel Fermin Vargas.

Comandante del batallón num. 6º el coronel graduado Emilio Briceño.

Sarjento mayor del referido cuerpo, el de esta clase Victoriano Nieto.

Comandante del batallón núm, 7º el coronel graduado Pedro Carrasquilla.

Sargento mayor del mismo teniente coronel graduado Domingo Mier.

Comandante del batallón num. 8º el teniente coronel Jose de los santos Prado.

Comandante del batallón num. 9º, teniete coronel José Maria Cantera.

Sarjento mayor del mismo, el de esta clase Francisco Zerezo.

Comandante del batallón num. 10º el teniente coronel Fernado Campos.

Sargento mayor del mismo, el teniente coronel graduado Lorenzo Gonzalez.

Caballeria – Comandante del escuadron Neira num.

1.º el sarjento mayor con grado de teniente coronel Mechor Corena.

Comandante del escuadron num. 2.º el sarjento mayor con grado de teniente coronel Manuel Urdaneta.

Comandante del escuadron num. 3.º accidentalmente, teniente coronel de guardia nacional auxiliar en servicio activo. Diego Rivas.

Los escuadrones números 2.º i 3.º deben formar un regimiento, cuyo mando confiere el Gobierno al teniente coronel Pedro Prias.

#### ***Mando de división i columnas.***

Comandante en jefe de la 1ª division el general Eusebio Barrero.

Comandante jeneral de la 2ª división el general Joaquin Paris.

Comandante general de la columna el general graduado Juaquin Maria Barriga.

Comandante jeneral de la 2 columnas accidentalmente, el teniente coronel Jose Maria Cantera.

Comandante jeneral de la 3.ª columna, el coronel vicente Bustamante.

#### ***Estados mayores.***

Jefe del E.M. de la 1ª división el coronel Francisco Nuñez.

Jefe del E.M. de la 2ª división, el general graduado Ramon Espina.

#### ***Mandos locales.***

Comandante general del departamento de Cundinamarca el general Juaquin Paris.

Comandante general del departamento del sur, el general Eusebio Barrero.

Comandante general del departamento de boyaca el coronel graduado Luis Fernando Santos.

Comandante general del departamento de cartajena, el general graduado Juaquin Maria Barriga.

Comandante general del departamento de santa marta accidentalmente, el teniente coronel Jose Maria cantera.

Comandante general del departamento del Istmo, el coronel Vicente Bustamante.

Comandante de armas de la provincia de Antioquia, el sarjento mayor Clemente Jaramillo.

Comandante de armas de la provincia de mariquita, el teniente coronel de guardia nacional ausiliar Diego Rivas, accidentalmente.

Comandante de armas de la de casanares, el teniente coronel Mauricio Pose.

comandante de armas de la de velez, el sargento mayor Juan de Dios Jiron.

Comandante de armas de la de Pasto, coronel graduado pedro carrasquilla.

Comandante de arma de la de popayan, coronel Lorenzo esteves.

Comandante de la de Mompóx, el teniente coronel Fernando Lozada.

Comandante de armas de la de rihacha, accidentalmente, el sarjento mayor Lorenzo Lodabaro.

comandante de armas del distrito de Cucuta, el sarjento mayor Tomas Gomez.

Comandante de armas del de Tuquerres, el sarjento mayor graduado Ignacio Lora.

Comandante de armas del de Barbacoas i Tumaco, el capitan con grado de teniente coronel Manuel Ortiz Zamora.

Comandante de armas del de Lecuandé i Micay el sarjento mayor Jose del Rosario Guerrero.

Comandante de armas del del Rapozo, accidentalmente, el teniente coronel de guardia nacional ausiliar en servicio activo, Vicente Olave.

En este mismo dia ha tenido a bien disponer S. E. el Presidente de la Republica, que el batallon Mutis num, 2,º venga á esta capital por la via de Cartago é Ibagué, dándose de baja en la 1, division, I de alta en le 2º.

**Bogota, 22 de noviembre de 1842.**

**El Secretario de Guerra i Marina—Acevedo.**

### **LISTA**

*De los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo,*

*Correspondientes al Departamento de Hacienda,*

*en el mes de setiembre de 1842.*

En 1.º de setiembre a Rafael Mora para escribiente de la administracion principal de correos de la provincia de Antioquia.

En id. id. a José Maria Pacheco para administrador de recaudación i colector de diezmo del canton de Mompox.

En id. id. a Nicola valesi para administrador de recaudación, estanquero provacor de tabaco, colector de diezmo i administrador particular de correos del canton de Magangue.

En id. id. Juan Francisco Castrillejo para iguales destino en el canton de Majagual.

En id. id. pedro noguera para iguales destino en el canton de Ocaña.

En id. id. a Leonardo Carvadillo para iguales destino en el canto de simiti.

En 10 a francisco Trujillo para factor administrador principal de tabacos, i administrador principal de correos de la provincia de casanares.

En 10 a Joaquin Pereira en primer lugar, a Lorenzo Mantilla en segundo, i en tercero a Sacramento Vega para oficina de libros interventor de la factoria i administracion principal de tabacos de la provincia de Casanare.

En 15 al sarjeto mayor Antonio rubio para factor de tabacos interino de la provincia de mariquia.

En 17 a Jose Maria Calle para administrador particular de correos de Salamina.

En 20 a Jose Maria de Diego para oficial de libros interventor de la administración principal de tabaco de la provincia del choco.

En 22 a José Maria Cortavarria para contador de la administracion principal de correos de la provincia de Mariquita.

En id. Manuel Prado para oficial escribiente de la administracion principal de correos de la provincia de Mompox.

En 29 al sarjento mayor Antonio Rubio para factor de tabacos de Ambalema.

# Gaceta de la Nueva Granada.

La Gaceta sale los domingos. Se (NO LEGIBLE)

TRIMESTRE 45. )

BOGOTA, DOMINGO 26 MARZO DE 1843.

(NUM. 607.

## Parte Oficial.

### *Estracto de la memoria presentada por el Gobernador a la Cámara provincial de Mompos.*

A nombre de la provincia del Gobernador felicita a la cámara por el triunfo esplendido sobre la anarquía i el desenfreno de todas las pasiones, ha obtenido la santa causa del orden; triunfo de que es una prueba la reunion de los diputados de la provincia en el dia fijado por la lei. (N.L) a que bajo los euspicios de la paz le procure bienes nuevos i le repare i le indenicen en cuanto sea posible de los males que sufrio con la revolución.

**Elecciones i propuestas=** Han tenido las asambleas sus reuniones ordinarias, i en paz i con libertad han hecho las elecciones correspondientes. Debe la cámara perfeccionar las de los representantes principales i un suplente, i puesto que en el año pasado no huso elecciones, i los representantes debe renovarse por mitad la duracion de estos debe ser, para el uno de dos años i para el otro de uno. Como los senadores perdieron sus empleos por sus comprometimiento politico el Gobernador fue de opinion que debia nombrarse por las asamblea ordinaria un senador i su respectivo suplente por dos años, no creyendo que se hallaba en el caso de convocar la asambleas extraordinariamente. Mas el P. E. improbo este procedimiento, i el Gobernador que espuso los motivos que lo habian determinado a obrar asi, aguarda la suprema resolucion; entre tanto la camara debe abstenerse de perfeccionar tales elecciones hasta saber aquel resultado limitándose a meditar la cuestión i prepara lo que fuese mas conforme. Para el servicio especial de la provincia, debe la cámara hacer los nombramientos de contador jeneral, de tesorero de renta provinciales i de (N. L) todos (N. L) ahora (N. L).

**Policia=** La lei de (N. L) aunque no sea perfecta reúne en a los elementos principales que sirven de base a esta importantes materia (N. L) a la cámara a los concejos municipales i a los cabildos perfeccionar la obra, i el Gobernador (N. L) a los diputados a que consagre parte de sus tareas a un negocio de tanta trascendencia.

**Vacuna=** Es de absoluta necesidad el establecimiento de tres vacunadores en la provincia.

**Educacion Publica=** El colejo de Mompos que a consecuencia de la revolución ha venido ha servir de cuartel i de cárcel, ha quedado tan maltratado que no podrá repararse mediante sino con el sacrificio de suma considerables sus rentas mal recaudas han sido consumidas, i casi en su totalidad destruidas de su lejitima inversión. Sus mas cuantiosos capitales se reconocen sobre fincas deterioradas i sus producidos coleciados en el año no bastaria a su refaccion. Por tanto aunque la cámara poseida de todo el celo que inspira la educación i este lastimoso estado del colejo no descuidara emplear medidas mas desicivas i eficaces para darle una nueva escistencia el Gobernador, atendiendo a que no estan ya habilitados los cursos ganado alli para obtener grado universitario, i a



que por esto no concurre gran número de alumnos, se atreve proponer: 1.º que se crie un director encargado del establecimiento i de la enseñanza de la lengua (N. L), un subdirector encargado de enseñar las ciencias morales, físicas i matemática, i un maestro de idiomas extranjeros que enseñe el inglés i el francés, otro de música i dibujo, i un sindico, 2.º que el colegio ceda al gobierno las tres cuarta parte de su vasto edificio, para cuartel ii casa de reclusión indenizandose de esto con recibir del tesoro los gastos necesarios para sostener la escuela primaria del centro, que gravita sobre las rentas del colegio.

Las escuelas primarias han sufrido tambien las consecuencias de la revolucion, i la cámara n debe ponerse en receso sin arbitrar los medios seguros i eficaces para repararlas i sostenerlas.

**Hospitales.**= El de caridad se halla en deterioro sus rentas no bastan a satisfacer sus gastos, i si no le estuviera anexo el hospital militar, no podría sostenerse la cámara no debe desatender este importante objeto.

**Iglesia**= La parroquial de la ciudad capital esta reducida a escombros, si no hubiera las de los conventos, el pueblo (N. L) donde reunirse a dar culto a la divinidad: aunque sea objeto propio de los concejos comunales, usando del derecho de peticion la cámara debe contribuir por su parte a la reedificacion de la iglesia, solicitando del Congreso el permiso para aplicar a este objeto el exceso de la contribucion impuesta sobre el tabaco.

**Carceles**= Puede decirse que no hai una buena en toda la provincia la Gobernacion ha dado oportunas ordenes las jefatura políticas para que velen con solicitud i esmero a fin de reparar las carceles con la aplicacion del servicio personal subsidiarlo.

**Caminos**—El de Ocaña a Salazar traería (N. L) inmensos beneficios a la provincia, hallandose en el mejor estado" posible; pero los acontecimientos políticos han (N. L) la empresa i vuelto negativo el decreto que en 7 de octubre de 1839- espidio la cámara en la confianza de que el orden sera imperturbable: este decreto ha sido aprobado por el Lejislativo de 12 marzo del presente año: la simple vista de los artículos 3.º 6.º de Aquel decreto, i del inciso 4.º del artículo 1.º del lejislativo de 21 de junio del mismo año, dejan conocer bien, claramente que ya no puede tener efecto aquella empresa sin nuevos esfuerzos de parte de la cámara i sobre esto el Gobernador llama muy particularmente la atencion de los diputados. El P. E. (N. L) la Gobernacion para que procediese a dictar cuantas providencias fuesen conducentes a la mejora de este camino; pero en fuerza de algunos inconvenientes que la cámara removerá. La Gobernacion ha tenido a su pesar que suspender su accion administrativa,, i se promete que la cámara no olvidara expedir un decreto que renueva los obstáculos que la embarazan.

**Canales.**—Lo que hasta ahora se ha trabajado en este objeto no ha tenido resultado útiles: las estacadas hechas con el objeto de estrechar la boca de Lolis, no han sido suficiente a contener la corriente de las aguas del Magdalena: en materia tan delicada no se debe, proceder con precipitacion, bien o mejor reunir

los fondos de Algunos años para realizar la empresa, que consumirlo la empresa, que consumirlo anualmente sin provecho ninguno.

*Rentas provinciales*—Estas rentas produjeron en el año económico concluido en febrero de 1841 la suma de tres mil doscientos cincuenta i nueve Pesos tres i medio rls. (3 a 59 ps. i 1 reales); incluso los ramos de aplicacion especial, en el año que terminó en febrero ultimo dieron el monto de ochocientos cincuenta i nueve pesos dos i cuarta reales (859 i 1 reales) i pero todos han sido consumidos por la accion que se apodero de esta provincia; i no solo estas cantidades fueron la presa de sus rapiña, sino que lo fueron igualmente diez mil seiscientos setenta i cinco pesos uno i tres cuartos rs, que habia producido el medio real del tabaco, i ademas la cantidad de tres mil novecientos cinco pesos seis medio reales (3905, 6i 1 rls.) destinados a la casa de reclusión de manera que (N. L) quince mil cuatrocientos treinta pesos dos i medio reales, que no parece justo deba páralo perjuicio de la rentas, de esta Provincia. La lei no permite que los indultos i amnistía se estienda a los perjuicios que se harán causado a particulares, i la cámara debe instruir i es pensar su personero para que intente la acción contra el verdadero responsable. Actualmente se halla dicha rentas en la mas grande decadencia, pues en la visita practicada a principio de setiembre, solo resultaron (N. L) en los fondos comunes 3º ps, 5 i 1 reales, i en los destinados para la boca de loba 476 pesos 1 real, de suerte que si aquellos continua en el mismo estado, no alcanzara a cubrir los gasto precisos.

***Rentas municipales***—Tan escasas en toda la provincia que apenas puede atender su mas urjentes necesidades, por lo cual la administración cantonal encuentra tantos embarazos.

***Rentas comunales***—apenas empiezan a recibir algunos ingresos después del letargo a que las redujo la revolución.

Contingente de hombres para el ejercito—corresponde a esta provincia 142 para el pie de paz, 413 para el de guerra—La cámara debe ocuparce cuanto antes de hacer la proporcional distribución en todas las provincia.

# Gaceta de la Nueva Granada.

Trim. 53. }

BOGOTA DOMINGO 8 DE DICIEMBRE DE 1844

{Num. 715

VALE DOS PS.}

{VALE 1 ½ RS.

## INDICE.

*Tribunal de Cundinamarca.—provision de (N. L).—Resolucion.—(N. L).—Extractos de la memoria presentadas por los Gobernadores de Buenaventura, Cauca i Mompos a las Camara provinciales respectiva.—Elecciones para el congreso.—Nombramiento en el departamento del Interior.—Instruccion publica.—Administracion de justicia.—Mejoras locales.—vacuna.—Escribania vacante.*

*Circular.—Nombramientos en el departamento de Hacienda.*

*Decreto conmutando la pena de muerte.—Circulares.—Economia en el ramo de guerra.—Letras de (N. L) indefinida.—Invitaciones a contratar.*

## DESPACHO DE HACIENDA.

### DECRETO

En ejecucion de la lei de 5 de junio de este año sobre importación.

**PEDRO ALCANTARA HERRAN, PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA.**

En ejecucion de la lei de 5 de junio de este año sobre importación.

### DECRETO:

### CAPITULO

*En la entrada i descarga de buques en los puertos de la republica habilitado para la importación de efecto extranjeros.*

Art. 1º La visita de entrada que debe pasarse a los buques en el acto de fondear, se practicara por, el administrador o contador de la aduana el guarda mayor del puerto i los empleados del resguardo rentas nacionales que sean necesarios para la custodia del buque.

S-º únino. Si el baque fuere extranjero existiria también a la visita de entrada el intérprete público que haya en el puerto, i por falta de este, el individuo que al efecto nombre el Gobernador de la provincia.

Art. 2.º en aquellos puertos cuya localidad exija que desde ante de pasarse a los buques la visita de entrada, sean acompañados o vijilados por empleados del resguardo, se practica esta operacion en las términos que dispongan las instrucciones del resguardo que haya dictado el Gobernador de la provincia con informe de la aduana.

Art. 3.º en la (N. L) que conduzca a los empleados de hacienda que han de practicar la visita de entrada del buque, iran tambien los que deban pasar los de sanida, según las leyes i el reglamento de policia, i siendo el acto uno mismo, el interprete solamente podrá cobrar el derecho que lo asigna el articulo 114 de arancel de 28 de julio de 1824.

Art. 4.º En la visita de entrada se exijrà del capitan el sobordo en los términos que dispone el articulo 3.º de la lei, junto con los demas documentos a que este

se refiere; pero si el buque viniere en lastre, el jefe de la aduana ordenar que por el empleado o empleados del reaguado que lo acompañen a la visita, se verifique el examen formal i escrupuloso del verdadero estado en que viene el buque, para cerciorarse que esta en lastre.

Art. 5.º Antes de retirarse la visita de entrada, el jefe de la aduana i guarda mayor harán que se cierren i sellen las escotilla i entradas o pagos a la bodega i a todos los lugares del buque en que haya efectos sujetos al paga de derechos. En seguida el jefe de la aduana hara al capitán las notificaciones, correspondientes respecto a las penas en que incurre por la violacion de las leyes i reglamentos de aduana, i se retirará la visita i dejando a bordo del buque la custodia necesaria de individuos del resguardo, para impedir que se desembarque efecto alguno en otros término que no los prevenidos en la lei i decretos de la materia.

Art. 6.º Para la operacion de sellar las escotillas i demas pasos a los lugares del buque en que haya efectos sujetos al pago de derechos, habra en cada aduana un sello costado por el Gobierno, el cual estara a cargo de los jefes de la oficina, quienes lo entregaran al guarda mayor para el efecto espresado, i concluida esta operacion en cada día, volveria a poder de los encargados de su custodia.

Art. 7.º En los puertos de rio de Arauca i Meta, habilitados por lei de 27 de marzo ultimo para el comercio de importación, el patrón del bote o embarcación en que se conducen los efectos, presentara a la aduana en el acto de su arribo al puerto la guía con que conduce los efectos; i con dicho patrón i su buque se practicaran con la aduana las mismas operaciones que quedan prevenidas en los articulos anteriores, en cuanto sean aplicables segun las localidades i demás circunstancias del puerto.

Art. 8.º la declaración que si el buque descarga o no en el puerto puede hacerse verbalmente; pero la concesion del permiso para descargar debe despacharse por escrito, firmada por ambos jules de la aduana. Si el buque no hubiere descargar, la notificacion de que debe partir dentro de cuarenta i ocho horas contadas desde la de su llegada, se hara acto continuo a la declaracion de que no descarga, i se tomara una nota de la hora en que se hizo, para que en su caso sirva de base para las providencias que debe tomarse con el capitán i los efectos que tenga a bordo, segun lo dispuesto en lo artículos 10 i 11 de la lei.

Art. 9.º El permiso para descargar un buque se comunicará por los jefes de la aduana al guarda mayor del puerto, para que por este se proceda a su cumplimiento bajo las formalidades contenidas en los articulos siguientes.

Art. 10. El guarda mayor ordenara por escrito al cabo o guarda que este de custodia en el buque que permita la descarga.

Art. 11. El cabo o guarda de custodia, luego que reciba esta orden, procedera a romper los sellos i permitir la descarga, siempre que sea a las horas hábiles para el efecto.

Art. 12. A cada patron de canoa o conductor de carreta destinada a la descarga le dara una boleta numerada, fichada i firmada, en que especificara el buque de que procedo, los bultos, números i marca que conduce clasificándolos por cajas, fardos, baules, barriles, guacales, etc.

Art. 13. para cuando haya de llegar al muelle los botes o canoas que conduzca la carga, el guarda mayor, según la localidad del puerto i situación de la aduana, habrán apostado los individuos del resguardo que sea necesarios en los lugares convenientes para conservar a la vista lo que se desembarque e impedir que se lleve a otra parte que los almacenes de la aduana.

Art. 14. Las papeletas con que vengan los bultos del buque se reciban por el guarda mayor u otro empleado del resguardo, i se compararan con los bultos que se reciban; si resultaren conformes pasaran los bultos al almacen de la aduana i las papeletas reservara el guarda mayor para conpararlas diariamente, despues de concluida la descarga, con el resumen de esta que debo presentarlo el cabo o guarda que este de custodia en el buque.

Art. 15. En caso de diferencia entre lo papeleta i el numero de bultos que vengan con ella, se dara parte al administrador para que haga suspender la descarga, si la falta mereciere, esta providencia, i en todo caso para que se examine la responsabilidad en que puedan haber incurrido el cabo o guarda de custodia del buque, o los conductores de los efectos.

Art. 16. El guarda almacen de aduana recibira en los almacenes de esta los bultos que vayan. Entrando, i asentará en su libro la correspondiente partida de entrada con especificacion del buque, clase de bultos, marcas i numeros, segun las reglas que dice el administrador como jefe de la oficina.

Art. 17. No quedando el buque descargado, i diariamente miéntras no se haya pasado la visita de fondea, el guarda mayor luego que haya entrado al almacen de aduana la ultima partida de cargas de un buque, confrontara las papeletas que ha recibido con la partida o partidas de entrada que haya sentada, en su libro el guarda almacen, i calquiera diferencia que resulte sera aclarada imedintimente, dándose cuenta al administrador para que este adopten las medidas necesaria, según sea el caso.

Art. 18. Diariamente después de practicada la operación prevenida por el articulo anterior i de cerrada la aduana, pasara el guarda mayor a bordo del buque o buques que estén descargado, examina los resumen de los bultos que de cada buque. Vayan descargando en el dia, i que debe presentar el cabo o guarda de custodia, según la disposición 4. Del articulo 23 del decreto de 29 de octubre próximo pasado; i hara que su cierre i sellen por dicho cabo o guarda de la escotilla i entrada a las bodegas o lugares donde haya efectos que deban pagar derechos. Concluida esta operacion que presentada el guarda mayor, podrá retirase con el empleado de custodia, o menos que otra cosa disponga respesto estebas intruciones de resguardo dictado por la Gobernación para el servicio de puerto.

Art. 19. Para abrir de nuevo al dia siguiente las escotillas i entrada al interior del buque, se esperara la llegada de la embarcaciones o carerta en que se ha de continuar la descarga i la del empleado el resguardo que para continuarla ha de romper los sellos i presenciar las operaciones en los términos prevenidos.

Art. 20. En los puertos en que haya muelle, i por lo mismo en los que el buque para facilitar la descarga quedo en perfecta comunicación con la tierra, concluida la descarga diaria, el buque se retirara de dicho muelle alejandaso lo necesario

segun el fondo i clase de la bahia para que sea mas fácil impedir su comunicaci3n i la estraccion fraudulenta de los efecto durante la noche.

Art. 21. En todo caso el reguardo ejercera constante vijilancia sobre los botes i jente de la tripulaci3n del buque, que durante la descarga vengan a tierra, para impedir la introduccion clandestina de efectos.

Art. 22. Las descargas se har3n desde la seis de la mañana hasta las tres de la tarde por los muelles i lugares designado al efecto, i desde la llegada del buque hasta que se acabe la descarga, no podr3 ir a bordo persona alguna, al menos que pestenezca a la tripulaci3n del buque, o que vaya con permiso escrito del administrador de la aduana. S.º único. La prohibici3n de este articulo no es estenciva a las personas que vayan auxiliar en caso de iminente peligro de que se pierda, i en el cual el reguardo i la policia debe cuidarlo por su parte que los efectos que se estraigan no se introduzcan fraudulentamente, ni se lleve a otra parte que a los lugares destinados al intento para su deposito i custodia.

Art. 23. Para desembarcar los equipajes de los pasajero que vengan a borde de un buque, bastara el permiso verbal del jefe de la aduana, dando en el acto de la visita de entrada o despues de esta; pero en todo caso dicho equipaje se llevara a la aduana, i all3 se registraran a presencia de administrador o contador.

Art. 24. Antes de procedese al registro de un equipaje, el jefe de la aduana que haya de presenciarlo, advertir3 al dueñio del equipaje el deber que tiene que declarar los efectos del comercio que traiga en el, sin mas excepci3n que los de su uso personal, i que por todo lo que no declare, salva dicha excepci3n, pagara doble los derechos correspondientes.

Art. 25. En ningun caso se entenderan por efecto de uso personal del dueñio del equipaje los inmuebles, ropa i trastos que traiga para su familia, ni aun los que pretenda que son para su uso propio en su casa, como loza, asientos, cama de madera, bronce, etc, i comodas, pianos i otras cosas semejantes, pues todo esto deber3 declararse a la aduana i pagar por ellos los derechos de la lei.

Art. 26. Concluida la descarga i d3ndose el parte correspondiente al administrador por el capit3n del buque o empleado del reguardo que este de custodia, se pasara la visita de fondeo por los mismo empleados de la hacienda entrada i que hayan pasado la de entrada, i por el inteprete, si el buque fuere extranjero i adem3s el capit3n no supiere español. S.º único por este acto llevara el inteprete los derechos que le correspondan segun el articulo 112 del arancel del 28 de julio de 1824.

Art. 27. En la visita del fondo se practicaran escrupulosamente todas las operaciones necesarias para certificarse de que en el buque no a quedado efecto algunos sujetos al pago de derechos, exceptuando lo que a la entrada declaro el capit3n o consignatario que debian seguir3 otro puertos, el velamen, eparejos i utensilio del buque, i que habr3 de corresponder a la declaraci3n que se hizo al entrar sin otra merma que la natural, segun el numero de la tripulaci3n i los d3as que hayan transcurridos. En caso de diferencia se proceder3 conforme a lo dispuesto en el articulo dispuesto en la lei.

Art 28. Hecha la visita del buque i confrontado el (N. L) con las notas de descarga i entrada de bultos en los almacenes de la aduana, si se enc3ntrare todo

conforme se dará por concluida la descarga, poniéndose la debida constancia en el sobordo.

Art. 29. No pudiéndose fijar una regla general por la cual se determine el tiempo dentro el cual debe concluir su descarga todo buque que entre a los puertos de la republica, esta determinacion se hara por el Gobernador de la provincia respectiva, oídos los informe de los jefes de aduana, i se fijara en las puertas principales de esta oficina para que llegue a conocimiento de todos los interesados. En la espresada determinacion s consultaran las facilidades o dificutades que presente el puerto, el numero de tonelada que traiga el buque i que deba descargar, i el interés que tenga el fisco i el comercio en que esta operaciones se practiquen con mayor brevedad posible.

Art. 30. Los Gobernadores de las provincia a quienes corresponda hacer la designación de que se trata en el articulo anterior, dara de cuenta de su resolución al Poder Ejecutivo para que, reunidos todos estos datos en la Secretaria de Hacienda, pueda diectarse i publicarse un decreto jeneral que comprenda todas las disposiciones espedidas sobre la materia en los respectivos puertos, i que sea mas conocido de todo el comercio.

Art. 31. Los puntos por donde ha de verificarse la dascarga i conduccion de los efectos de los buques a la aduana, seran los mismos por los cuales se ha verificado hasta ahora, i que para mayor publicida fijaran o determinaran los Gobernadores de las provincias en los términos prevenidos en los dos articulos anteriores.

Art. 32. Cuando queden a bordo efectos que se hayan declarado para otro u otros puertos nacionales o extranjeros, continuara la vijilancia del buque hasta que salga del puerto, manteniendose cerradas las escotillas i pasos a los lugares donde se hallen los efectos, hasta que se verifique la salida, en la que se examinara si las cerraduras i sellos han sido o no violados.

Art. 33. En el caso del articulo anterior los jefe de la aduana daràn al capitán cópia Integra i certificada de sobordo hecho por el i producido a su entrada, en la cual copias se espresarar cirunstanciadamente los bultos i sus clase, marcas i números que hayan quedado a bordo, poniendo esta partida con separacion de lo que se haya desembarcado e introducido en la aduana, i la declaracion de que ha pagado el derecho de toneladas.

Art. 34. El papel sellado para estender la certificacion serà de cargo del capitán o consignatario del buque.

Art. 35. Si los efectos que han quedado a bordo fueren déstিনados a otro puerto de la Republica, el administrador de la aduana avisarà de oficio i por el primer correo al de la aduana del puerto para donde sigue el boque los bultos que lleva, acompañandole copia del sobordo en la parte relativa a la introduccion que va a hacerse por el último puerto. El admistrador de la aduana del segundo puerto avisara oportunamente al recibo de dicha cópia, espresando si efectivamente se hizo la importacion de los bultos del sobordo destinado para su puerto.

Árt. 36. Las disposiciones de los cuatro articulos anteriores se obsevaran tambien en el caso de que el buque, dejando parte de su carga en el segundo puerto, siga en el resto para otro u otras de la República.

## CAPITULO 2.º

Del examen i reconocimiento de los efectos i pago del derecho de importacion

Art. 37. Los dueños o consignatarios de los efectos deben presentar los efecto a la aduana de lo termino prefijado en el articulo 10 de la lei de importacion, i con la especificación i formalidades requeridas por el articulo 23 de la misma.

Art. 38. Los manifiesto se presentara a la aduana en idioma castellano, i si nose hiciere asi, la aduana lo pasara al interprete publico para que este lo traduzca, siendo de cargo del interesado la satisfaccion de los derechos del interprete, conforme al arancel.

Art. 39. De las faltas que cometa el interprete en la traduccion del manifiesto, i que se observa por los jefes de la aduana en el acto del reconocimiento de los efecto, o por la Contaduria jeneral en el del fenecimiento de las cuentas, sera responsable dicho interprete; sin perjuicio de que respesto de las que se noten por la aduana en el acto del reconocimiento se proceda a rectificarla a quien sea en contra del introductor o de la hacienda nacional, i dando cuenta de lo que ocurra al Gobernador de la provincia para que por esto se haga al Poder Ejecutivo.

Art. 40. El administrador en el acto que se le presente el manifiesto lo rubricara en todas sus pajinas, anotando, si lo exijiere el interesado, el dia i la hora de la presentacion rubricado los manifiestas serían tambien numerando por el orden de su presentacion.

Art. 41. A medida que se vaya presentando i rubricando los manifiesto, se ira también numerando por orden de su presentación de manera que el primero que se presente se marcara con número 1.º con 2.º el que se presente depues, asi sucesivamente.

Art. 42. Para proceder el reconocimiento de los efecto se guardara en orden de preferencia que determina el articulo 24 de la lei, a menos que el respectivo interesado ceda sus derechos al que le siga el numero.

Art. 43. Antes de proceder a la apertura de los bultos, los jefes de la aduana o empleado que haya de asistir al reconiocimiento, segun lo dispuesto en el articulo 22 de la lei, formaran con vista del manifieto, en el cuadro de los tercio que deben abrirse por sus numeros i marcas, i pará esto tendran presentes las disposiciones del articulo 26 de la lei.

Art. 44. Conforme a dicho extracto, que formaran los dos empleados de comun acuerdo haran traer a su presencia los tercios o bultos designados i lo haran abrir i exarminar. En caso de diferencia entre los dos empleados sobre designacion de los bultos que han de abrirse, se abrirán lo que cada uno designe o quiera que se abran i examinen.

Art. 45. Por ningun motivo se dejará la eleccion de los bultos que deban examinarse al introductor, consignatario o interesado, i menos a la de los pones o trabajador de la aduana a quienes suele pedirseles un bulto indeterminado del el total de los de un mismo contenido, el cual elijen ellos i traea a presencia de los rejistradores, práctica que debe cesar como perjudicial a los intereses fiscales, i contraria a la lei.



Art. 46. Los bultos designados para ser abiertos i examinados, se examinarán no solo para certificarse de que contienen las piezas referidas en el manifiesto, sino tambien de que estas en su calidad, ancho i medida de cada pieza corresponden con la declaracion del manifiesto.

Art. 47. Siempre que alguno de los empleados que practique el exámen de los efectos, quiera certificarse de que la medida de la pieza corresponde a lo declarado en el manifiesto, podrá exigir que se mida una o dos piezas de las de cada clase; pero si resultare conforme, no podrá medirse mas de dos de la misma clase. Si hubiere diferencia se procederá conforme a lo dispuesto en el articulo 26 de la lei, i en el S.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del 23 de la misma.

Art. 48. Con los efectos que deben examinarse no solo por su calidad, sino tambien por su fuerza o peso, se verificara este examen a presencia de los empleados que deban practicar el reconocimiento, sin confiar la operacion a los del reguardo; como que ella no de su incumbencia.

Art. 49. Los envases cuando no fueren de los ordinarios i comunes, pagaran los derechos conforme al arancel, o por su avaluo si no estuvieren comprendidos en el arancel.

Art. 50.<sup>o</sup> Las taras sobrè los articulos que pagan derechos sobre el peso, se deduciran en la forma siguiente de toda especie de granos, frutos, semillas i harinas en sacos de lienzo, dos por ciento de todos los artículos que vengan en cajas, cojones, barriles, ect. Se deduciran las que marquen los bultos, rectificandolos por el peso si pareciere a los reconocedor que hai exceso en lo que espresa la marca. En los liquidos que vengan en envase de madera se deducirá el cuatro por cientos de (N. L) en lo que venga en botella, frasco, o cualquiera otros envase de vidrio contenidos en cajas, canastas o barriles, se hara la misma deducion por averia, porcelana, vidrios i cristales, si no se pidiere estimación, conforme al articulo 25 de la lei.

Art. 51. Si. Los licores asumidos por el arancel al aguardiente de uva, pagaran como esta el derecho de importacion segun el grado que midan, i conforme a la tarifa que se acompaña bajo el numero 1.<sup>o</sup>

Art. 52. Los licores dulces como el anicete i la martinica seràn reputados como de 20 grados, i a este respecto pagaran el derecho de importacion que corresponde al aguardiente de uva de igual grado.

Art. 53. A medida que vaya verificándose el reconocimiento, se ira estendiendo la dilijencia por donde conste su resultado. Al efecto, el administrador o el jefe de la aduana que haya de presenciar el reconocimiento, hara que un empleado de la oficina de los de mas capacidad i confianza, concurra con el trayento preparado el papel para estender la dilijencia, i con el márjen rayado para sacar despue la cuenta de los derechos, segun el modelo que lo acompaña bajo el numero 2.<sup>o</sup> al marjen izquierdo del reconocimiento se podrán las marcas i numero de los bultos que fueren examinados, conservando el mismo ordenen que lo hayan declarado en el manifiesto i anotandose en la cartilla correspondiente las diferencia que resulten, i los precios de avaluo que se den a los efectos no comprendido en el arancel.

Art 54. A continuacion de la diligencia de reconocimiento se pondrán la notas de los evaluos i estimativos de averias a que haya habido lugar, las cuales será firmadas por los empleados reconocedores i los evaluadores nombrados.

Art. 55.º Concluido el reconocimiento de los efectos de un manifiesto, debe el administrador entregar los efectos al introductor previa la fianza que a satisfacion de los Jefes de la aduana debe prestar conforme al articulo 38 de la lei.

Art. 56. Esta fianza se reducirá a una obligación escrita en papel del sello 5.º costeadado por el interesado, i en la cual este con dos fiadores se obliguen en los términos del articulo 51 de la lei, a asegurar o pagar los derechos que la aduana liquide como correspondientes a los efectos de aquel manifiesto defiriendo a dicha liquidacion como a una obligacion de cantidad liquidada de plazo cumplido, sin perjuicio de que despues de haber asegurado la cantidad los plazos correspondientes; o de haberle pagado sino excediese de 50 pesos, pueda hacer las observaciones alegar las excepciones a que se crea un derecho.

Art. 57. El introductor, dueño o consignatario de efecto que no lo sacare la aduana después de reconocidos, o que aun cuando pretenda sacarlos no preste la fianza prevenida en el articulo anterior, pagara lo derecho de almacenaje por el tiempo de que se encuentre en la aduana, conforme a la lei de 27 de Abril de este año i de cargo en su ejecución.

Art. 58. Concluida la diligencia i de reconocimiento, el mismo empleado que haya escrito esta, pero siempre bajo la inspeccion de uno de los jefes de la aduana, procedera a llenar la catillas destinadas para sacar la medida i pesos de los efectos, el correspondiente derecho de arancel, o el 25 por ciento sobre avaluo el total de dicho derechos de importación. De la suma total de dicho derecho rebajara lo que corresponda por derecho de averia estimada, i el residuo será la cantidad que deba pagar o asegurar el interesado por derecho de importación. Si el buque es extranjero i hubiera lugar al recargo del derecho diferencial, este se hara sobre la suma total del derecho de importación cargándole el 20 por cientos; pero si todos los efectos del manifiesto no esta sujeto a dicho recargo, entonces se apresaran los derechos correspondientes de los que estuviere sujetos al recargo, i sobre estos se cargara el 20 por ciento de derecho diferencial.

Art. 59. A continuación de la liquidación de derecho se pondrá la nota de lo que de la suma total de esto deba pagarse en dinero, documento de deuda flotante; sueldo civiles y militares, i la de los días del vencimiento de los plazos, si hubiera lugar a ellos.

Art. 60. Los efectos gozan de libertad de derecho de importación, serán registrados i examinados lo mismo que los que están sujetos al pago de dichos derechos, sin mas excepción que lo que traigan consigo para su uso o introduzca después con el mismo objeto los agentes diplomático de que se trata en el S.º único del articulo 55 de la lei; siempre que respecto de ellos se haya recibido la orden que trata el articulo 64 de este decreto.

Art. 61. En ningun caso se permitirá que pasen como libres de derechos de importacion los efectos que tengan asignado derecho en el arancel, aun cuando se alegue que son de los comprendidos en el articulo 56 de la lei, pues dicho articulo exceptua terminantemente los efectos que tengan asignado derecho en el

arancel. Esta disposicion no se estiende a lo materiale que se introduzcan en los puertos de riohacha i Chegres para construccion de edificios en los terminos prevenidos en dicho articulo, ni a las pizarras que se introduzcan por el puerto de cartajena para contruccion de edificios en los cantones de Corozal i Chinú, ni los mismos pizarras i demas articulos que se introduzcan por el dicho puerto de Cartajena para construccion de edificios en el Chocó, segun el decreto lejislativo de 27 de Julio de 1837. Estos articulos se conservara en el almacen de depósito hasta que se estraigan para su respectivo destino con la guia correspondiente, cuidando los jefes de la aduana d que no se lleven a otros puntos que a los que la lei ha querido favorecer, i exijiendo del interesado la correspondiente (N. L) en la cual se acredite que los efectos llegaron al lugar de su destino i que fueren presentados al jefe del resguardo de Turbo, o a los administradores de recaudacion de los cantones correspondientes.

Art. 62. Tampoco es estensiva la libertad de derechos de imiportacion a aquellos efecto que pudiéndose aplicar a los usos de que se trata en el citado articulo 56, pueden igualmente aplicarse a otros distinto de aquello que a querido favorecer la lei; en cuyo caso siempre que tales articulo (N. L) de esta clase, la aduana procederá a cargales el correspondiente derechos, salvo en todo caso el recurso que tiene el interesado Pode Ejecutivo.

Art. 63. Los efectos que se introduzcan por cuenta del Gobierno nacional, i respecto de los cuales deben recibir las aduanas orden especial i espresa del Poder Ejecutivo, vendran precisamentes a la consignacion de los jefes de la aduana; i aun cuando por dichos efecto no debe pagarse derecho alguno de importacion, ellos serán rejistrados la misma que los de las particulares, para cerciorarse de que son los mismos que ha pedido el Gobierno i no otros, ni en mayor número.

Art. 64. Para que gocen de libertad de derechos de importacion, i por consecuencia de excecion de rejistro los equipajes i efectos de los ajentes diplomaticos estranjeron, se procedera en la forma siguiente. Si el equipaje e efectos vienen con el ajente diplomatico, la primera autoridad politica del lugar del puerto a quien se presente el pasaporte, dara la orden de dejar pasar el equipaje i efectos sin necesidad de rejistro, i la aduana pasará cópia de dicha orden a la Gobernacion, sino fuere por esta misma que se haya espedido para su conocimiento, i en caso necesario para el del Poder Ejecutivo.

Si los efectos no vinieren con el ajente diplomatico, este se dirigirira a la Secretaria de Relaciones Exteriores avisando oportunamente los bulto que aguarda, el buque i procedencia de ellos, la persona que a su nombre debe recibirlos en el puerto, i el número i marca de los bultos. Con esta aviso que se trascribirá por la Secretaria de Relaciones Exteriores a la do Hacienda, se dara por esta la órden a la aduana para que deje pasar los bultos sin necesidad de rejistro; i certificandose solo de que son los mismos que por sus marcas. numeros i cantidad de ellos; hes declarado el ajente diplomatico respectivo que introduce para su uso.

Art. 65.<sup>o</sup> En todos los casos en que debiendo procederse a la estimacion de un articulo de comercio no convengan en darle un mismo avaluo dos de los tres evaluadores, se tendra por avaluo el medio aritmético que es la cantidad que resulte dividiendo por el número de evaluadores la suma total de los avaluos.

Art. 66.º Todas las liquidaciones de derechos se harán como si los efectos hubiesen sido importados en buque nacional, pues cuando haya lugar el recargo del derecho diferencial, este se hará sobre la suma total de los derechos cargándole el 20 por ciento según lo dispuesto en el artículo 44 de la ley.

Art. 67. Concluido el ajustamiento o liquidación de los derechos de un manifiesto, i aprobado por los dos jefes de la aduana, se pasará al interesado la copia que se trata en el artículo 47 de la ley, lo cual se extenderá en papel común, i será fechada i firmada por dichos jefes.

Art. 68. Dentro de seis días contados desde la fecha de la copia, que será la misma del día en que esta se le pase al interesado, podrá hacerlo este la observación que estime justa, i las cuales presentará en forma representativa i en el papel (N. L) a los jefes de la aduana esto decretarán la representación expresando las partidas en cuya reforma convienen, i aquella que insistan, procediéndose respecto de la primera a corregir la liquidación original según expresa el modelo adjunto, i en cuanto a las últimas en los términos prevenidos en los artículos 47 a 49 de la ley.

Art. 69. Dentro del término prefijado en el artículo anterior se hará también por el interesado la declaración de los efectos o mercadería que quiera ceder por los derechos correspondiente a la misma, i la aduana aceptará dicha cesión, siempre que la mercancía no hayan salido de los almacenes, procediendo inmediatamente a la venta de ella en pública subasta i sin admitir postura que no cubra el total de los derechos correspondientes.

Art. 70. En caso que no se haga postura admisible, se dará cuenta al poder Ejecutivo para que disponga lo conveniente, conservándose entre tanto los efectos cedidos en la aduana i acompañándose una lista de ellos con especificaciones de los derechos o de los precios a que resulte haberlos tomados la aduana, para conocimiento del Gobierno.

Art. 71. Si el interesado no tuviere observación alguna que hacer sobre el ajustamiento de los derechos, lo manifestará verbalmente a los jefes de aduana, i esto le elijirá que ponga i firme la nota de corriente en el ajustamiento original, i se procederá a otorgar las obligaciones o pagar los derechos, si la cantidad de estos no excediere de 50 pesos.

Art. 72. El interesado que declare corriente el ajustamiento de derechos que le haya pasado la aduana, i el que aun haciéndole observaciones, no reclamare ante la autoridad política dentro del parentorio término de tres días contados desde la fecha en que la aduana declare infundada dicha observación, no tendrá derecho a reclamar después contra aquel acto, i la liquidación, pago o fianza de los derechos se llevarán a efecto irremisible.

S.º único. La disposición anterior no excluye las devoluciones que en uso de su facultades dicte la contaduría general, cuando tenga lugar el examen de las cuentas de aduana, ni las resoluciones especiales que en ciertos casos pueden dictar el poder ejecutivo a solicitud de los interesados, por errores cometidos en el reconocimiento i liquidación de los derechos i que se comprueben a satisfacción del mismo poder Ejecutivo.

Art. 73. Las obligaciones o pagares que deben otorgar los introductores, dueños o consignatarios de los efectos, según el artículo 51 de la ley, se extenderán en

el papel del sello 5.º i a razón de no pagarse por cada plazo a que se deba satisfacer los derechos; de manera que el que adeude mil pesos i deba pagarlos por mitades con seis i doces meses de plazo, otorgara dos pagares, uno por quinientos pesos a seis meses, i otro por lo quinientos restantes a doce meses.

Art. 74. Si el valor de un pagare no alcanzare a cien pesos, no habrá necesidad de que se estienda en papel sellado.

Art. 75. El pago de los derechos de importacion se verificará lo mas tarde al vencimiento preciso del plazo de cada pagare, haciendo la consignacion del dinero i documentos admisibles en pago en la misma aduana, o presentando ante sus jefes i dentro del mismo termino el documento por el cual conste que el pago se hizo en la tesoreria jeneral de la Republica.

S.º único. Respecto de los derechos que se causen a deber en la aduana de Buenaventura, el pago podra hacerse indistintamente en dicha aduana o en la tesoreria de hacienda de aquella provincia, guardandose las mismas reglas que ahora se practican.

Art. 76.º Cuando vencido el plazo, el principal deudor no haya pagado en la aduana ni presentado el documento de haberlo hecho en la tesorería jeneral, el administrador de la aduana procederá al cobro en ejercicio de la jurisdiccion coactiva, bien contra el principal, contra sus fiadores, .o contra unos i otros, segun estime mas fácil i seguro para la pronta verificacion del pago.

Art, 77.º La ejecucion contra los deudores morosos se librá i trabara no solo por el valor capital de la deuda sino por los intereses se causen en la demora, a razon de dos por ciento mensual hasta que se verifique el pago, conforme al articulo 51 de la lei.

Art. 78.º los jefes de la aduana, como a su satisfacción admite los fiadores por su derecho de importación, queda responsable con su persona, hierno, fianzas i destinos por lo que dejen de cobrar de los deudores de aquellos derechos, bien sea por insulvente de esto o por cualquier otra causa i la misma responsabilidad tienen los miembros de las juntas de hacienda que abonen los fiadores en el caso del articulo 52 de la lei.

### CAPITULO 3.º

***De la extraccion de los efectos a mercadería extranjeras que (N. L) introducido por los puertos de la Nueva Granada se quieran llevar a otros puntos de la misma Republica.***

ArT. 79.º Siempre que haya de estraerse de los puertos de la Republica los efectos extranjeros introducidos en ellos, i por los cuales se hayan pagado o dejado asegurados los derechos de importación la extraccion i conduccion debe Hacerse con una guia espedida por los jefes de la aduana, i sellados a (N. L) los bultos que comprenden la guía con un sello de la respectiva aduana, en el mismo termino que ahora están en la practica.

Art. 80.º Al efecto el que quiera estraer del lugar del puerto las mercancías extranjeras que haya de introducido en el, bien sea que la estracion la haga para otro puerto o punto de la costa de la misma Republica o para el interior de esta, deberá presentar a la aduana un pedimento por duplicado en que espresé los bultos que va estrar, sus marca, numero i contenido de cada bulto, con relacion del buque de donde proceden, lugar a que los destina i manifestación de que se a pagado o asegurado, los correspondientes derechos de importación.

Art. 81.º El principal del pedimento se presentara en papel de sello (N. L) i el duplicado papel común. A continuación del principal, los jefes de la aduana pondrá el pase con la fecha i la firma de ambos jefes, i lo devolverá al interesado para que con este documento pueda verificar la extraccion i conducción de las mercancías. El duplicado con la copia de la diligencia de pase puesto en el principal, se conservara en el archivo de la aduana para los efectos a que haya lugar.

Art. 82.º Las guía de efecto cuyo valor no alcance a cien pesos, podrá espedirse por principal duplicado en papel común.

Art. 83. Espedida la guía se llevaran los bultos a la aduana, i allí por uno de sus empleados se les podrá el sello o marchamo de que trata el articulo 79 de este decreto. Si la extraccion se hiciere para otro puerto o punto de la costa, se observaran las disposiciones de la lei sobre comercio de cohotaje i costanero.

Art. 84. En los puntos del transito en que haya sido de costumbre verificar el examen del sello o marchamo de los bultos i la comparación de estos con la guía, se continuara practicando esta operación por los empleados encargados en ella.

Art. 85.º Lo mismo se verificara en los lugares en que deba pagarse algun derecho nacional impuesto sobre los bultos de efecto extranjeros que se conduzca como sucede en Mompos i Magangue Para el cobro del derecho establecido por la lei de 1 de junio de 1843.

Art. 86. Los equipajes i efectos que se introducan para el uso de los agentes diplomáticos extranjeros deben también interesarse con la correspondiente guía, pues aunque por este efectos no haya de pagarse el derecho de internación de carga como que no son efecto de comercio, deben con la guía prevenido, para que mediante ella gocen de aquella exencion.

Art. 87. Tambien Vendran, con guias los efectos que se introduzcan por cuenta del tesoro nacional, i dicha guía será espedida en papel común por los jefes de

la aduana, respectiva expresando que los efectos vienen por cuenta i orden del Gobierno, i que por lo mismo están exentos no solo del pago de derechos nacional, sino de cualquier otro provincial municipal o comunal.

Art. 88. En cualquier caso que se haya justo motivos de sospecha de que un cargamento que se conduzca de los puertos para el interior de la Republica se a introducido contrabando, las autoridades competente podrán verificar la comparación de los bultos con la guía i si fuere necesario, abrir los bultos sobre que caiga la sospecha, i comparar su contenido con el que respecto de cada bulto espese la guía, procediendo respecto de la que aparezca de mas conforme a las leyes vijente.

Art. 89. Las disposiciones de los artículos anteriores, no impide que los introductores o dueño de la mercancía puedan dar al consumo las que quieran o les convenga, durante el tránsito desde la aduana hasta el lugar para donde las llevaba destinadas.

## **CAPITULO 4.º**

### **Disposiciones (N. L)**

Art. 90. En cuanto a los (N. L) con que ha de hacerse la introducción de bultos por el puerto de Cucuta se observara las disposiciones de decreto de 31 de Octubre ultimo, con los que se dicten por la Gobernacion de Pamplona en uso de las facultades que tiene para el arreglo del resguardo de rentas destinado a aquella localidad.

Art. 91. Por el puerto seco de Tuquerres no podrán introducirse efectos extranjeros, sin que antes de que estos toquen en el territorio granadino se presente a la aduana el introductor, o quien haga sus veces, haciendo manifiesto de los efectos que quiera introducir, i solicitando el permiso escrito del administrador para que los bultos puedan entrar al territorio granadino, i conducirse a la aduana con la seguridad i custodia que dispongan las instrucciones del resguardo que dicte el Gobernador de Pasto.

Art. 92. Por el puerto de Iscuandé, de la provincia de Buenaventura, no podrán importarse otros artículos que las sales i viveres necesarios para el consumo de los habitantes de los cantones de Iscuandé, Nícaí i Barbacoas, por cuyos artículos se cobraran en la aduana de aquel puerto los correspondientes derechos de importación conforme a la ley. I al presente decreto.

Art. 93. En los puertos secos la entrada de bultos a la aduana podrá verificarse desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Art. 94. Siempre que haya lugar a la cesión de efectos en el pago de los derechos correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 55 de la ley, i cuando se tomen los de infima avalúo, según el S.º Único del artículo 41 de la misma, se procederá a la venta de dichos efectos por los jefes de la aduana en los términos prevenidos en los artículos 67 i 68 de este decreto, fijándose i publicándose con anticipación el día de la venta, los efectos que hayan de venderse, i la cantidad que ha de descubrir la postura para que sea admisible. Esta cantidad será respecto de los efectos cedidos la suma de los derechos correspondientes a los mismos efectos, i por los de infima avalúo la cantidad que los jefes de la aduana fijen como precio corriente de los efectos. En ambos casos será admisible la postura de pagar el

precio del remate por mitades a seis i seis meses de plazo, siempre que dicho precio exceda de cincuenta pesos, pero con la condicion de asegurar el pago conforme al articulo 51 de la lei, i de verificarlo precisamente en dinero.

Art. 95. Las- multas, e indemnizaciones por custodia de buques que puede imponer i exigir el administrador de la aduana en el caso del articulo 37 de la lei, i los dos jefes de la aduana en los casos de los articulos 5.º S.º unico del 6º, articulo 7º, 11º, 18º, 31º i S.º 1.º i 4.º del 62.º, se impondrán i exigiran por el respectivo empleado o empleados, en uso de la facultad que espresamente les concede la lei, i de la jurisdiccion coactiva que tienen para cobrar las (N, L) liquido a favor del tesoro.

Art. 96. La declaratoría de comisos, e imposicio de otras penas pecuniaries o de otra clase, que la lei no atribuya espresamente a los jefes de la aduana, se hara por el juez de hacienda de la provincia con apelacion o consulta a los tribunales competentes. A este efecto el administrador de aduana pasará al juez los documentos por donde se conpruebe el hecho que de lugar al juicio.

Art. 97. Durante el juicio de comiso los efectos sobre que este verse se conservaran en la aduana a disposicion del juez que conozca de la causa. Si la sentencia declarase que los efectos han caido en comiso, i estos fueren divisibles por partes iguales entre los cuatro interesados que refiere el articulo 35 de la lei, los jefes de la aduana procederan a vender en publica subasta la parte correspondiente al fisco, segun las reglas dictadas en este decreto para la venta de o efectos cedidos por el introductor: pero si los efectos no fueren divisibles, o si fueren de illicito comercio, o si las otros partes interesarlas covinieren en su venta para repartirse su producto en dinero, la aduana recaudara lo que del producto de dicha venta corresponda al fisco, cuidando siempre de que esta se haga en los términos mas ventajosos a todos los interesados.

Art. 98. Si entre los efectos decomisados hubiere tabaco en cualquiera forma, que no sea la de rape o polvo, el tabaco aprendido se entregara en la administracion u oficina del ramo mas inmediata, para que por ella se preceda e su reconocimieto i pago en los términos prevenidos en el articulo 53 de la lei organica de la renta del tabaco de 6 de Junio de este año; i de lo que dicha oficina abone por precio del. tabaco, según la clase a que pueda (N, L) del de la respectiva factoria de que se provea el puerto, se repartira entre los cuatro interesados por partes iguales. Si los efectos decomisados fuere (N, L) o su esencia, aguardiente de caña o sus compuesto, o monedas de las de prohibida importacion conforme al articulo 58 de la lei de 5 de Junio ultimo, la venta de estos artlculos se verificaran con la precisa condicion de reespotarlos para el extranjero, i mientras que esto tonga lugar se conservaran en la aduana en rigoroso depósito.

Art. 99. Si los articulos decomisados fueren moneda falsificada, o escritos o estampas (N, L) se dara cuenta con ellos al juez competente para el procedimienton que haya lugar.

Art. 100. Si los efectos decomisados como de prohibido importacion, no fueren de los espresados en los dos articulos anteriores, se procedera a su venta i reparticion del precio conforme a lo dispuesto en el articulo 97 de este decreto. S.º unico. En los puertos del Istmo de Panama, en que es permitida la



importacion del anis i su escencia, se procederá respecto de estos efectos como queda prevenido en este articulo.

Art. 101. Las peritos que se nombre para fijar el precio de los efectos o mercancía no comprendida en arancel, se arreglaría en su estimación al precio que los dichos efecto tenga en la plaza del puerto en las ventas por mayor i al contado.

Art. 102. Si los efectos fueren desconocidos en el mercado, los peritos habran de estimarlos al precio que tenga otro efecto análogo en el uso, o parecido a los que se introduzcan; pero si esto no fuere posible, los estimaran prudencialmente por aquel precio que en su concepto pudiera obtenerse por ellos.

Art. 103 para calcular la proporción de la vara granadina sobre las medidas mas comunes con que se declara (N. L) en los manifiesto que se presente a la aduana, observaran estas las reglas siguientes: 100 yardas equivalen a 108 varas granadina: 100 metros franceses a 119 (N. L) varas granadinas: 100 (N. L) francesas de la telas o tejidos de seda equivalen a 138 varas granadinas; i 100 (N. L) francesas de telas o tejidos de lana o algodón equivaless a 140 varas granadinas

Art. 104. El espediente de entrada a un buque se comprendra de los documentos siguientes: 1.º del soborno presentado por el capitán i del permiso concedido para descargar: 2.º de la lista de rancho o provisiones que haya a bordo del buque para consumo de la tripulación: 3.º de los manifiesto o facturas orijinales i sus tradiciones, si hubiera habido lugar a ellas: 4.º del reconocimiento de los efectos i liquidación de los derechos con las notas correspondientes de avalúos, estimación de averias, i demás que se a prevenido en este decreto: 5.º de las ordenes orijinales que hayan recibido la aduana para pasar libros de derechos los efectos pertenecientes al estado, o introducido para el uso de los agentes diplomático extranjeros; i 6.º copia del oficio i documentos que el administrador haya pasado al juez de hacienda como comprobantes para el juicio de comiso, cuando haya habido lugar a este.

Art. 105. Los pagares que deben otorgarse a favor de la aduana por las cantidades que se causen a deber procedentes de derechos de importacion, se estendera en la forma siguiente—

"Yo fulano de tal vecino de tal parte, debo i pagaré al Gobierno lejítimo constitucional de la Nueva Granada la cantidad de..... procedente de la mitad de los derechos de importacion causados por las mercancías i efectos introducidos por mi (o a mi consignacion) en el buque nacional o extranjero tal, su capitán tal procedente del puerto o puertos tale; cuya cantidad me obligo a pagar en la aduana de este puerto de tal, el dia tantos de tal mes i tal año, o a presentarle en el mismo dia una certificacion de recibo de la misma suma otorgada por la tesoreria jeneral de la República de la Nueva Granada o por la de hacienda de tal provincia, si para ello estuviere autorizado por el Poder Ejecutivo). Al cumplimiento de lo estipulado me obliga con mi persona i bienes en jeneral, i doi por mis fiadores principales pagadores de mas común (N. L) a los señores N. IN., vecinos tal lugar de esta provincia, quienes conmigo se obligan al pago de la referida cantidad en el dia termino prefijados, asi como a los intereses de la demora a razón de dos por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecución, i para su constancia firmada conmigo el presente pagare en tal parte --- i la fecha.

Firma del principal---Firma del un fiador---Firma del otro fiador.

Art. 106. En los puertos secos i de rio, siempre que se ignore el buque en que se hizo la importación de los efectos, se suprimira la clausula respectiva del pagare contenido en el articulo anterior.

Art. 107. Si el introductor fuere granadino i quisiere usar del derecho que le confiere el articulo 52 de la lei, se procedera en los terminos siguientes. Luego que los fiadores haya sido abonados por la junta de hacienda, en cuyo acuerdo se espresara la cantidad hasta por la cual se les considera abonados, estos procedera, a otorgar un poder de fianza favor del introductor para que en su virtud pueda obligarlos como sus fiadores hasta por la cantidad que en dicho poder designe, i que nunca será mayor que a aquella por la que se les ha declarado abonados, o a otorgar directamente la escritura de fianza por la misma cantidad; i en uno i otro caso, obligandose en los termino prevenidos en el citado articulo 52 de la lei. Tanto en la escritura de poder como en la de obligacion, deberá insertarse literalmente el acuerdo de la junta de hacienda por el cual se haya abonado los fiadores.

Art. 108. Si el introductor se obligase no solo como principal sino como apoderado de los fiadores, la clausula del pagaré relativa a estos, se estendera en los términos siguientes: “ Al cumplimiento de lo estipulado me obligo con mi persona i bienes en jeneral i ademas en virtud del poder orijinal que he consignado en esta aduana, constituyo i obligo por mi fiadores principales pagadores de mancomun e (N. L) a mi poderdante los Sres. F. i F., vecino de..... quienes se obligan al pago de la referida cantidad en el dia i términos prefijados, asi como a los intereses de la demora a razon de dos por ciento mensual sin perjuicio de la ejecucion, i para su constancia firmo por mi i como apoderado de dichos señores al presente pagare en tal parte—i la fecha.

Art. 109. Si no hubiere otorgado poder de a fianza a favor del introductor, sino directamente la escritura de obligacion por la cual los fiadores se constituiran responder por una cantidad determinada i en los términos del articulo 52 de la lei, entonces la clausula relativa a dichos fiadores, se estendera a los términos siguientes: “Al cumplimiento de lo estipulado me obligo con mi persona i bienes en jeneral siendo mis fiadire principal pagadore de mancomun e insolidum los señores F. i F., vecino de tal parte, según costa de la escritura original de fianza que tengo presente de i queda consignado en esta aduana, i para su constancia firmo el presente pagare en tal parte—i la fecha.

Art. 110. Los jefe de la aduana ante quienes se presente la escritura de poder, o la de fianza en los termino de los artículos anteriores, examinaran en todo caso si la escritura o el poder contiene la cláusulas del articulo 52 de la lei, esto es si lo fiadores se han obligado o dado poder para que se les obligue como principales pagadores de mancomun e insolidum comprendiendo en esta obligacion la de poner de su cuenta las cantidades al vencimiento de los respectivos plazos en la administración de aduana, o comprobar ante las misma que las han pagado en la tesoreria general de la Republica o en la de hecienda que haya determinado el poder Ejecutivo, i a pagar en caso de demora el interes de dos por ciento mensual sin perjuicio de la ejecución.

Art. 111. También examinaran los jefes de la aduana si la escritura de poder o la de obligacion de fianza, en su caso, estan en el papel sellado competente i con

la formalidades del registro que exigen las leyes, pudiendo rechazar aquellos documentos en el caso que les falte cualquiera de los requisitos expresado en este artículo i en el anterior, pero sin injerir nunca sobre la capacidad o abono de los fiadores, puesto que tal abono se ha espedido bajo la responsabilidad de los miembros de la junta de hacienda.

Art. 112. Luego de que se haya hecho el entero de la cantidad correspondiente a un pagaré, se devolverá este por los jefes de la aduana, con la nota firmada de los mismo en que dicho pagare ha quedado cancelado. se hubieren constituido por medio de escritura de poder o de fianza, se devolverá esta cuando se haya concluido el pago de la cantidad total que con dichas escrituras se haya asegurado. En este caso los jefes de la aduana pondrán i firmaran en la dicha escritura la nota de que estando satisfecha la cantidad que con aunque el documento se habia asegurado, la devuelven al interesado, para que pueda cancelarse la matriz por el escribano o juez i testigos a quienes corresponda; i ademas daran dichos jefes en el dia aviso oficial a la Gobernacion de la provincia en que este situada la aduana, para que por esto se haga al de la provincia cuya junta de hacienda abonó los fiadores, para conocimiento de dicha junta, i para que con esto aviso i la presentacion que se le haga de la escritura con la nota de que puede cancelarse, de al efecto la órden conveniente.

Art. 113. Los escribanos o los jueces i testigos ante quienes se hayan otorgado escrituras de poder o de fianza para los efectos de que tratan los articulos anteriores, procederan a cancelar dichas escrituras, luego que se presente el orijinal con la nota de la aduana respectiva, i la orden del Gobernador de la provincia espedida en junta de hacienda proviniéndoles que cancelen aquellas obligaciones, de cuyos documentos haran relacion en la nota respectiva de la cancelacion.

Art. 114. Este decreto tendrá cumplimiento desde 1.º de enero de 1845, i desde el mismo dia quedan derogado todo los decreto i ordenes del poder Ejecutivo de Colombia i Nueva Granada espedido hasta la fecha sobre las materias que se contrao el presente.

Ei Secretario de Estado de Despacho de Hacienda queda encargado de comunicarlo a quienes corresponda i cuidar de su cumplimiento.

Dado en Bogotá a 3 de Noviembre de 1844.

P. A. (N. L)

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

Juan (N. L) Ordoñez.

# GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Trim. 53.)

BOGOTA, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 1844.

(NUM.716.

VALE DOS PS}

{VALE (N. L)

## INDICE.

*Decreto sobre establecimiento i arreglos de las escuelas.—Administracion de justicia—Sobre apertura, reparacio, conservacion i mejoras de las vias de comunicacion.*

*Colejio de la Merced—Nombramiento en el departamento de (N. L) Extracto de memoria de los Gobernadores de Bogota i Casanares.*

*Decreto permitiendo (N. L) por el puerto de Chagres de efectos extranjero (N. L) a la aduana de panama para verificar en ella la (N. L).*

*Licencia indefinida.—Aviso.*

## NOMBRAMIENTOS DE JEFES POLITICOS.

PARA EL PERIODO QUE COMENZO EN 1.º DEL CORRIENTE.

**Provincia de Mompos.** Para el Canton de Mompos el Sr Francisco Salceda; para el de Magangue el Sr Jose Marian Peñaderonda; para el de Majagual el Sr Tomas Verjel; para el de Ocaña el Sr Marcelo Sepulveda para el de Simiti el Sr. Eduardo lopez.

**Provincia de Neiva.** Para el cantor de Neiva el Dr. Joaquin Osorio; para el de purificación Dr Pedro Vera; para el Guagua el Dr. Joaquin Perdomo; para el de Timana el Sr. Jose Maria Barrero, i para el de la plata Sr. Manuel Fermin Vargas.

**Provincia de Velez.** Para el cantor de Velez el Sr. Francisco Vargas Cabrejo; para el de Chiquinquirá el Dr. Francisco Bermudez, i para el de Moniquira el Sr. Juan Nepomuceno Franco.

# GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Trim. 54)  
VALE DOS PS)

BOGOTA, DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 1844

{NUM. 219  
{ VALE (N. L)

## INDICE.

*Tribunal de Cundinamarca.—Provision de eventos.—Resolucion.—(N. L).—Estrato de la memoria presentadas por los Gobernadores de Buenaventura, Cauca i Mompos a la Cámara provinciales respectivas.—Elecciones para el congreso.—Nombramientos en el departamentos de los interior.—Instruccion publica.—Administracion de justicia.—Mejoras locales.—Vacuna.—Escribanias vacante.*

*Circular.—Nombramiento en el departamento de Hacienda.*

*Decreto conmutando la pena de muerte.—Circulares.—Economica en el ramo de guerra.—Letras de (N. L) indefinida.—Invitacion a contratar.*

*Estracto de la esposicion presentada por el gobernador de Mompos a la cámara provincial en sus sesiones de este (N. L)*

**Orden publico.**— A pesar de la tentativas de algunos malvados para trastonar nuevamente la republica. (N. L) cometidos en la ciénaga en noviembre del año pasado, el orden no se ha (N. L) en la provincia, la que permanece en inalterable paz, no habiendo sido necesario usar de medida alguna de seguridad.

**Elecciones.** Se han verificado las elecciones en la provincia con plena libertad i con mucho orden.

**Educacion publica.**—Este precioso elemento de dicha i prosperidad i el mas firme apoyo de las instituciones republicanas ha sido siempre uno de los principales objetos que han ocupado a la Gobernacion, lo cual no ha dejado de excitar a sus agentes para el adelantamiento de la instrucciones, pero la falta de hombres aptos para tan importante objeto, a la falta de fondo, han presentado un fuerte obstáculo (N. L) los esfuerzos que se han hecho, sim embargo existen en la provincia 81 escuelas primarias en que se educan 1210 niños de ambos sexos.

El colegio se encuentra en estado lamentable por lo que (N. L) material, pues la plaga de morcielago que le infecta i destruye rápidamente, se ha hecho superior a cuanto (N. L)

se han imaginado para (N. L) no pudiendo atenderse en su relación por falta de fondo; pues en el año que termino hubo un (N. L) mas de cuatrocientos pesos. El Gobernador propone que se cierre el colegio por dos años cesando todos los empleados menos el (N. L). i con el producto de la rentas en los dos años se componga el edificio, para lo cual presenta un proyecto en efecto. Igualmente propone el Gobernador que reparado un tanto el edificio, se entregan a los padre de la compañía de jesus, pues la virtudes, instruccion i talento que mostraron en aquella ciudad en su (N. L) allí los que vinieron de Europa, los han hecho sacerdotes al respecto i simpatía del pueblo i de las persona sensatas, i han dado a conocer lo útil que (N. L) entregar a (N. L) experiencia la educación de la juventud.

**Vias de comunicacion.**—Las riberas de los ríos navegables i los caminos de tierra se han mantenido en el mismo estado en que estaban, pero los de canton

de Ocaña están en mui mal estado pues su mejora esta costosísima. I no se cuenta para ello sino con el trabajo personal subsidiario.

**Hospital de caridad.**— (N. L) las entradas en este establecimientos en el ultimo año a 948 peso  $\frac{1}{2}$  real, cantidad que apenas (N. L) para cubrir los gastos mas precisos; el Gobernador recuerda a la cámara las indicaciones hechas en años anteriores para aumentar la rentas i mejorar este edificio.

**Rentas provinciales, Municipales i comunales.**—El ingreso de la rentas provinciales han sido de la suma de 1,849 pesos 5 rs. I el egreso de la de 1,071 pesos  $7\frac{1}{2}$  reales, quedando una existencia de 777 pesos  $5\frac{1}{2}$  reales.

Las rentas municipales casi son nulas en la provincia, pues apenas alcanza para cubrir los mas precisos gastos; siendo absolutamente nulas en los cantones de Majagual i Simiti.

Las rentas comunales son igualmente improductivas; pues sino producen nada las municipales, mucho menos estas.

**Manumision.**—Mui pocos esclavos se han manumitidos, pues ha habido que pagar algunas deudas (N.L) i el producto de este ramo solo ha sido de 614 pesos  $4\frac{3}{4}$  reales.

**Carceles.**—Según (N. L) en la Gobernacion se han contruidos i (N. L) todas las de las cabeceras de los cantones; pero en las de los circuitos judiciales aun no se han empezado por falta de fondos, pues solo cuenta con el servicio personal subsidiario.

**Policia.**—Un vacio se a mostrado en las ordenanza dictada por la Cámara, i es que la destilación de aguardientes dentro del poblado causa graves daños a la salud, i como de ello no se habla en dichas ordenanza se excitas a la Camara a que dicto algunas medidas sobre el particular.

**Movimiento de población.**—Han nacido en toda la provincia en este ultimo año 2,050 individuos de uno i otro sexo, han muerto (N. L) quedando una diferencia de 1345 en favor de la población.

Concluyo la esposicion (N. L) a la Cámara a que disponga el numero de cuerpo de guardia nacional local que debe haber en la provincia.

# Gaceta de la Nueva Granada.

Trim. 58.}

BOGOTA DOMINGO 7 DE DICIEMBRE 1845.

(NUM. 770.

VALE DOS PS}

{VALE (N. L.)

## INDICE.

*Circular.—Nombramiento. Id. de jefes políticos.—Instruccion primaria.—Adminitracion de justicia.—Nombramientos hechos por la Corte Suprema.—Id. de los tribunales de Cundinamarca, Cauca e Istmo.—Relaciones de causas civiles—Abogados.—Escribanias.—(N. L) de reos.—pena de muerte.—Reos profugos.*

*Estracto de la memoria del Gobernador de Mompos.*

*Secretaria de Hacienda.—Combustion de cartas de creditos.—Creditos nacional.—Nombramientos.*

*Montepio militar.*

*Estados Unidos.—España.—Francias.*

## DESP. DE RELACIONES ESTERIORES

### I MENORAS INTERNAS

#### ESTRACTO DE LA MEMORIA

*Presentada por el Gobernador, de Mompos a la Cámara de provincia en sus sesiones de este año.*

El corto tiempo que hace que el Gobernador se encarga del mando de la provincia, le impide presentar un cuadro completo de los diferentes ramos de la administracion.

#### ***Orden publico.***

Se mantiene inalterable en la provincia, i todo presajia su duracion.

#### ***Elecciones.***

Se han celebrado con la mas amplia libertad. La Cámara debe hacer la de un Representante principal i su respectivo suplente.

#### ***Nombramiento i propuestas.***

Se debe nombrar el personero principal, por haber renunciado este destino el Señor Pablo Vilar, i formarse la senaria para la provision de Juez de hacienda i de circuito, vacante tambien por renuncia del propietario.

#### ***Instruccion primaria.***

Siendo cortas las rentas destinadas a este objeto nada se ha adelantado ni se adelantara todo lo que es de desearse. Algo pudiera conseguirse adoptando el arbitrio de crear escuelas periódicas, o el de formar circuitos de educacion primaria.

Existen en la provincia 13 escuelas publicas según el método de Lancaster, a la que concurren 722 niños i una segun metodo antiguo con 20 alumnos. Hai además 19 privadas con 135 niños, i 66 con 196 niñas.

El movimiento de las rentas en un año contado desde 1.º de Abril, al 31 de marzo fue el siguiente:

Existencia anterior.....	82,410... (N. L)
Ingresos .....	8.819 ...(N. L)
	-----
	71. 159...(N. L)
	-----
Egresos.....	9.266...2..
	Existencia. 1.892-7-1
	-----

La Gobernacion hace los mayores esfuerzos por establecer la escuela normal en la provincia.

#### *Colejio*

Se acopian materiales para emprender su refaccion conforme a un decreto de la Cámara, esperando igualmente a que se acumulen los fondos necesarios al efecto.

Los ingresos en un año han sido de 2,412 pesos 3 reales, los egresos 2,210 pesos (N. L) i medio reales, quedando una existencia de 202 pesos (N. L) i medio reales.

### ***Rentas provinciales***

#### ***Rentas municipales i comunales.***

Los ingresos de la primera han alcanzado solamente a la cantidad de 2.181 pesos (N. L) reales. Sus egresos han sido la de 2.244 pesos 5 reales. El cuadro de las rentas comunales no manifiesta claramente el movimiento de ellas pero la Gobernacion espone que en general a sido pésimo su estado que en varios cantones no han alcanzado ni para el pago de los indispensable gastos de oficina del Jefe politico i concejo municipal a pesar de las escitaciones que ha creido conveniente hacer la Gobernacion para el (N. L) de aquellas rentas decretando las contribuciones que con arreglo a las leyes permite el estado del país.



### ***Administracion cantonal i parroquial.***

Manifiesta los inconvenientes que se tocan para que se regularice la administración cantonal i parroquial, siendo uno de ellos la miseria a que se halla reducido el pais, i que aun cuando se encuentran ciudadanos que reúnen las cualidades necesaria para desempeñar los destino, no lo hacen por no separarse de sus quehaceres i consagrarse exclusivamente al servicio publico. Invita a la Cámara para que haciendo uso de la autorización que le da la lei de 22 de junio de 1844 sobre dotacion de empleos concejile, decrete las contribuciones voluntarias sobre los vecinos de los cantones i distrito parroquiales en donde sea practicable, para asignar renta a los Jefes Políticos Alcaldes i Jueces Parroquiales.

Los concejos desempeñan con regularidad sus funciones, asi como un gran numero de cabildo i si la acción de estos últimos no es bastante eficaz consiste en que establecimiento es (N. L) i hai que pasar por los males del aprendizaje.

### ***Carceles.***

Manifiesta la Gobernacion a pesar de los esfuerzo de sus antecesor; las que hai son males i ya se han dictado las ordenes mas eficaces para su mejora, i en virtud de ellas se esta haciendo uso del servicio personal subsidiarios i de la contribucion vecinal

### ***Hospital de caridad***

El Gobernador manifiesta el estado lamentable en que se halla este establecimiento, unico que existe en ciudad para alivio de humanidad; pues, apesar de que las rentas han producido la cantidad de 1.276 pesos 1 reales, gastandoce la de 1.218 pesos 5 reales, quedando una existencia de 62 pesos 1(N. L) de reales, no puede por esto conjeturarse que el establecimiento este en buen pie pues falta muchos útiles de primaria necesidad, que importaría una suma triple a la existencia que resulto en 31 de marzo ultimo. Indica como una de las medidas que pudiera ser mas útiles, la del establecimiento de la sociedad que existía en 1826 con el nombre de (N. L) pues cumpliendo con los deberes de su (N. L) se dejaría sentir como en aquel tiempo los bienes que produjeron.

### ***Vías de comunicaci3n.***

Segun los informes de los Jefes politicos, las vías de comunicacion se mejoran costantemente con el servicio personal subsidiario, i actualmente se halla en regular estado, a escepcion del camino que conduce a Ocaña a Salazar, que se encuentra intransitable por no bastar a su composici3n los arbitro legales i haber caducado las concesiones hecha por el decreto de la cámara de 7 de Octubre de 1839 a fin de estimular a los que quisieran componerlo.

Hace particular mención del canal que pasa por enfrente de la ciudad, i manifiesta las razones espuesta por la junta directora de la composicion de dicho canal, por no haberse llevado alcabo la empresa siendo principal, falta de persona inteligente que se haga cargo de dirigir la obra con arreglo a las indicaciones hechas por un ingeniero acreditado. En esta virtud invita a la cámara para que solicite del Poder Ejecutivo que cuando venga los ingeniero que se han Pedido

Europa, permita que uno de ellos dirija las obra que sean necesaria para mejora de aquel canal que es tan importante a la provincia de Mompos.

### ***Policía.***

Mucho se hace senti la falta de ella, pues aunque existen disposiciones bastante completa en el particular no se avanza en este ramo todo lo que es de desearse por falta de ejecutores (N. L).

### ***Guardia nacional.***

Se halla organizada la auxiliar i en instruccion táctica en el batallón 2.º que existe en Magangue los demas batallones solo reciben instrucciones moral, de acuerdo con las disposiciones ejecutivas de la materia. En cumplimiento del decreto de la Cámara de 23 de septiembre del año próximo pasado, i del que dictó la Gobernacion para ejecutarlo, se organizaron dos i medio batallones de guardia nacional local.

### ***Manumision.***

En todo el año de 1844 se manumitieron ocho esclavo, sietes varones i una mujer; habiendo tenido la renta el movimiento siguiente ingreso (N. L) pesos (N. L) reales, egresos 826 pesos 64 reales, quedando una existencia de 285 pesos 1 ½ reales.

Como esta existencia corresponda a varios cantones, no a podido aplicarse a sus objeto, pues lo que toca a cada canton no alcanza a manumitir un esclavo.

Existen varias deudas a favor de dicha renta, i el gobernador ha recomendado con eficacia se active la dilijencia necesarias para su cobro.

Siendo este ramo de tanta importancia por el objeto a que se halla destinado, el Gobernador ofrecer hacer cuantos esfuerzo este en su facultades legales para que se administre con mayor regularidad.

Concluye el Gobernador manifestando a la Cámara que ninguno de los actos espedidos por ella (N. L) suspendido por el Poder Ejecutivo; i ofrece presentar separadamente el presupuesto de gasto que deben hacerse de las rentas provinciales, en el próximo año económico.

# Gaceta de la Nueva Granada.

Trm. 62. }

BOGOTA, DOMINGO 15 DE NOVIEMBRE DE 1846

{ Num. 832

VALE DOS PS. }

{VALE (N. L.)

## INDICE.

*Circular sobre visita de escribanias—extracto de la memoria del Gobernador de Cartajena—Id. de Mompox.—Nombramientos de jueces—Administracion de justicia—escuela.*

*Relaciones exteriores: Chile i Venezuela—Manumision.*

*Decreto—Aduana de Cucuta—Id. Cartajena.—Invitacion.—Avisos.*

*Ascensos militares.*

## EXTRACTO

*Del cuadro que el Gobernador de Mompós presento a la cámara de la provincia, en sus sesiones, de este año.*

Da principio del Gobernador expresando que cumple con el importante deber de dar cuenta a la cámara del estado de la provincia.

*Elecciones--* Las asambleas electorales se han reunido en el presente año, i han cumplido con los deberes que les impone la lei.

*Orden público--* El orden público se mantiene en la provincia i está adelantando en moralidad.

*Cuerpo de policía--* Encarece el Gobernador la necesidad de que la corporación solicite del poder ejecutivo el que se establece el cuerpo de policía que permite la lei.

*Administración de Justicia--* No es muy halagüeño el estado de la administración de justicia de ellos están convencidos los altos poderes nacionales, i por lo mismo se están trabajando código que tiendan a mejorar este ramo de la Administración pública. El Gobernador recomienda a la cámara que solicite el establecimiento de un círculo judicial compuesto del cantón de Majagual.

*Régimen municipal--* No se ha llevado al efecto el decreto de la cámara provincial sobre dotación de empleado consejita, porque no se ha logrado una suscripción suficiente para ello convendria pues que la cámara solicite para los jefe político una medida dotación de tesoro nacional.

*Concejo municipal--* estas corporaciones desempeñan con regularidad sus funciones. La escases de ciudadanos hábiles, entre quienes atenten los empleos con concejiles de Simiti i Majagual, demandan la medida de que se supriman los consejos municipales de estos dos cantones; i el Gobernador exija a la cámara a que en uso de sus facultades lo suprima.

*Cabildo--* La mayor parte de estos cuerpos desempeñan (no legible) (de acá en adelante solo se colocara, N.L) deberes i sólo podrían evitar el mal (N.L) lo mas que sea posible, las disposiciones que deben ejecutar los cabildos.

*Escuelas*-- Existen en la provincia 22 de escuela pública de varones con 917 alumnos i 32 privadas de niños de ambos sexos con 356. la pública de Simiti i Ocaña están perfectamente servida siendo notable notable los progresos de los educados; en los (N.L)(N.L) regulares adelantos i toda estarían en mui bien pie si se hubiese podido plantear la escuela normal, lo que no lo tenido lugar por falta de opositores. El Poder Ejecutivo dispuso que con el producto de la 5 parte de aguardiente se trajesen de Europa utiles para las escuela de todas las provincias i los correspondientes a las de mompós se han recibido ya.

El decreto ejecutivo sobre escuela no ha podido ponerse en planta en todas sus partes. El Gobernador se ha dirigido al poder ejecutivo judicial indicando que podía podrían tomarse por base para la distribución del producto del medio real de mas a que se vende la libra de tabaco, la población de los respectivos distritos pero si se llega a poner en práctica tal medida, es necesario que la la cámara varía las disposiciones sobre administración de este ramo pudiendo dejarse a los consejos municipales la Facultad de aplicar los Sobrante del impuesto.

Del producto del medio real aumentando en cada libra de tabaco a beneficio de las escuelas, existen una cantidad de 4581 pesos 1 (N.L) se ha presentado un licitador a la empresa de construir el local de la escuela de Magangué: si la propuesta de este no fuese ventajosa, se construiría bajo la dirección de la respectiva autoridades.

*Colejio*-- En marzo del año entrante se habrá acabado de relacionar el local de establecimiento: para aquella época debe estar arreglada la enseñanza que en el de. Si la Cámara no estima conveniente someter a aquella al régimen universitario, convendría que se establece el estudio de materias provechosas a los intereses locales. El 15 de septiembre tenían la renta del colegios una existencia de 1556.

*Renta*-- en el año contado de 1 Abril de 1845 al 31 de marzo de 1846 tuvieron la renta provinciales del ingreso de \$1607 y 2 reales y el egreso de 888 pesos 6 reales, i en 13 de septiembre último contaban con una existencia por todos los ramos que la componen de 3772 ps 3/4.

Las rentas municipales estuvieron en el año comun de 1845, una entrada de 2714 pesos 5 reales y sus gastos alcanzaron los 2689 5 3/3 rs los ingresos de las rentas comunales fueron en el mismo tiempo (N.L) pesos 4 reales y sus egresos de (N.L) reales.

La rentas provinciales (N.L) bien administradas; las municipales (N.L) regularmente. se han dado en (N.L) pesos de los de las rentas provinciales con el interes de 5% mensual i habiendo ocurrido duda sobre el que debería pagar una cantidad que se volviera a los cuatro días de emprestada el Gobernador resolvió que no es no se hiciera en empreslito por menos de un (N.L).

*Vías de comunicaciones*-- habiéndose declarado por el poder ejecutivo que el canal de Magdalena, que pasa por frente de Mompós era vía Nacional, el Gobernador supremo ha manifestado estás dispuesto a contribuir para su empresa, lo que ha movido al gobernador a evitar a la cámara a que solicite que se emprenda lo más pronto posible.

En cumplimiento del decreto de la cámara de (N.L) de octubre del año último sobre (N.L) de caminos de Ocaña y Pamplona el Gobernador ha expedido un

reglamento para la ejecución de las obras la que tendrá lugar muy pronto, pues ya se ha celebrado un contrato al efecto.

Por la continúa lluvia no había sido reparado hasta en la época de la reunión de la cámara el camino de Simiti a Guamoco.

El Gobernador ha dispuesto que el puente sobre el caño de Magangué a Yati se construya bajo la dirección de respectivo alcalde, con (N.L) del jefe político del cantón. las demás vías de comunicación de la provincia se hallan en regular estado.

*Cárceles*-- El Gobernador ha prestado preferente atención a la Mejora y construcción de las cárceles, principalmente a las de las cabeceras de circuito. En la capital de la provincia se puede tener muy pronto una bien cómoda y segura, si la cámara prestase a las rentas municipales cantidad de 2,000 pesos, lo que no será difícil, atendido el estado en que se hallan las rentas provinciales. La cárcel de Mompós, dice el Gobernador merece protección de parte de la cámara por cuanto sirve también de casa de prisión La cárcel de Ocaña se estába construyendo en el mes de septiembre y las demás de las provincias se hallaban en el mejor estado posible.

casa de prisión-- Los condenados a prisión en la casa de Mompós están a cargo del alcalde de la cárcel.

*Manumisión*-- En el año de 1845 se manumitieron nueve esclavos. Las rentas del (N.L) produjeron al mismo tiempo 1550 pesos (N.L) i gastaron 1455 41 reales, teniendo de existencia en septiembre último la cantidad de 214 pesos 7 reales. El Gobernador ha velado con un cuidado especial en el Exacto cumplimiento de las leyes de la (N.L) i espero que no tardará ya mucho el tan venturoso tiempo en que la esclavitud haya desaparecido enteramente de la Nueva Granada.

*Guardia Nacional*-- Los cuerpos de guardia nacional auxilian establecido en la provincia reciben la instrucción conveniente la guardia nacional local no ha podido organizar completamente a pesar de los esfuerzos del Gobernador.

Tierras Baldías-- Se han obtenido datos sobre las que hai en el distrito parroquial de Simití. El Gobernador espera reunir en el año entrante la correspondiente a los demás distritos que tengan baldíos.

*Hospitales de Caridad*-- Este establecimiento se halla en un estado deplorable. El Gobernador ofrece proponer a la cámara los medios que puede adoptarse para mejorarlo.

*Lei sobre pesos y medidas*-- Por septiembre último se estaba poniendo en ejecución la lei sobre pesos i medidas y por lo mismo el Gobernador llamó la atención de la cámara hacia la disposición del artículo 15 de la lei 12 parte 5. tratado 1. de la recopilación Granadina.

Recopilación de los decretos de la cámara -- La recopilación de los decretos de la cámara se han verificado por contrata que celebró el Gobernador en los términos que resultan en el expediente respectivo, pasando a la corporación; i no se había concluido el trabajo porque ocurrió una duda, que sólo la cámara podía resolver.

*Mina*-- Se ha denunció una mina de oro en cantón de Simití i el Gobernador ha expedido el interesado el título correspondiente.

*Tabaco*-- El Gobernador llama la atención de la cámara acerca de la ventaja que produciría a la provincia la libertad de cultivo de este vegetal.

*Azúcar*-- Sería mui conveniente que la cámara reiterese la solicitud que se hizo al congreso en 1859, para que conceda a los cultivadores de este género exención del pago de diezmo.

*Harina extranjera*-- El Gobernador opina que desde el presente año debe la cámara hacer uso de la autorización que le da el decreto legislativo del primero de mayo último imponiendo sobre la harina extranjera el máximo del derecho permitido lo que será doblemente ventajoso a la provincia.

*Puerto Franco*-- La tranquilidad de Puerto Franco (N.L) Cartagena restablecerá el Antiguo bienestar de la provincia de un Mompos, para florecer su decaído comercio y dará estímulo al Espíritu de empresa. comercio dará espirituales para empresas dificultades graves se opondran a las medidas, pero si la cámara de provincia la solicita, la sabiduría de los legisladores supera aquella.

*Periódico provincial*-- Convendría mucho el establecimiento de un periódico en la provincia, i pudiera sostenerse con los productos de los suscriptores i el valor de los avisos y remitidos que se publicaran.

*Sociedad filantrópica*-- Es de necesidad suprimir la sociedad filantrópica que la cámara creo, por que ha llegado a tal grado el desaliento de sus miembros que ni siquiera se reúnen.

Autorización para transigir con los deudores de la renta pública-- debe solicitar la cámara tal autorización, porque de este modo se logrará en algunos casos que no se pudiera en su totalidad las sumas que se adeudan a las rentas provinciales del establecimiento público.

*Nombramiento* --- Debe nombrar la cámara personeros, tesorero i claveros, por terminar el periodo de los qué servían tal es destino; i sindico del colegio por haber renunciado el que lo desempeñaba. El Gobernador propone que se atribuye al contador provincial las funciones del personero.

*Decreto de la cámara en su sesión anterior*-- Todo los decreto expedido por la cámara en 1845, fueron mandados llevar a efecto por el poder ejecutivo.

*Conclusion*-- El Gobernador presentará por separado el presupuesto de gastos provinciales i algunos proyectos de decreto con informes sobre otros negocios.

**GACETA DE LA NUEVA GRANADA.**

BOGOTA DOMINGO 12 DE DICIEMBRE DE 1847.

**CONTENIDO.****COL PAJ.**

Informe de la Gobernacion de Antioquia a la Cámara provincial en 1847.....	1	809
Informe de la Gobernacion de Mompos a la Cámara provincial en 1847.....	1	811
Circular declarando cuales son los empleados que tienen derecho a cobrar la comision sobre el producto de los efectos venales de la Republica.....	2	812
Circular disponiendo lo conveniente para que se de noticia a la intendencia de hacienda de la sentencia en que haya condenacion de costa.....	1	813
Provision, consumo i existencia de tabaco en la provincia de Cartajena.....	1	813
Decreto orgánico de las impresiones oficiales.....	1	813
Circular declarando los auxilio a que tiene derecho los militares separados del servicio activo por causa de enfermedad.....	2	814
Secretaria jeneral de monteplo militar.....	2	814
Avisos oficiales remisiones de tabaco hecha de (N. L) a las provincia de Antioquia i Magdalena moneda.....	1	815
No oficial conducta de la compañía del batallon num. 5.....	1	815
Esposicion que el Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú dirige al congreso nacional ordinario de 1847.....	2	815

**INFORMES****Del Gobernador de Mompox a la Cámara Provincial en 1847.****HONORABLES DIPUTADOS**

Por tercera vez tengo la complacencia de dirigirme a vosotros, para cumplir con uno de los deberes mas a gusto que dispone la ley; cual es el de darse cuenta del estado de la provincia.

Pero antes de emprender el trabajo de semejante cuadro, no puedo resistir el deseo de congratularme con vosotros por la tranquilidad de que goza la nación hace algún tiempo, con fundada esperanza de que continúe por los elementos que se distribuyan, uo muy principal el espíritu de empresa industrial que procupa casi a todos i los granadinos.

*Elecciones.*

Las asambleas electorales se han ocupado en el presente año de la representante principal i su suplente para el próximo periodo legal; por haber concluido el de los Sres Dr. Maunuel Baena Nuñez i Nicamedes Flores; asi es que teneis que hacer el escrutinio de tales elecciones.

### *Nombramientos.*

Suspendidos por el poder ejecutivo vuestro decreto del 22 de septiembre ultimo reuniendo la personería provincial a la contaduría general, teneis que nombrar quien sirva el primero del dicho encargo en el próximo año – desde que participo la suspensión lo han servido en interinidad hasta el 6 de mayo ultimo, el Sr. Cayo G. Ribon, i de hai en adelante el Sr. Cayo G. Ribon.

### *Regimen Politico i Municipal*

Las sabias imposiciones legislativas i ejecutivas, que se han detectado hasta entonces sobre el régimen político municipal puede decirse que poco dejan que desear acerca de la paternidad de estos ramos; pero los mantienen que encallar al llegar a las ultimas ruedas del poder, por la insuficiencia del mayor numero de los que los constituyen. Este mal no podrá corregirse sino lentamente i al favor de buenos planteles de educación entre tantos, algo se conseguira si se logra la dotación de los jefes políticos, porque entonces esto podrán visitar con frecuencia los distritos parroquiales de su dependencia, i dar lecciones si se me permite decir asi, acerca de lo se debe hacer.

### *Policia.*

Este permanesca en el mismo estado que lo indique el año próximo pasado, i permanecera asi hasta que pueda haber un personal suficiente de ejecutores dotados.

### *INSTRUCCIÓN PUBLICA.*

#### *Escuelas*

El cuadro numero 1º os impondrá de las que existen en las provincias. Hay algunas bien servidas i no podrán estarlos todas como os he manifestado en años anteriores, hasta que no se monte la escuela normal de lo que tengo poca esperanza, porque ya se ha convocado a oposición para su discrecion por muchas veces sin efectos. También contribuir al mal estado de tales establecimientos la escases de renta para dotar bien los directores, i aunque las leyes indican medios de crearse, no es posible, porque el estado de miseria de la mayor parte de nuestro pueblo les hace insorportable nuevas contribuciones. Estas mismas es la causa de que en algunos distritos no hallan podido i notarse, asi que este año ha habido necesidad de formar algunos circuitos de educación primaria en el cantor de majagual uno, compuesto de los distritos parroquiales de acgi i algarrobo i dos en simiti, compuesto el uno de los distritos de simiti, Norosi i Rioviejo, i el otro de los Morales, San pablo i Badillo.

#### *Colejio.*

El cuadro numero 2º os impondrán del movimiento de sus rentas en el año corrido del 1º de septiembre de 1846 al 31 de Agosto ultimo.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho, no se han podido terminarse la relación de edificios colejios por la escases de fondos, en términos que en el mes de mayo ultimo hubo que pedir prestado, a fin de no suspender la obra; la suma de 300 pesos que aun no se han pagado, a intereses que generalmente abona



el inspector. Según informa este, la relación estará terminada a fines de este año o a principio del entrante, así es que habrá que pasar por el dolor de que la enseñanza no se restablezca hasta el año de 49 por falta de rentas.

#### *Rentas provinciales.*

El cuadro número 3º os impondrá del movimiento de estas. En días pasados renunció su tesorero a causa del escaso honorario que actualmente disfruta, por recaudarse ahora por la respectiva oficina nacional los derechos de caminos que están aplicados a vías nacionales, y no hubo quien admitiera el encargo por la misma causa. Por tanto os recomiendo que aumentéis dichos honorarios, lo que parece muy justo.

#### *Rentas Municipales y Comunes*

Los cuadros número 4º, 5º, y 6º, os impondrán del estado de ellas.

#### *Rentas del medio real del tabaco.*

Fue puesta en ejecución oportunamente vuestro decreto de 15 de octubre último que arregla la contabilidad de las rentas del medio real del tabaco, a excepción de los artículos 5º y 6º en la parte relativa a honorarios del tesorero y colectores, mediante a que fueron suspendidos por el poder ejecutivo, porque ordenó os comunicare separadamente.

También os comunicare por separado algunas resoluciones de esta Gobernación llenando ciertos vacíos del decreto citado, en uso de la facultad que le disteis, resoluciones que indican la necesidad de adicionar tal acto. Creo indispensable que solicitáis autorización para señalar un módico honorario al tesorero y colectores del producto del que os hablo, porque aunque es cierto que ellos no lo recaudan, según la opinión del poder ejecutivo, tiene en su poder una intervención que les da algún trabajo y responsabilidad. La falta de este estímulo ha dado lugar a que algunos recolectores hallan renunciado poniendo a la Gobernación en la situación embarazosa de dictar la providencia que os tramitare en el curso de vuestras sesiones. El cuadro número 7 os impondrá del movimiento de las rentas enunciadas, desde el 10 de Abril hasta el 31 de Diciembre último, en que se cortó la cuenta para empezar en 1º de Enero de este año, conforme al nuevo arreglo.

#### *VÍAS DE COMUNICACIÓN.*

##### *Canal del Magdalena que pasa por el frente de esta ciudad.*

Declarado vía nacional el canal del Magdalena que pasa por el frente de esta ciudad, elevé al Supremo Gobierno el presupuesto del gasto que había que hacer para su mejoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del decreto ejecutivo del 7 de agosto de 1846: I. S. E. Resolvió que auxiliaría la obra, pero que no lo era posible hacerlo con el total valor del presupuesto; mas como no se cuentan con recursos para que la provincia contribuya con el déficit, pienso manifestarlo así al poder ejecutivo, quien no dudo dispondrá lo conveniente. En el presente año ocurrido la gran sed que siempre se experimenta en el brazo.

### *Camino de Ocaña a Pamplona.*

Según se e ha informado, aun no se ha terminado esta obra a causa de las muchas lluvias, pero esta muy adelantado, i en términos que se ofrece estará concluida en el próximo diciembre: dictare mis providencias haber si se logra que asi sea.

### *Camino de Simiti a Guamoco.*

Se ha puesto a disposición del jefe político de Simiti los 100 pesos que decretasteis en 7 de octubre de 1845 para la mejora del camino que conduce de Simiti a guamoco. Según me informa dicho empleado, aunque se comenzó el trabajo hubo que suspenderlo para emprenderlo en otra dirección, en razón a que en le terreno que se inicio se han descubierto minas.

### *Puentes en Magangue.*

Aun no se ha construido los que ponen en comunicación a Magangue con Yati con la saban del Corozal, el 1º según informe del jefe político del canton por la continuada creciente del caño.

Las demás vías se encuentran en regular estado.

### *Carceles.*

Las de esta capital se halla en buen pie de seguridad, pero no de comodidad; i aunque el año pasado os manifieste que con el auxilio de los dos mil pesos que tuvisteis a bien decretar, se tendría una muy comoda i adecuada en el edificio de la compañía que pertenece al común, aun no se ha logrado a causa de no haber podido hacerse todavía el empreslito por algunos inconvenientes, que no dudo se removera muy pronto.

I la de la cabecera del circuito de Ocaña, que hace algún tiempo se esta relacionando esta mui adelantada; pero aun no se ha concluido la obra, para la que se cuenta con el empreslito que también decretasteis el año próximo pasado que tampoco se ha verificado porque no se han prestado las seguridades suficientes.

La de la cabecera del circuito de Magangue se encuentra en una casa alquilada, porque hasta ahora, a pesar de reiteradas providencias no se ha construido un local a efecto; pero redoblaré mis ordene para que se construya a la mayor brevedad. las demás se encuentran en regular estado.

### *Hospital de Caridad.*

Tengo la satisfaccion de anunciaros que el edificio ha experimentado algunas relaciones, i que en el ultimo año ha mejorado la situacion del establecimiento, a favor del pequeño auxilio que decretasteis en vuestras ultimas sesiones, i del interés del inspector. La ultima legislatura tuvo la filantropía de asignar por vías de auxilio, i por una sola vez ha dicho establecimiento, la suma de trescientos pesos, i es de esperarse que con este auxilio i con el producto de las imposiciones, que podeis hacer sobre la sal i el aguardiente de caña, a virtud de la autorización que os da el acto legislativo del 20 de mayo ultimo, se ponga en un pie regular, excuso, pues, recomendarlo hagáis uso de la autorización mencionada, porque vuestra filantropía lo hace innecesario. Por el cuadro

numero 8 vereis el movimiento de sus rentas, i por separado os dare rentas de algunas particulares. (Concluire).

# GACETA DE LA NUEVA GRANADA

Bogotá, jueves 16 de diciembre de 1847.

## CONTENIDO.

	COL.	PAJ.
Poder Ejecutivo.....	1	817
Informe de la Gobernacion de Mompos a la Cámara provincial en 1847.....	1	817
Informe de la Gobernacion de Barbacoa a la Cámara provincial en 1847.....	1	818
Provision, Consumo i existencia de tabaco en la provincia de Santa marta.....	1	820
Mejoras interna cajas de ahorro panama i Tunja.....	1	820
Avisos oficiales escribania vacantes – empleados fuera de la capital – intendencia Jeneral de Guerra i Marina – Mantenimiento.....	2	820
No oficial Caja de ahorro de Mompos.....	1	821
Leyes patrias de beneficencia.....	1	821
Caja de ahorro de Inglaterra.....	1	823
Exposicion que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru dirige el congreso nacional ordinario de 1847.....	1	823
Observaciones meteorolojicas en la Universidad de Popayan.....	1	824

## SECRETARIA DE GOBIERNO

### PODERES EJECUTIVOS.

Habiendo regresado a la capital S. E. El Presidente de la republica, el 14 del presente entra desde hoy a ejercer el poder ejecutivo.

### INFORME.

#### Del Gobernador de Mompox a la cámara provincial de 1847.

(Conclusión).

Recopilación de los decretos de la cámara me complasco en anunciarlos que esta concluido el trabajo de la recopilacion todo lo expedido hasta ahora, en consonancia con vuestro decreto del 9 de octubre del 1845, por la contrata celebrada por esta Gobernacion, i con vuestros acuerdos de 8 i 9 de octubre ultimo. Tan útil obra ha merecido la aprobación de esta Gobernacion, i por separado tendre el gusto de pasarolas. Resta pues que decretes la suma necesaria para su impresión, la que podría hacerse con algunas economías suprimiendo en algunas partes motiva.

### *Periódico provincial.*

Mucho he sentido que no haya podido llevarse a cabo vuestro decreto sobre establecimiento de un periódico provincial; pero la penuria de las rentas, que sin duda alguna iba a cargar con déficit, i por otra parte el mal estado de la única imprenta que hay en esta ciudad, que se creyó se mejorara, lo han impedido.

### *Feria.*

El P. E. declaro exequible vuestro decreto de 8 de octubre último sobre establecimiento de una feria en la ciudad. En este año nace ha conseguido; a pesar de la providencia de la gobernación; para fomentar tan útil establecimiento, que si bien se ve no puede lograrse si no en aquellos pueblos en el que se reúne ciertos elementos, que no se proporcionan si no ocasionalmente. El mal estado de la renta tampoco permitió erogar sumas algunas de las que decretareis.....a tan laudable objeto.

### *Condonaciones.*

La ley del 6 de abril del ultimo os autoriza, con ciertas restricciones, para condonar la deuda a favor de las rentas provinciales, de aquellos que la manejaban durante los últimos trastornos políticos, i os llamo la atención sobre el particular, por si estima en vuestra sabiduría, hacer uso de la atribución, como lo creo, mediante a que lo solicite.

Tambien os faculto el decreto lejislativo de 19 de Mayo ultimo, dictado a virtud de vuestra justa petición, para condonar a la señora Josefa Codezo la suma de noventa i seis mil seiscientos sesenta reales seis centimos, que adeudaba al colejo.

### *Tierras Baldias.*

Ya se encuentran en el poder de nuestro personero las diligencias sobre esclarecimiento de los terrenos de Mompox: Simiti las que se han obtenidos de Ocaña y majagual, después de que reiteradas providencias, diminutas, por lo que es necesario que se reformen. De modo que por más que lo deseemos, no puede pedirse todavía la adjudicación del terreno posible. Es de sentirse, por lo tato estoy resuelto a dictar las ordenes que tiendan a terminar este negocio.

### *Manumisión.*

El cuadro num. 9 os impondrá del movimiento de las rentas de manumisión en el año corrido de 1 de enero a 31 de diciembre de 1845, y de los esclavos manumitidos en dicho periodo.

### *Guardia nacional.*

Se ha aumentado una compañía al batallón primero de la guardia nacional auxiliar. Esta guardia continua instruyéndose moralmente: el batallón dos, que residió en Magangué, recibe también instrucciones táctica.

Algunos inconvenientes han embarazado la completa organización del local, uno de ellos en que ha dado lugar a la expedición del decreto que os comunicare.

### *Contaduria Jeneral de la Provincia.*

A virtud de la disposición lejislativa de 7 de julio ultimo teneis que ocuparlos de la dotación del contador general de la provincia de acurdo en lo que en ella se determina.

### *Iglesia Tasacaluma.*

Se ha dado orden al tesoro de renta provinciales para que tenga a disposicion del cabildo del distrito parroquial de Tasacaluma, los cuatrocientos pesos decretanteis en vuestra ultima reunión para la construcción de la iglesia de aquel pueblo, pero aun no ha ocurrido por ellos. Por separado tengo que hablarlo acerca de este auxilia.

### *Empreslito al cabildo de algarrobo.*

Otorgado al correspondiente documento de seguridad a satisfacción de esta gobernación; es prevenido se remitan al cabildo de algarrobo los ochenta i cinco pesos que decretasteis el año próximo pasando por via de Empreslito a favor de dicha corporación, para facilitarle la compra del terreno en que deben instalarse el distrito.

### *Iglesia de Achi.*

Aun no se ha remitido la calidad que en calidad de auxilio decretasteis el año próximo pasado para la reparacion de la iglesia de Achi: pero es prevenido el tesorero la entrega inmediatamente. Ya dictado la orden necesaria para la ejecución de la obra.

### *Caja de Ahorro.*

Convencido teorica y practicamente de la ventajas positivas que proporciona a los pueblos la caja de ahorro, tenia el pensamiento de proponer este año la creación de esta ciudad de tan útil establecimiento, mas interesado en ello cuando vi las excitaciones de P. E. sobre en particular; pero en una sociedad recientemente formada; que solo el patriotismo ha fomentado, se ha llevado el logro de tal creación, con tan buen suceso, que los deposito hechos en la caja alcanza a la fecha a cinco mil novecientos setenta y cuatro reales, habiéndose practicado el primer despacho el 8 de agosto ultimo: estos fondos están en giro.

No os queda pues la complacencia de hacer otra cosa en este negocio que quedo bajo vuestra protección tan benefico establecimiento.

### *CONCLUSION.*

Por separado os pasarse el presupuesto de gasto que deben hacerse de la rentas provinciales, y os dare cuenta de otros particulares.

Podre indicarlo algunas mejoras que convienen a las provincias, si la escases de recursos no me detuviera con sentimiento pero me alaga la esperanza de que no esta muy remota una época mas venturosa, en la que al que ocupe mi puesto, mas afortunado que yo tengo la..... satisfacción proponerlo. Entrante pues mas....os aplaudirán persuadido de que a la fila de.....elementos, lo mas.....es debido a vuestros patriótico.

MANUEL D. PEREZ.

# NO OFICIAL

## CAJA DE AHORROS

De la Provincia Mompox.

RESUMEN DE SUS OPERACIONES EN LOS CINCO DIAS DE SU  
DESPACHO DOMINICAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1847.

Existencia del mes anterior: reales.....	6,620
18 deposito en el mes.....	2,098
1 retiro total urgente.....	4 2,094
	.....
	8,714

### *clasificacion de los deposito:*

De 2 a 24 reales.....	8
De 25 a 100 .....	6
De 101 a 500.....	2
De mas de 500.....	2
	.....
	18

### *Clasificacion de los depositantes:*

Calafates.....	1.....	48
Costureras.....	1.....	8
Corporaciones.....	1.....	320
Escribientes.....	1.....	128
Menores.....	9.....	780
Platero.....	1.....	8
Viuda.....	1.....	800
Zapateros.....	3.....	6
	.....	.....
	18	2,098

Mompox, octubre 31 de 1847—por recomendacion del Sr. Tesorero—*Miguel A. de Villar*—*Es copia—El Secretario, José Maria Pereira.*

### LEYES PATRIA DE BENEFICIENCIA.

La redacción del “El conservador” se propone comenzar i llevar adelante una recapitulación de las leyes reciente de la república, cuyo objeto especial i directo sea el de beneficiencia i el de promover inmediatamente los agrados i privilegiados intereses morales de la nación; i da principio a tan honorosa como interesante colección, por las leyes dictadas, por los dos últimos congresos al

amparo, fomento i crédito de la caja de ahorro; institución, que sin duda figura el frente de la primera categoría de la benefactora de la sociedad.

Dos deberes solemne o una sagrada obligacion en que van envueltos dos deseos, nos impele a la publicación de estas leyes.

Deseamos en primer lugar que ellas, llegando en manos de mayor numero de nuestros conciudadanos, por medio de nuestro periódico, produzcan todo el bien que se propuso, el legislador al dictarlas – conviene sobremanera que el publican en general, ya en la parte que ha establecido relación con la caja de ahorros, ya que en la que aun no la hecho, pero encamina a ellos, se impoga bien de la naturaleza i tendencia de esos actos, conozca todos los casos que con ellos se han dado hacia el progreso, estabilidad, crédito i perfecto seguridad de las instituciones en si, i en el obsequio también en su mas completa solvencia i responsabilidad para con su depositantes. Estos encontraran que la legislatura nacional les ha brindado a la vez garantías i favores, incentivos hacia la economía i la previsión, i resultados positivos del ejercicio de estas virtudes. I como era de esperarme, el congreso no solamente promovio los intereses de los depositantes, si no que su consideración una de las ampliaciones que con mas frecuencia i mutuo provecho se dan a los fondos depositados, dicto medidas que favorecen i facilitan de una manera muy especial el préstamo a los empleados que acurren al fondo de caridad en busca de anticipaciones sobre su sueldo. En fin, estas leyes que nada dejan que desear por ahora, son garantes de que los acojidos del pueblo seguirán de cerca las marchas de nuestra caja de ahorro, i lo impulsaran por el camino de sumisión son las inrejeneradora, prestándole siempre su apoyo sabio i poderoso i atendiendo las necesidades que vayan presentando las instituciones en la carrera rápida i progresiva que ya describe para honra i provecho para la sociedad granadina.

El otro objetivo que los mueve, es contribuir con nuestra parte a poner anta la republica i a vista de globos civilizado esos actos esplendido de la verdadera ilustración i del solícito patriotismo de la legislatura patria; actos que la honraran donde quiera que existan el sentimiento moral, i se estimen los hechos de una ilustración i benévola administración publica. “El conservador”, a pesar de su humilde forma i de la reducida espera en que hoy jira, desea coperar a esa obra de la justicia, del patriotismo i de conveniencia. Desea que esos hermosos rasgos de la lejislacion patria no que de sepultado en la colección de la gaceta oficial, código de leyes i recopilación, cuya circulación no es, ni puede ser, tan estensa y popular entre nosotros como es de apetecer. Tampoco son esos documentos los mejores vehículos para realizar el grado de publicidad exterior que nosotros apetecemos i dedemos apetecer i promover para esas leyes que tanto nos honran i favorecen. Es por eso que “El conservador”, desea ser uno de los heraldos que deben salir fuera de los limites de la republica, lejos de las playas del gran continente americano, i mas alla del océano a proclamarlas i hacerlas registrar en las paginas donde la nación mas civilizadas están para sus actos mas, allí, al lado de estos deben verse las leyes granadina, que protejen, fomentan, i fien crédito a las cajas de ahorro. Pero esa grandiosa misión, humanitaria i patriótica corresponden a la prensa: necesitan su poderosa abogasia para reclamar i hacer valer los derechos i el honor sud – americano. Derechos denegados, derechos hoyados: honor también negado, tambien ultrajado. Sea, pues, de la prensa granadina la gloria de llenar tan sagrado deber;



apelando a la razón i a los sentimientos de humanidad universales i presentando en apoyos de sus justos reclamos nuestras leyes de beneficencia.

Es ante este tribunal que únicamente debemos alegar. Que la civilización i la filantropía será nuestros mejores defensores. Ellos obtendrán un fallo; i ese será justo.

I para que lo dicho no se tenga a vana declamación, permítasenos un momento para echar una rápida ojeada hacia aquellos pueblos en que mas florecen hoy las preciosas institucion, en cuyo obsequio ponemos estas líneas; i veamos si algunos de ellos obro en favor de ellas, con mayor espontaneidad o eficacia que nosotros.

Si observamos el nacimiento i progreso de las cajas de ahorros en Inglateras, país en la cual se fijan sus origen en la forma que hoy la disfrutamos, halleremos que en 1799 ya pullaban (a). en 1804 se planteo una caja sobre un plan mas.

---

(a) En el pueblo de wendover, bajo los supisios de su venerable párroco Jose Smith.

Comprensivo i mas análogo al actual (b). para 1810 ya las instituciones se conocían en su perfeccion; i a su esfuerzo de un ilustre Escoses (c), el rejenador o fundador de la caja inglesa... de 7 años se contaban de 70 cajas en Inglaterra, 4 en el país de gales i 4 en Irlanda. I es de suponerse que este progresos era debido a algunos impulsos recibidos de los poderes públicos. Ninguno se presto. Fue en 1817, cuando los esfuerzos de la benevolencia individual habían logrado esos resultados, el parlamento británico, instalo por el muy honorable George Rose, paso el acto intitulado. Geo III. G130 “para fomentar al establecimiento a las cajas de ahorros en Inglaterra tenemos, pues, que en Inglaterra lucho por el espacio de 17 años contra todos los obstáculos que eran de esperarse, antes de obtener la atención y el apoyo de los poderes nacionales; i entonces no por agencia del gobierno, si no debido a la perseverante e ilustrada filantropía del Sr. Rose. Sere muy justo que, asi como la fidelidad de nuestra narración ha exigido que hallamos delatado que aquel lazo, aquel descuido, manifestemos también que desde 1817 la acción de la legislatura inglesa ha sido constante, vigorosa i vigilante en obsequio de su caja de ahorros; prueba inequívoca del merito de estas i de las previsión i espíritu publico de su cuerpo legislativo (d). en Francia en 1818, dos años después que Londres y Genova, se fundo en París la primera caja de ahorros. En el recibimiento de tan inspreciable huésped prbo bien la nación francesa el grado de ilustración i beneficencia que abrigaba en su seno. Todo en cuanto pudo el poder i la voluntad individual, se forzó en su obsequio. Los hombres mas ilustres, i las corporaciones mas ricas de la capital se empañaron en abrir el campo i preparar la simpatía del pueblo a favor de la institución regeneradora de la sociedad larochefouenuid, lemotey frau... navier, el sabio geometra, Deslesert, pomard Presort, E. salverte, F bodion, Emilio de Jiraldin, i ese piadoso sacerdote, el apóstol del siglo XIX, el cardenal de chevoras, fueron algunos de entre las largas lista de hombres valiosos que conocieron la bondad de las instituciones i se forzaron por hacerla conocer i apreciar de su conciudadano. Pero tampoco en Francia se dejo sentir las

oportunas eficazmente la acción gubernativa respecto de su caja de ahorros. No tenemos a la mano la fecha precisa del primer acto legislativo que se diera en Francia; pero creemos que paso algún tiempo antes de que se abrazó activa i aceptadamente el particular por la cámara francesa. Ciertamente es que, bien debido a esos bien a otra causa la caja de ahorro... un progreso muy lisonjero hasta después de la revolución de 1830 (e). al principiar este año a los doce de su establecimiento, las cajas solo tenían en deposito 12931995 francos mientras que en los nuevos años siguientes, el 31 de diciembre de 1830, el saldo debido a las 278 cajas departamentales, sin incluir la de París, alcanzaba a 98 millones de franco. I en 4 de junio de 1840, tomando todas las cajas de la nación, el deposito pasado, 182 millones (f).

I sin apartarnos nuestras vistas del continente, de la monarquía del viejo mundo, cuya naciones cuentan siglos contra nuestros años, lo detenemos en la grata contemplación del dilatado campo de la libertad que ofrece este nuestro mundo de colon, y la fijamos por un momento en la unión republicana de Norteamérica, en esa nación sabia i potente a los setenta años, tendremos doble motivo de satisfacción i orgullo bien fundado. Satisfacción, porque encontramos que aquello nuestro hermanos mayores, si bien le fue permitido

hacer la preciosa adquisición de las cajas a tantos años antes que nosotros, ellos en estado de independencia, por unión i progreso, acá unido si, pero por vínculo de desgracia i en mantener cruda i prolongada guerra por nuestra libertad; no nos lleva ventaja alguna de las convicciones i medios empleados en aprovechar la posesión una vez adquirida. I orgullo, porque vemos que el elemento americano bien dirigido, iguala, donde no aventaja al que se dice su superior en todo, su contrario en todo, en efecto, las cajas de ahorros se establecieron en varios puntos de los Estados Unidos uno o dos años antes que en el país de origen. Se pensaron ponerlas bajo el escudo conservador de la intervención i la autoridad pública; i por consiguiente con dos o tres años de anticipación a la Francia. La América con el ancho Atlántico, la Francia con solo su mancha, de por medio. A la nueva Inglaterra llevo el... unos hijos suya (g), quien viajando por Escocia, vio casualmente uno de los informes o panfletos cuya publicación se debía a los patrióticos esfuerzos de los filántropos escoceses Duncan, Forches, Rose i otros. De esto principios nacieron los hermosos resultados de economía, fuerza i vigor que hoy, con envidia, se contempla en la feliz i poderosa unión norteamericana (h). esto indicando, solo nos resta indicar que la acción gubernativa que los Estados, se han ejercidos en beneficios i fomentos de las cajas hasta donde se han necesitados o se lo han permitido el eliminado. I robusto en sanchez de la asociación i del espíritu público de aquel pueblo. En cada aldea, en cada parroquia se reúne un número de ciudadano deseoso de hacer un bien a sus conciudadano i así mismo, por el medio fácil i positivo del establecimiento de una caja de ahorros, i lo llevan al cabo pidiendo a la legislatura respectiva su patente o carta de reincorporación; lo cual le es concedido en el acto, si las partes merecen toda la confianza necesaria al caso. En el acto, o en el acuerdo separando, se imponen el deber a la dirección de rendir noticia periódica a la gobernación del estado de la posición de su caja; noticia que esta autoridad concentra i eleva a la legislatura anualmente, i este cuerpo lo publica como datos oficiales a más de este, cada estado a legislado en obsequio de la institución, en el sentido i con la frecuencia que esta ha exigido (i), sin que el ejecutivo federal haya dejado de poner por su parte lo que ha estado

a su alcance o le hayan pedido las circunstancias así hemos visto que en el reparto de los depósitos de la tesorería de la unión entre los bancos de los diferentes estados el gobierno ha colocado también con las cajas de ahorro y lo llevan a cabo pidiendo a la legislatura respectiva su potente o corta incorporación la cual es concedida en el acto si las partes merecen todas la desconfianza necesaria en el caso, en el acto quien es de acuerdo separados, se impone el deber la dirección de rendir noticias periódicas a la gobernación del estado de la oposición de su caja; noticia que esta autoridad concentra y eleva a la legislatura anualmente, y este cuerpo lo publica como datos oficiales. A más de esto, cada estado ha legislado en obsequio la institución, en el sentido por la frecuencia que esta ha exigido (i), sin que el ejecutivo federal haya dejado de poner por su parte lo que ha estado a su alcance lo hayan pedido las circunstancias. Así hemos visto que en el reparto de los depósitos de la tesorería de la unión entre los bancos de los diferentes estados, el gobierno ha colado también en la caja de ahorro suma de consideración de intereses algunos y clases de depósitos momentáneos a la orden del secretario de hacienda. Y sin esta reseña y perfecta sin duda, se echase de menos cargo de aquel gran monto de acción, estímulo y empuje que entre nosotros conocemos ser de indispensable aplicación y vemos aplicar constante y fuertemente para que pueda moverse bien siquiera nuestro pesadísimo carro de asociación y empresa; recordar debemos que entre las poblaciones civiles de los estados unidos sucede todo lo contrario; este espíritu entre nosotros ... y cuyas débiles pulsaciones apenas se siente en nuestro sistema, es allí tan potente, nativo..., que requiere toda la vigilancia y prudencia de la autoridad pública; toda la severidad del fracaso serio y de la destreza experiencia para contenerse detrás de los límites razonables y por un cause que conduzca solo al bien sin permitir el desborde de aquel rauda impetuoso que todo acomete vence.

Tirada, pues, la línea comparativa entre las tres naciones, que sin duda alguna pueden reconocerse como lo guían adelante en las sociedades en este siglo y nosotros por el terreno de demarcado para estas observaciones colocando en este terreno, preguntar: si en alguno de estos tres países, Norteamérica, Inglaterra y Francia los poderes públicos han exigido a los de nueva granada en prontitud, espontaneidad y eficacia en promover el desarrollo de las cajas de ahorro. Y preguntaremos a una: interpelamos a que nos digan? Que si no es cierto que la acción de nuestra república en beneficio de esta fuente y prosperidad pública se hayan ensayados más pronto y quizás mejor que la de alguno (s) de los países que hemos retado en ese gran esfuerzo de civilización y moralidad verdadera a la santa lucha de caridad y beneficencia renegadora. No filtrándonos fundamentos para que en honor de las masas granadinas concluyéndonos preguntándonos sin emparedad de circunstancia de estas naciones han tratado mayor actitud. Tendencia más moral más decide aprovecharse de los beneficios que las cajas de ahorro les brindan.

Contemple pues los granadinos con orgullo y satisfacción el bello concierto lo que el arreador de las cajas de ahorro se han movido todas las rentas de nuestra administración política. Regocíjense, anime y exprese su actitud a vista de los armoniosos y fervorosos sentimientos y los hechos eficaces que una ilustrada y patriótica administración consignados en al memorias al congreso y en sus publicación judiciales; de las autoridades provinciales, celosas promovedora del bien de sus respectivas localidades y de progreso general tan expresado por el

órgano de sus clamores y gobernaciones; y que el poder legislativo secundado los esfuerzo del resto de la maquina administrativa de la nación y lleno de espontaneada y patriotismo; con sus leyes de 29 de mayo de 1846 y 17 de mayo de 1847.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. LXXV.}

BOGOTA DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE 1849

{NUMERO. 1,088.

## EXPOSICION

que el Gobernador de la provincia de Mompos presenta la cámara en sus sesiones ordinaria del año de 1849.

*Señores Diputados:*

Encargado ha pocos días de la Gobernacion de esta benemérita provincia en medio de los estragos de la espantosa Colera, cuando la poblacion entera, luchando cuerpo a cuerpo con este ángel exterminador, i casi desbaratada su estructura social parece que tocaba en su agonía, ¿que podré deciros para cumplir con el articulo 10, de la lei que organiza el rejimen municipal? Forzosamente han de ser incompletos mis informes, como que son recojidos en momentos de angustia i turbacion; pero celoso como soy del cumplimiento de vuestro deberes, patriotas que aspiráis a merecer bien de vuestros comitentes, desarrollando la semilla de bienestar que la lei i el pueblo han puesto en vuestras manos i penetrados de sus actuales exigencia, llenareis vuestra misión cumpliendo sin que la imperfeccion de este informe, pueda ofectar de modo alguno vuestros actos i resoluciones.

*Orden publico.*

No ha sufrido alteración alguna, no obstante los fuertes sacudimiento a que están espuestos los nuevos Estados con motivo de la periodica renovacion de sus altos funcionarios. La actual Administracion, obra de la voluntad de la gran mayoría nacional, legalmente espresada por sus órganos electorales, i ratificada el 7 de marzo por sus lejitimos Representante, marcha hacia su objeto, la prosperidad i dicha de la nacion, sin mas tropiezo que el de algunos resabiados mandatarios que se creían exclusivos dueños del Poder, i han cesado en sus funciones a virtud del nuevo orden de cosas i el del clamor consuetudinario de los aspirantes, que jamás viven tranquilos bajo ningun orden existente cuando no tienen participacion en la dirección i manejo de los negocios.

Poco a poco se irán habituando los pueblos al ejercicio pacifico de la democracia, i vendrá a ser menos peligroso el transito de los poderes públicos de las manos de un partido politico a las de otro, de los que inevitablemente dividen la Republica. Por fortuna en esta provincia el sentimiento de libertad, de orden, de respeto a las leyes, i de obediencia a las autoridades legalmente constituidas, estan tan profundamente grabados en el corazon de sus habitantes, que no hai ni remotos temores de que sufra la libertad ni de que el orden público se altere.

*Elecciones.*

En medio de los apuros de la Cólera, las Asambleas electorales se han reunido en los cuatro cantones de la provincia, i han sufragado por un Representante i un suplente que le corresponde por ahora, por haber terminado su periodo los anteriores. Es bien sensible que en algunas se hayan emitido votos por personas

inhabilitación por la constitución para estos destinos, de cuya calificación debéis ocuparos a su tiempo.

Igualmente se han nombrado los Diputados que deben concurrir a las sesiones actuales i sus respectivos suplentes con las modificaciones hechas por el Poder Ejecutivo en su decreto de 16 de junio último, cuya duración de un año ha sido ratificada por la última ley del régimen municipal. Acaso por un olvido se omitió esta elección en el cantón de Majagual, sobre lo cual se advirtió lo conveniente a aquella jefatura.

Suprimidos los juzgados de Hacienda i habiendo quedado sin Juez de primera instancia o de circuito los cantones de Mompos i Simiti, el Poder Ejecutivo por decreto de 13 de junio último, dispuso se nombrase un Juez para dicho circuito con la asignación de 4,800 reales; lo que se ha verificado por las Asambleas respectivas, conforme a las disposiciones vijentes.

#### *Division territorial.*

Las notorias exigencias del rico i estenso cantón de Ocaña movieron a los legisladores (N. L) en provincia separada, segregándolo de esta, lo que se verificó por acto de 24 de mayo último, de lo que os pasara copia autorizada. La Gobernación dictó en oportunidad las órdenes convenientes para preparación de local demás cosas indispensables para su establecimiento i organización. Hace ya más de dos meses que el nuevo Gobernador empezó a funcionar, para lo cual se le ha ido remitiendo el archivo i lo demás concerniente a dicha fracción.

Ha quedado pues, reducida esta provincia a los cuatro cantones de Mompos, Magangué, Majagua i Simiti, con una población de 29.000 almas.

El cantón de Plato perteneciente a la de Santamarta, i que ocupa la ribera derecha del Magdalena debiera incorporarse a esta provincia, en cuyos intereses esta promover su agregación. El sería fácilmente administrado, a la vez que a tanta distancia de Santamarta no puede ser bien atendidas sus necesidades, ni bien administrados sus intereses.

Erijido en distrito parroquial con el nombre de pinillo, los partidos de San Luis, Guayabal i Palomino, perteneciente a esta capital, por vuestra ordenanza de 6 de Octubre de 1847, se dirigió el expediente al Poder Ejecutivo para que se sirviese aprobar su erección en parroquia eclesiástica decretada por la Gobernación en 28 de octubre de 1848. Así lo acordó en 16 de agosto último, veréis por los documentos que os enviare por separado; solo falta para el completo arreglo de este negocio, ponerlo en conocimiento del Prelado diocesano para la provisión conveniente, luego que los vecinos hayan asegurado en debida forma la congrua canónica, según se le previno en 28 del pasado agosto. Creo que no pasara dos meses sin que el parraco, nombrado o postulado, esté ejerciendo sus funciones pastorales.

#### *Rejimen municipal.*

Las leyes i decretos relativos a este ramo tienen su cumplimiento hasta donde lo permita las circunstancias locales; su perfecto desarrollo no es la obra de pocos años, i es necesaria que el tiempo zanje profundos hábitos por con secuencia precisa de la estabilidad de las leyes; pero mientras haya novedades cada año en la organización municipal, mientras sean vacilantes los principios

constitutivos consignados en el pacto social, las leyes administrativas no serán fielmente observadas, los pueblos se mantendrán en continuo aprendizaje, i bien sabido es cuan lentos son los pasos de la enseñanza popular. Sin embargo, la última lei de 30 mayo del presente año, ha hecho saludables reformas en las anteriores, aproximándonos gradualmente a la completa emanación municipal, en cuanto a los negocios e intereses puramente locales, conservando la debida subordinación i dependencia de las corporaciones i autoridades superiores en asunto de interes general.

Los empleados i corporaciones de la provincia, han usado con celo, i en jeneral con acierto, las facultades que las leyes les confieren. En la trasmisión de sus órdenes i en sus recíprocas comunicaciones, se ha notado siempre un tropiezo que no por ser antiguo es menos funesto a la espedita marcha de los negocios: quiero decir, la falta de correos en los lugares en donde no ha estafeta. Puesta de acuerdo la Gobernación con el empleado del ramo, a fin de evitar demoras perjudiciales en el tránsito, dicto en 29 del mes pasado, resolución que se os transmitirá en copia por la cual se previene a los Alcaldes i autoridades de los pueblos por donde transiten los correos, i en que no haya estafeta, tengan preparada su correspondencia oficial para entregarla a la mano, recibiendo a la que se les envíen por la Jefatura política, sin que por pretesto alguno se cause la menor demora a los conductores.

Las comunicaciones de la capital, con los cantones de Magangué, Majagual i Simiti son extremos difíciles i lentas; cada quince día se reciben los primeros, i con respecto al último son del todo eventual. Ya veis que de este modo no puede ser bien administrada, la provincia, ni la acción de las leyes i de los magistrados pueden vivificarla. Tal vez en los Consejos de vuestra sabiduría se encontraría el medio de remover tan permisos inconvenientes.

Vuestras ordenanzas del último año que han debido imprimirse, igualmente que la de recopilación de las anteriores, formada en oportunidad por la comisión nombrada al efecto, no ha podido serlo por falta de fondos. La nueva lei aboliendo la de aplicación especial i apropiando a las rentas municipales de cada provincia la quinta parte del fruto de aguardiente, os ha dejado en completa libertad a este objeto la suma que os parezca, sin perder de vista que a las vías de comunicación i la enseñanza primaria debe darse una atención preferente. Mis primeros cuidados después de vuestras sesiones ordinarias, serán consagrados a este objeto, que en mi concepto es de absoluta necesidad para el buen régimen Provincial.

Con este motivo me permito hacer os una indicación, que espero será acogida con toda benevolencia que el buen sentido i el patriotismo ilustrado dispensan a la rectitud de intenciones. No habiendo en toda la provincia una sola imprenta elemento tan necesario para conservar la libertad, podría Cámara promover la empresa de establecer una en esta ciudad, tomando ella cierto número de acciones, reembolsables en los mismos términos que las de los otros accionistas, pero sin ganar intereses. Si es aceptable esta idea, la Cámara debe fijar las bases de la empresa, i disponer el modo con que debe ser promovida, dirigida i administrada.

*Rentas i gastos.*

Nada mas necesario establecer bueno reglamentos económicos, i dictar medidas que mejores la condicion social de un pueblo, que él conocimiento de su rentas; tan indispensable elemento para Vuestros acuerdos i ordenanzas, tengo la pena de no poder presentarlo completo, por la jeneral afliccion producida por el cólera, i por la incomunicacion en que ha puesto a esta capital con los distritos parroquiales de su dependencia en la epoca precisa en que debieran formarse i trasmitirse. Debo pues contraerme a los pocos que hasta la fecha se han recibido, a reserva de hacer igual cosa con los demas tan pronto como llegue a mi despacho.

RENTAS PROVINCIALES.-- Los cuadros que acompaña bajo los números 1.º i 2.º os impondrán del movimiento que han tenido las de esta provincia en un año corrido de 1.º de setiembre de 1848 a 31 de agosto de 1849. De ellos he podido deducir lo siguiente:

Existencia del año Anterior....9 263 6 (N. L)

Ingresos del año, inclusa la

quinta parte de aguardientes.....3,948 2 (N. L) 4,212 . (N. L)

-----

Gasto decretado por la

Cámara..... 1,810 1 (N. L)

Extraordinarios no decretados

por ella..... 1,300 .. 3,110 1 (N. L)

-----

Debe existir en Caja..... 1,101 7 (N. L)

En este cálculo no han entrado las cantidades destinadas a la construcción de la cárcel de esta capital, que forman un depósito independiente, ni las correspondientes a Ocaña i Magangué, de las cuales tendré el honor de informaros en la seccion de cárceles; pero llamo mucho vuestra atencion sobre el contenido de dicho cuadro, que acaso no suministra todas las luces que son de desear en el particular.

La moneda caraqueña que existia en la Caja, pudo al fin reducirse a especie corriente, con el descuento de 10 por ciento, conforme a lo acordada por la Camara en 21 octubre ultimo:

Por vuestra ordenanza de 7, 20, i 21 del mismo octubre, se aplicaron 85 pesos para la reedificación de la iglesia parroquial de Algarrobo, 150 para la de Madrid, 394 pesos 1 ½ de reales para la de Achi, i 100 para la de Conveccion; estas sumas han sido invertidas en su mayor parte en los objetos a que fueron destinadas.

Aun no he recibido los datos de la inversion que han tenido mas de 2,300 pesos que Por ordenanza 24 de dicho mes se aplicaron a la construccion de un puente entre Magangué i la provincia de Cartajena.



El derecho sobre el tabaco ha producido en un año concluido en 31 del pasado agosto. 4,162. Pesos 5 ½ reales. Destinado desde su origen para el sostenimiento de las escuelas primarias, hoy se invierten sus restantes en la reedificación del templo parroquial de esta ciudad y en el de Magangué, en la construcción y conservación de un puente en el canto; en la apertura del camino que conduce de Simiti a las minas nuevas:

Debiendo cesar este impuesto a fines de agosto próximo por consecuencia de la libertad del cultivo y comercio del objeto que lo produce; debería remplazarse con otro para hacer frente a los ordinarios gastos de la Administración municipal; pero lejos de esto, y conformándome con el dictamen del Tesorero provincial y el de la Jefatura política de este cantón, soy de opinión que debe suprimirse algunos de los existentes, tales como el que grava la ventana de las casas de teja, los carruajes y los caballos de pesebre, por que se oponen en cierto modo al (N. L) comodidad de los de los lugares y porque la escasez y pobreza de nuestras poblaciones, no permite todavía imposiciones sobre la luz y el aire, ni sobre los inventos de la civilización, cuya introducción debería más bien estimularse por medio de primas y exenciones. Medida es esto de tan patente necesidad en los conflictos del momento, que no vacilo en reclamar en su favor la atención preferente de los escogidos de la provincia.

Vosotros habéis visto, Señores, como la funesta Cólera ha desolado nuestras poblaciones. Los talleres se han cerrado, los brazos consagrados a la agricultura han desfallecido y se han secado a su aspecto; espantado el comercio huyó por todas partes, quedando agotados como por encanto todos los manantiales de la riqueza pública. ¿Cómo es posible, padres de este pueblo, de estos huérfanos? ¿cómo es posible, después de tantas calamidades, hacerlos contribuir hoy como contribuir en otro tiempo, hoy que todo estamos de luto, prodigando los Socorros posibles a los que han podido escapar de tanto estrago, y temiendo todavía ser tocados por la mano helada de aquel monstruo? Haced un acto espléndido de humanidad suprimiendo algunas contribuciones y rebajando otras, a lo menos mientras se reparan los quebrantos sufridos en esta época, y aun convendría también otorgar plazos para el pago de algunos derechos devengados, como es, entre otros, el de los dos reales con que está gravada la venta de aguardiente.

La masa de las rentas de la antigua provincia de Mompos, ha sido una sola, sin distinción de cantones, ni más separaciones que la rama de aplicación especial que había creado la ley. Erijido en provincia el cantón de Ocaña, el Sr. Gobernador ha solicitado del (N. L) la remisión de la cantidad proporcional que en dichas rentas toca a la nueva provincia. Someto a vuestra meditación copia auténtica de la nota a que me refiero, para que pasando en justa balanza los motivos en que se fundó, acordéis la resolución que convenga.

La Jefatura política de este cantón ha reclamado como insuficiente el recurso que el artículo 49 de la ordenanza de 24 de octubre último, establece para los gastos de su despacho. Provisoria como fue aquella disposición, y hábiles como habéis quedado por el artículo 30 de la nueva ley municipal para disponer libremente de vuestras rentas, me permito manifestaros mi convicción de la necesidad que hay de aumentar esta suma en todos los cantones, cuando tengáis a bien ocuparos de la citada ordenanza.

En punto a contabilidad, no creo que debe hacerse otra novedad en los reglamentos existentes que la de extender las partidas en los libros respectivos, con la debida separacion de los ramos de ingreso, según la naturaleza de cada impuesto i de cada gasto, para la ordenada formacion de las cuentas i su mas facil comprobacion. Los demas defectos que se notan en el arreglo de este ramo, mas bien provienen de falta de ejecucion, que de imperfeccion o insuficiencia de las ordenanzas como juiciosamente lo ha observado la Contaduria provincial.

Tengo el sentimiento de anunciaros que uno de los Claveros del arca provincial, el Sr. Juan, de la C. Amador, nos fue arrebatado por la actual epidemia; la Gobernacion nombro en calidad de interino al Sr. Pablo Vilar mientras que en uso de vuestras atribuciones legales nombráis el propietario.

En el curso de las sesiones tendré el honor de presentaros el presupuesto de gustos que debe hacerse en el año económico conforme a lo decretado ya por la Cámara i a los nuevos gastos que acuerde.

TIERRAS BALDIAS APLICABLES A LA CAMARA—Aunque la Cámara en sus pasadas sesiones decretó la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) para la medida de las tierras aplicables a sus rentas, en consonancia con la solicitud que elevo al P. E. nada se ha hecho aun, porque habiendo pedido el Gobierno un informe detallado de la calidad i ubicacion de las tierras, de su extension i limites, i la justificacion del baldio, se encargo de la instruccion de estos datos al Personero provincial, cuya nota de 9 de mayo ultimo, que, os pasaré en copia con sus antecedentes, os pondra al corriente de los tropiezos que se han encontrado, i del actual estado del negocio La Gobernacion pondrá particular esmero en impursarlo i concluirlo si, como lo espera, decretais la suma indispensable para las dos operaciones principales.

CAJA DE AHORROS--La Caja de ahorro de esta ciudad, creada primitivamente por una sociedad de amigos del país, prohijada i vijilada por la Cámara provincial, en su ordenanza de 24 de octubre ultimo, aunque no hace grandes progreso por no ser todavía bien comprendidos i apreciados sus efectos por las masas populares, i Por no haber aquí mucho movimiento mercantil marcha sin embargo, se sostiene; i debemos esperar que un poco mas tarde adquirirá su completo desarrollo la semilla que envuelve las benefica institución.

Hasta el mes de julio próximo pasado no pudo llevarse a efecto la colocación de la existencia de la caja provincial de Ahorros; la suma trasladada alcanzó a mil quinientos pesos (1,500) pero duro pocos dias en deposito; porque la imperiosas exigencias del cólera obligaron a la Gobernacion a retirarla, para darle la inversión que os dira en lugar. Sin embargo, han quedado allí \$ 1,333 2 ½ rs, provenientes del derecho del tabaco, aplicado a la construccion de un puente en Magangué.

RENTAS PARRQUIALES--No puedo presentaros un estado completo del movimiento i situación de las rentas parroquiales, por no haberse recibido los que se pidieron a la jefatura política, a causa de la actual epidemia. Tengo entendido que en todos los distritos han marchado con regularidad, aunque por lo general son insuficiente para cubrir el monto de los gastos locales: asi inferereis de los acuerdos de algunos cabildos decretando nuevos impuesto i aumentando la existencia, que os pasare para su aprobacion o reforma. El cuadro numero 3.º os instruirá del estado de dichas rentas en canton capital.

Recojidos estos datos con esmero i puntualidad por un periodo regular, comparados entre si con cuidadosa atencion, i bien calculadas las circunstancias que han influido e mento o diminucion, se tiene una regla fija para lejilar en lo venidero, basada en la esperiencial i sin gravar de impuestos.

MANUMISION – la periódica libertad de los esclavos tan sabiamente establecida por nuestras leyes, i tan encarecidamente recomendad por el Gobierno, no ha podido verificarse en el año de que me ocupo, cuyo triste resultado atribuyo a la escasez de los fondos aplicando a nuestro objeto, Pues además de ser mezquino su rendimiento, se ha tomado para subvenir a las urgencias de la Nacion por el estado de penuria en que se halla el Tesoro.

#### *Instrucción publica.*

COLEJIO – Las reformas introducidas en organización i administración del de san pedro, único que existe en la provincia, han sido justificadas por la experiencia. – Refaccionado el edificio con la acumulación de rentas verificadas el año pasado, se abrió el establecimiento en enero del presente, con las clase que dispuso dicha ordenanza, de las cuales dos se hallan servidas por interinos, por no haber tomado posesión los propietarios. De 45 cursantes que habían en el 9 estudiaban ingles, 28 español i latin, i 18 literatura i filosofía. La invasión de cólera lo hizo cerrar como establecimiento literario, i fue preciso destinarlo por algunos días a un objeto mas urgente, humanitario i sublime, el de recibir i asistir a los atacado de la epidemia, que en crecido numero fueron transportados allí.

Despues de las fumigación, blanquimento i reparos hechos en lo material, i cuando ya la epidemia ha calmado; he dispuesto que las letras vuelvan a ocupar su pacifico asilo, dando principios a sus tareas el 1.º de octubre próximo. Consagrada un gran parte de mi vida a la instruccion de la juventud, que para mi ha sido objeto de predilección, porque miro en ella la esperanza de la patria i el mas firme apoyo de las instituciones republicanas, nada omitiré como simple particular i como primer magistrado de la provincia; de cuanto pueda contribuir al incremento i progresos de tan glorioso plantel.

Sus rentas, aunque escasas, se recaudan con actividad, i se invierte con discreción i puntualidad. No creo que deba innovarse ni modificarse por ahora la precitada ordenanza, hasta tanto que el tiempo i la practica hayan puesto en claro ssus defectos.

El rendimiento de sus rentas en el año económico próximo pasado ascendió a 2,440 pesos 90 centimos, sus gasto hechos la mayor parte en los materiales del edificio, a 2,255 pesos 15 centimos, i su existencia a 185 peso 75 centimos, cuyo por menor se ve en el cuadro que acompaño bajo el numero 4.

ESCUELAS -- La falta de opositores ha retardado el establecimiento de la normal, de cuya pertenencia hai algunos útiles en la Gobernacion. He mandado fijar nuevos edictos convocando para el mes de diciembre, a fin de dar principio a la instruccion el 1.º de enero entrante como lo espero.

De las primarias, pocas hai que esten bien establecidas, unas por falta de local apropósito, otras por no estar bien dirigida, i otros por causas diferentes. La de esta capital halla en mui buen estado, i lo mismo las de San Francisco i Santa Barbara, sostenidas por el Cabido; i tambien se hallan medianamente organizadas las de Loba, Margarita, San Fernando i Talaigua, Magangué i Yati.

Nada deciros de las obras, porque no se han recibido las noticias que se pidieron. Forzoso será daros cuenta especial de las de cada canton, como de otras varios negocios, a proporcion que se vayan recibiendo los datos durante el curso de vuestras sesiones.

Nada mas importante en la República que la instrucción primaria: ella es la base que reposan nuestras instituciones, i sin debemos renunciar las inmensas ventajas de la democracia. Ensanchemos pues esta base multiplicando la escuelas primarias, consolidémoslas procurando que cada una de ellas sea un verdadero monumento erijido a la libertad por los filantropos de la época; estimulemos la enseñanza, dotando bien los preceptores i decretando pequeños premios a los alumnos, i trabajemos con empeño en radicar en todos los corazones la santa máxima de que la libertad i la luz marchen siempre unidas.

#### *Administracion de Justicia.*

No ha ocurrido queja en esta Gobernacion por morosidad o retardo en la administracion de justicia. Los Jueces despachan en audiencia pública todo el tiempo que les ordena la lei, no hai motivo para pensar que no desempeñan bien sus funciones. Es de vuestro resorte conforme a la lei de 13 de mayo último, la exploracion de los votos emitidos en las asambleas electorales de los cantones que componen este circuito judicial, para remplazar al juez de Hacienda, cuyo destino se ha suprimido. El otro circuito de los dos en que esta dividida la provincia, está servido en propiedad por un letrado de patriotismo i luces conocidas.

La ultima lei adicional a la orgánica del Poder judicial, redujo a dos los Ministros de cada uno de los Tribunales de apelación medida que consulta la economia i simplifica el despacho, cuando la afluencia de los negocios no es mui considerable. Tambien se ha separado esta provincia del distrito judicial del Magdalena, quedando agregada a la de Santamarta.

#### *Establecimiento de beneficencia i corrección.*

HOSPITAL DE CARIDAD.-- El de esta ciudad, que por su objeto, i por el vivo interés que toma su empleado en su buena dirección i administración, para llenar la santa mira de su fundador i aliviar los enfermas desvalidos, debiera hallarse en estado floreciente, no lo esta por la escasez de su rentas, según lo demuestra el cuadro numero 5.º Da el aparece que sus ingresos en el ultimo año económico solo ascienden a 1,075 pesos 3 reales; sus egresos 1,051 pesos 1 real; i que hai una existencia de 24 pesos 2 reales.

De ocho a diez enfermos se mantiene por lo regular en el establecimiento, los cuales son asistido con el esmero que requiere su situación, i con la dulzura que recomienda el evangelio. En 31 de agosto de 1848 existian 10 enfermos; en todo el curso del año siguiente entraron 67; fallecieron 23, se curaron 45, i hoy existen 9. En la actual epidemia se a puesto gran cuidado en no confundir con los colérico a los afectados de otras dolencia, preparando para aquellos un hospital separado.

El inspector Secretario i Capellan desempeñan sus funciones sin gravar la rentas; i el enfermero paga un sirviente de su escaso salario; i el capellan sirve también de hospitalero. La asistencia medios se ha estado prestando por un turno i gratuitamente por los facultativos de la ciudad hasta el 28 del pasado, en

que el Sr\_ Dr. Jose A. Paba, ofrecio generosamente la suya, mientras pudiese hacerlo sin inconvenientes.

Nada mas honroso para un pueblo, i nada ofrece mas alta idea de su civilización i moralidad, que establecimientos de beneficencia. Consagrad, pues vuestras meditaciones a escojitar recursos que aumenten sus rentas, pues que sus reglamentos son bien calculados, i no Presentaba obstaculos en su ejecucion, como lo vereis por los informe detallados que os debe pasar el Inspector.

PRISION.-- La casa de prision establecida en esta ciudad se halla a cargo del Alcalde de la cárcel, i no presenta dificultad en su servicio, pues a la fecha existen solamente dos presos para los cuales se ha solicitado un indulto por sus arriesgados i jenerosos servicios en todo el furor de la Colera.

CARCELES--Son malas en jeneral las de toda la provincia. Los recursos decretados en vuestra pasada sesiones van a mejorar en mucho esta clase de establecimientos, cuya moralidad i disciplina depende casi siempre de la comodidad i seguridad de las piezas o locales destinados a ellos. La de esta ciudad es estrecha, insuficiente i poca segura. El edificio de la Compañia, cedido por el cabildo para cárcel parroquial i de circuito, se ha reformado gran parte con los recursos prestado por el mismo Cabildo, con el servicio personal subsidiario, i con los 1,800 pesos decretados por la Cámara, que se han invertido ya en su totalidad. La comision encargada de dirigir la obra, nombrada por la Gobernacion con fecha 8 de enero de este año, a virtud de lo dispuesto en el articulo 3.º de la Ordenanza de 17 de octubre anterior, compuesta primero de los Sres. Tomas Choperena i Martin Castellanos, i ultimamente de este i del Sr. Pablo Vilar, ha trabajado con inteljiencia, celo i actividad; i a no haber sido por el colera, acaso tendria hoy el placer de anunciaros con fiejeza que en todo el mes de diciembre habria algunas pieza de servicio.

Aun hai mucho que hacer todavía, pues según el presupuesto formado por la comision en el mes de marzo i adicionado en el de julio, se necesitaban la obra 6,229 pesos. Los 1,800 pesos aplicado por la Camara i abonable a esta suma, no pudieron pagarse en su totalidad por falta de fondos; lo que obligo a la Gobernacion a dictar la resolución de 7 de julio, que os pasara en copia, por la cual dispuso que la quinta parte del producto de aguardientes; tomaran los 542 pesos 5 reales que faltaban para el completo de los 1,800 dichos i ademas 2,503 pesos 3 reales reintegrables del producto de la contribucion que debe repartirse entre los distritos parroquiales de los catones del circuito. No dudo que impartireis vuestra aprobacion a este gasto, i que decretareis la suma necesaria para continuacion de la obra, sin que por esto haya necesidad de establecer un depósito o un fondo independiente, las cantidades se iran tomando de la caja provincial que a medidas que vayan necesitándose, hasta que agote el crédito que acordareis. Informe mas detallado os dara si lo estima conveniente.

En Magangué se dio principio a la obra el 10 de julio, i supongo que se hallara mui adelantada a esfuerzo de otra comision que se nombró al efecto. El presupuesto formado en abril montaba casi a suma de 5,000 pesos, existiendo disponibles solamente 1,000 aplicando Por el Cabildo; para cubrir el déficit dispuso la Gobierno se atribuyese i colectase ésta suma en justa proporción entre los ditritos parroquiales que forma el circuito. Aquella Jefatura aun no ha

remitido los informes que en oportunidad se pidieron sobre este i otros particulares.

Ha empezado ya a recaudarse sin mayor embarazo la contribución decretada el año pasado para el mantenimiento de los presos pobres.

### *policia*

Macho se ha adelantado en este ramo, i queda mui mucho mas por hacer. Las leyes i las ordenanza de la Cámara satisfacen el mas severo i exigente censor. Varios Cabildo han reglamentado sobre ella, i otros se han mostrado indiferente u omisos. Mas el defecto principal esta en la ejecución. Los agentes de policías no son suficientes, ni obtienen una renumeracion proporcionada al trabajo i a los disgusto que recojen, fruto amargo de su celo. En países mui adelantados en civilización, se Previenen los delitos i se descubre i persigue a los malhechores, porque el ojo de la policia, que son sus ministros, se hallan en todas partes: estan bien pagados, i no necesitan distraerse en otras ocupaciones, para subvenir a sus necesidades. (N .L) Señores, que reglamento escrito no pasan de bellas teorías, siempre que no haya empleados activos interesados en su ejecución; año por año os pedirán medidas de policia, cuando mas bien os deberían pedir ejecutores: acordadlas, i cesarán tantos clamores.

Todo lo dicho es aplicable a la policia de aseo, ornato i comodidad; pero la ejecucion depende en esto, no tanto de los agentes inferiores, cuanto de los Alcaldes i de los Jefes políticos. Cumplan pues con sus deberes estos funcionarios, para no escucharlas diarias i justas quejas de los ciudadanos por la falta de policia.

Toco ya en un punto que nos ha llenado de consternacion, i que cubrirá de luto a muchas provincias de la Republica. Desde Panamá se canzó el colera dejando los lugares de tránsito sembrados de cadáveres i anegados en llanto. El 30 de julio, 12 victimas anunciaron a esta ciudad su ominosa presencia; a los 15 dias nos habia arrebatado 700, en una poblacion de poco mas de 8,000 almas; i hubo dia, el 7.<sup>o</sup> de la invasion en murieron 86 persona. Hasta la fecha han desaparecido mas de 800 de todos sexos i edades, sin incluir en este número los muertos de otras enfermedades, i sin hablar de mas de 150 que han fallecido en la parroquia de San Fernando, Manquita i Talaigua, ni los centenares que sabemos han sucumbido en las de los otros cantones.

(Continuara.)

# GACETA OFICIAL.

TRIM. LXXV.} **BOGOTA DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE 1849** {NUMERO. 1,089.

## CONTENIDO.

	Col.	Paj.
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO.</b>		
Elecciones para el Congreso .....	1	549
Nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo .....	1	549
Id. por varios tribunales Superiores de distrito .....	1	549
Abogados .....	2	549
Presidente i Vicepresidencia de Tribunales .....	2	549
Provision de escribanías .....	2	549
Colejio de San Juan Nepomuceno .....	2	549
Sociedad de Instrumentos Popular .....	2	549
Informe del Gobernador de Mompos a la Cámara Provincial(Gonzales).....	2	550
Id. del de Ocaña a la misma corporación.....	2	551
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.</b>		
Decreto sobre nombramiento de administrador del (N. L) primer distrito.....	2	553
Camino de Honda .....	2	553
Puente sobre el Apulo .....	2	554
<b>SECRETARIA DE HACIENDA.</b>		
Circula rendimiento el reglamento sobre contabilidad de la secretaria de		
Estado i de sus agentes delegatorios .....	1	554
Id. sobre encomienda del Gobierno .....	4	554
(N. L) sobre conduccion de la valija de correo de Bogota a Bucaramanga		
(N. L) .....	2	554
(N. L) .....	2	555
Avisos oficiales –Remates de deudas de la renta decimal en Santamarta –( N. L ) a contratar prorroga para el remate de vestuarios.....	2	555
<b>SECRETARIA DE GUERRA.</b>		
Entrega de elementos de guerra .....	2	555

## EXPOSICION.

que el Gobernador de la provincia de Mompos presenta a la Cámara en la sesiones ordinaria de año de 1849.

(Continuacion)

Con tanta celeridad recorria la muerte la poblacion, que no bastaban los facultativos que hai en la ciudad para administrar los socorros de su arte, a todos los atacado por grande que fue el celo que despegaron en tan fatales momentos. ¡Qué horrible espectáculo presentaba la ciudad! ¡Qué cuadro de desolacion i espanto! Retirados todos a sus casas, creyendo escapar allí del furor de la epidemia, o alcanzados ya de su mortal veneno, i sin poder prestar auxilio al amigo ni al hermano, ni bastarse a si mismo en sus horribles congojas; ancianos desvalidos, cargados de miseria i privados de su único apoyo, criaturas inocentes llorando sobre el cadaver de su madre, de su hermano i de sus deudos que acababan de (N. L) juntos la postrera agonía, familias enteras arrasadas, casas i ganados sin dueño.... por todas partes soledad i lagrimas. En medio del silencio pavoroso de las calles no se escuchaba mas que el tremendo crujir del carro de la muerte que no cesaba de arrastrar victimas.....

En tan luctuosa situacion, no solo se aflojan i se rompen los resortes sociales, sino también ¡duro es decirlo! hasta los vinculos sacrosantos de la naturaleza. A las leyes comunes vino a remplazar la imperiosa lei de la necesidad, i las autoridades se encontraron sin mas poder que el que da el espanto; sin embargo, todos pedian socorro a la autoridad. Fue en tan apurado lance que la Gobernacion en junta de notable fesoivió auxiliar á la poblacion agonizanté con 2,000 pesos de vuestras rentas, confiada en que aprobariais tan humano e imprescindible gasto; se nombró una comision de beneficencia i sanidad para distribuir esta suma en los objetos de mayor exigencia para los enfermos, destinando la otra mitad para los demás cantones, que no ha sido invertidad en su totalidad; se organizo en el colejio un hospital de colerico, se abrió una suscripcion, que produjo los buenos resultados que eran de esperarse de la filantropia de los Momposino.

En Junta de sanidad se acordaron cuantas medidas hijiénicas i terapéuticas pudieron escojitarse para minorar los efectos de la epidemia, que se cebo con furor en la clase menesterosa; i el encargado de la Gobernacion el Jefe politico, i los Alcaldes, los comisionados de beneficencia i los empleados todos de policia, impulsado por sentimientos notable de humanidad, desplegaron una enerjia que los hace acreedores al aprecio i veneración de sus conciudadano.

Recomienda a consideración de la Cámara, i a la gratitud de la provincia i de la Nacion entera el noble i desinteresado comportamiento de los Dres. Bernal, Majanrres, Rodriguez, Osorio i Paba, activo cuanto infatigables en el ejercicio de su caritativo misterio, han logrado arrancar del sepulcro los tercios de los atacados ya que no pudieron salvarlos todos. Brillo también entonces el celo evanjelico de los dignos maestros no temian esponer sus vida por la salud de sus hermanos.

Otras de la medidas dictadas por la necesidad fue la de poner en libertad los presos acometido de la epidemia para que pudiese atender a su propia conservación; i tantos los condenados a prisión, como los encausados, i los



reclutas i reos de transitos, fueron puesto a disposición del comisario mayor de policia para transportar enfermos i sepultar cadáveres de los tres cementerios que fue presiso habilitar al efectos, sin cuya vital medida, la ciudad entera se habría convertido en un vasto sepulcro. Por arriesgado servicio se les ofreció pedir su indulto al Cobierno Supremo.

Como se ha hecho con encarecimiento; no dudo que el Poder Ejecutivo acordara ésta merecida gracia; para que los pocos de ellos qua se salvaron del estrago general, sepan que Gobierno premia los actos de virtud, como sabe castigar los atentados de vico.

Estos hechos demuestra que las facultades naturales de los empleados de policia, son insuficientes para estos casos como el presente; convendria pues solicitar de la próxima Lejislatura la correspondiente ampliacion por si vuelve a visitarnos tan espantosa plaga, ya que por un beneficio especial de la Divina Providencia, se encuentra la provincia casi del todo libre de su funesta presencia.

### ***Vias de comunicacion***

Las autoridades locales me aseguran que todas se encuentran en buen estado, pero con todo hai que preparar muchos desagües para el invierno, pues estando la mayor parte de ellas trazadas en terrenos bajos, se aniegan en la estacion de las lluvias, i se ponen intransitables.

Asi como las escuelas primarias sirver de base a la libertad, del mismo modo los caminos iniman i sostienen el comercio. Los pueblos de esta provincia, favorecidos por la naturaleza con estos dos grandes canales del Magdalena i el Cauca, podrian sacar mas ventajas de ellos, si su moribunda agricultura recibiese algun impulsó. ¡Que lastima que tan fertiles terrenos permanezcan eriales! Aqui es donde deberian trasportarse numerosas colonias de extranjeros laboriosos; aqui abundan las materias de primera necesidad, i los ricos productos de este suelo se podrian cambiar sin costo alguno por los preciosos artefactos de la Europa; i aunque el clima inspire algun temor los habitantes de otras zonas, con pocos meses de residencia i un réjimen apropiado, se vencerian sus rigores. ¿Por que no se arrojan algunas bases para fundar una colonia? Agricultura es nuestra segunda necesidad, agricultura la tercera, i agricultura la cuarta. Yo estoy cierto que pobladas las marjene de estos fecundos rios, la navegacion sera mas facil, i los caminos nos ofrecerán los inconvenientes que hoi dia nuestro azucar, cacao, café, maiz, arroz, tabaco i ganados, se expenderan en los mismos parajes que los producen, porque siendo de facil acceso el comerciante, no tendremos necesidad de buscarles mercado en otras partes. ¡Gracias a la introduccion de los vapores, que tantos bienes están haciendo a las provincias de la costa! Gracia a esta empresa, la primera i mas brillante que ha podido realizarse en los tres largos periodos que, por dicha del pueblo, acaban de pasar.

Estando declarada via nacional la del brazo del Magdalena que pasa por esta ciudad, i estando en consecuencia bajo la direccion del Poder Ejecutivo, creo que debeis elevar una solicitud para que se sirva dictar medidas especiales i eficaces para su mejora, o decretar cada año la cantidad que la empresa requiere, dejando a la Cámara la direccion de la obra, i la mas conveniente i economica inveraion de la suma que acordare; asi quedarán conciliados los intereses jenerales con los peculiares de esta provincia.

### ***Fuerza armada.***

La ultima lei que fija la fuerza del ejercito para el año corriente, asignó 1,500 hombres para el pie de paz, 10,000 para el de conmocion interior, i 20,000 para el de invasión exterior. De estos continjentes, asigno el Poder Ejecutivo a esta provincia, Con arreglo a poblacion, 23 para el primer caso. I 68 para el segundo i 936 para el tercero; cuya proporción nada distribución entre los cantones es de vuestra competencia.

Por decreto de 27 de junio ultimo, dispusgo el Gobierno la creación i organización de un batallón de artillería de guardia nacional auxiliar, compuesto de 6 compañías en cada de los cantones de Mompos, Magangué i Simiti, i de medio batallon en el de Majagual; como las operaciones que requiere su cumplimiento empezaron a ejecutarse al (N. L) el célera en la provincia todo se ha paralizado i trastornado, siendo preciso volver a empezar las enunciada operaciones. Se están recojiendo los informes del caso para la distribucion de los batallones en los distritos parroquiales nombramientos de oficiale i los demás conseniente a la materia. Todos los patriotas deben tomar un interes decidido en la organización de la guardia nacional; porque cuando cada individuo es un ciudadano armado en defensa del orden i de las libertades publicas, no necesita la Nacion de otra fuerza para reprimir la insolencia de la facciones, i hacer respetar su integridad i sus fueros; i esta fuerza es invencible.

### ***Conclusion.***

Triste i rápida es la ajenda que acabo de dara a la provincia en los diferentes ramos de su adminitracion, durante el año que precede a vuestras sesiones ordinaria. Si por una parte hemos tenido la ventura de ver en la silla presidencial una notabilidad-americana que representa en uno los principios de órden, libertad, justicia i tolerancia, por otra tenemos que deplorar una de aquellas calamidades con que de vez en cuando aflije el cielo a la tierra. Raparan Sres. En lo posible los males causado por este azote, trabajad con empeño en la consolidacion del Gobierno, i haced la dicha de los pueblos que todos los esperan de vosotros. Por mi parte, recién llegado al pais despues de un destierro de ocho años, apartado de los negocios públicos, i estraño a las novedades introducidas en la lejislacion, no podre prestaros grandes recursos para el desempeño de vuestros deberes; lo haré hasta donde alcance, con lealtad consagración i patriotismo.

Mompos, setiembre 15 de 1849.

***F. A. Obregon.***

# GACETA OFICIAL.

AÑO XX.}

BOGOTA DOMINGO 19 DE ENERO DE 1951

{NUM. 1,189.

## CONTENIDO.

### SECRETARIA DE GOBIERNO.

PAJ.

Nombramientos.....	41
Decreto creado al distrito judicial de Caqueza i Sanmartín.....	41
Decreto estableciendo un circuito judicial mas en la provincia de socorro.....	41
Sociedad de instruccion popular de novita.....	41
Local para una escuela.....	42
Informe de los Gobernadores de provincia. (Mompos).....	42

### SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.

Manumision.....	43
Libertad de esclavo.....	43

### SECRETARIA DE GUERRA.

Decreto conmutando la pena de muerte al soldado (N. L) Diaz.....	43
Escalafon.....	44

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Continuacion de la noticias publica en la Gaceta num. 1179.....	46
Decreto de la Gobernacion de Antioquia sobre correos nacionales de la provincia.....	46

### INSERCIONES.

(N. L) paquetes.....	46
Chile (conclusion).....	46
La Inglaterra de 1850. (continuacion).....	48
Ecuador.....	48

## INFORMES

### DE LOS GOBERNADORES A LAS CAMARAS DE PROVINCIA.

(Extractos)—(Mompos.)

Orden público

No dudo que vosotros participareis de satisfaccion que yo esperimento al Poder aseguraros que continua en toda la República la paz, i el orden público sin turbarse que no aparecen hoi sintomas que anuncien la proximidad de alguna de esas borracas políticas que desolan la Nacion; que la, Constitucion i las leyes se cumplan, la industria i el "comercio hacen sin estorbo su movimiento de vida i los ciudadanos en pleno uso de todos sus derechos, i de todos sus garantías obran segun creen lo exigen sus intereses, i solicitan lo que les conviene.

El Gobierno Supremo ajustado al querer de las instituciones, respeta como debe todos los derechos sagrados del hombre; la soberania del pueblo i la igualdad entre los asociados; observa la mayor moralidad en sus actos administrativos, marcha por la senda que le está trazada, sostiene i hace cumplir las leyes, procura con maestria el desarrollo de os robustos jermenes de riqueza, de instruccion, de prosperidad i total estincion de la degradante esclavitud; respeta la facultad que tienen los granadinos para pensar, hablar i escribir del modo i como les parece, porque esta persuadido que la prensa es la luz i la Vida de las Repúblicas: i en fin trabaja constantemente por la estirpacion radical de aquellos principios morvidos que por esencia deben siempre amenazar i destruir la libertad, i por conservación de los tutelares que le dan un grado visible de enerjia.—Nada hacer temer la revision de este estado del país al de desorden i de revoluciones, pues a mas que esta ya mui jeneralizado el principio salvador de que todo deben estar sujeto al imperio de la razón; principio que da el pacto político un grado considerable de duración, la apelación a vías de hechos, es un medio de barbarie inadmisibile ya por la ilustracio del siglo.

#### *Leyes de la última lejislatura.*

Entre las que han obtenido la sancion, merece una particular receña la do 20 de abril descentralizando varias rentas i gastos nacionales. Esta lei que hará tomar a la provincia una paz nueva, una perspectiva de esperanza i de ventura, si se sancionar ordenanzas meditadas por el patriotismo i sin perder de vista los rendimientos, las necesidades, el modo de atender a ellas i el sistema administrativo rentistico que demandan las circunstancias, ocasionaria graves males si no fuese un objeto primordial de la Cámara dedicarse con un positivo interes a establecer aquellas bases sobre que puede en lo sucesivo labrarse la dicha i la buena suerte de la provincia.

Preciso conocer estas verdades i deducir de ellas la atencion, la expectativa de la provincia, la ansiedad conque aguarda este año vuestras deliberaciones, porque de ellas porque de ellas depende su vida o el trastorno de su admiristracion; i preciso es tambien no negar el derecho que tienen los ciudadanos para esperar de vosotros, llamados a trabajar por la dicha pública, que hagais una total abstraccion de todo lo que no diga relacion con el bien, la prosperidad i la marcha feliz de l esta parte de la República que éste hoi mas que nunca entregada a vuestras manos, asi se lo promete la Gobernacion porque no tiene motivo alguno para no alimentar grandes esperanzas de los

precedentes, del patriotismo, la pureza que componen la corporación provincial a quien se dirige. Este conjunto de cualidades persuaden que desempeñaran debidamente los deberes que les ha impuesto el legislador en la mencionada lei, i que sabran corresponder con fidelidad a la confianza que los pueblos sus comitentes han depositado en ellos al delegarles el sagrado encargo de traer a ese resinto sus clamores, mezclados con las esperanzas de obtener el remedio de las necesidades públicas de sus localidades.

Tambien se sancionó otra lei en 22 de junio último, adicionando i reformando la de 3 de junio de 1848 i 30 de mayo de 1849, organicas de la administracion i rejimen municipal. En ellas se ha aumentado el número de diputados, fijado por minimum el de once en aquellas provincias en que el censo no exceda de 50,000 almas; el de diez i siete en las que pasando de este número no exceda de 100,000 i el de veinte i cinco cuando el censo de la provincia sea mayor de 100.000 habitantes. Dicho aumento causa otro en el presupuesto de gastos; pero el Lejislador que venia en la lei de descentralizacion una nueva era provincial, quizo hacer mas Popular la corporacion i aumentar sus miembros al compas de la expansion dada a sus facultades i a sus deberes.

El 15 de mayo ultimo quedo sancionada tambien la lei sobre instruccion publica; lei de mucha importancia para la juventud granadia, que anhela por ilustrarse. Al fin se adopto en ella el gran dogma de la libertad de enseñanza tan preconizada por el siglo, i tan deseada por los hombres civilizados, que saben que la educación es la primera necesidad del pueblo, el primer deber del Gobierno, i que de sus mejor i mas conveniente arreglo, es que nace la ilustracion perfeccionada, el bien estar, la riqueza, poder i el porvenir del país.

La instruccion pública esta hoi en un pie mejor del que ha tenido en via de adquirir un grado considerable de mejora, i lo hombres que nacen con facultades diversas, con mas a menos dotes de inteligencia, tienen ya facilitado el medio de cumplir su destino social. En lo sucesivo cada uno puede recibir la instruccion donde le Convenga mejor, cada uno tiene derecho para enseñar las letras, las artes i las ciencias que parezca, i esto se hara en el tiempo que a los alumnos les sea dable recorrer las materias de que pretenden hacerse capaz, porque asi como el poder de la intelijencia no puedo traspasar los limites que el Crendor le ha Asignado, asi tampoco puede detenerse ya el vuelo del injenio, ni la fecundidad del talento ni debe señalarse linde alguno al progreso del espíritu humano. La lei de que me ocupo es un acto lejislativo que, sin excepcion, sin restriccion en materia de enseñanza, concurrirá a su mayor adelanto i prosperidad, i por tanto no es poco lo han que han obtenido la juventud i estudiosa en el progreso de las ciencias. Por dicha lei se crea ti un consejo compuesto de cuatro profesores para la espedicion de títulos i exámenes en los colejios provinciales, los cuales profesores debe nombrar la Cámara, i por tanto teneis que ocuparos en esta eleccion.

Se sancionó tambien una lei adicional a la de manumision; ella es el sentimiento puro de humanidad de nuestros lejisladores, i la espresion elocuente de que no se reconoce el derecho que sobre los demás seres susceptibles de pensamientos i de ideas, i capaces de razonar, establecio el mas bárbaro de los depotismos. El objeto de esta lei, es dar creces a los fondos destinados a tan piadoso objeto, para acelerar la completa estincion de la esclavitud en la República, i llevar a cima, no paulatinamente Como hasta hoi, sino con diljente i

eficacia el proposito que los próceres de nuestra independencia, los fundadores de la República, tuvieron en mira al sancionar la lei de 1821 que se registra en el Código que nos dio (N. L) asamblea de Cúcuta. Es mui probable que con los arbitrios aplicados últimamente a favor de la esclavitud por la lei de que me ocupo, se allanara el camino que conduce a un fin tan laudable, tan deseado, i que no tardara mucho el gran dia en que se diga en la Nueva Granada no hai esclavos. Esto toca mui de cerca al honor nacional i al corazon del republicano que respira el dulce ambiente de la libertad, porque la manumisión de esta parte envilecida i degradada de la humanidad, es una materia mui importante i que no puede ser diferente el hombre verdaderamente filántropo e ilustrado, i en cuyo pecho brillen los puros sentimientos de Libertad, Democracia e Igualdad.

#### *Instruccion publica.*

Aunque los conocimientos humanos formen una serie desde los primeros rudimentos de las letras hasta las mas sublimes ideas de las ciencias, para la enseñanza ha sido forzoso, dividir las por categorias segun las necesidades de la sociedad. En nuestra Republica, segun la lejislacion, la enseñanza se clasifica de este modo: primaria, secundaria i perfeccional; i no habiendo en la provincia cátedras de las materias que comprende la tercera, paso a informaros del estado que tiene en ella la primera i la, segunda.

#### *Escuelas.*

Existen mutuas en todas las cabeceras de los cantones de la provincia, i en algunos distritos parroquiales de la misma, cuyos gastos se han estado haciendo de productos del medio real del aumento del tabaco. En dichos establecimientos se enseña cuatrocientos setenta i dos niños como vereis por cuadro que acompaña con el número 1.º, hai ademas en esta ciudad una escuela con sesenta seis alumnos que costea el cabildo respectivo; i en la provincia, cuarenta i nueve Particulares o privadas en que se educan ochocientos cincuenta niños de ambos sexos, segun los datos remitidos por los jefes politicos. Unidos los dos totales dan uno jeneral de mil trescientos noventa i cinco, que aunque es un poco infirno a la poblacion de la provincia, es proporcional al de otras en que no se considera la instruccion primaria en el peor estado.

La Gobernacion ha recibido los cuadros de los exámenes que tuvieron lugar en el mes de diciembre ultimo, época señalada al efecto por la ordenanza de 1848 ya citada, i vinieron a la vez las colecciones de planas que se escribieron en aquellos actos. Estos documentos prueban evidentemente el adelantamiento de la juventud, i es mui sensible que estos planteles de instruccion primaria, terminen en estos pueblos juntos con el monopolio del tabaco, de cuya venta se obtenian los fondos con que se sostenida hasta el presente; i tengo esta presunción, porque aunque en cada distrito le esta impuesto el deber de sostener una escuela por lo menos, hai cosas que por su naturaleza tocan en inconvenientes que la prudencia i el poder humano no pueden superar siempre. En efecto hai infinitos pueblos en donde apesar del deseo de sus habitantes, i apesar de lo que dispone la lei, acaso no pueden sostener la escuela correspondiente, porque no hai recursos, porque no hai posibilidad en los obligados. Sensible es decir esto, triste saber que van a reducirse mucho la instruccion primaria, puerta de la secundaria i profesional i necesaria dentro de mui poco hasta para ser ciudadano; mas por doloroso que esto sea, nada a mi

entender puede hacer por ahora la Cámara en tan importante objeto, porque el ensaye de rentas que principiará en enero próximo, en virtud de la lei de descentralizacion, no permite presuponerse ningun gasto, que no siendo obligatorio como no lo es de las escuela primarias, puede causar un déficit, i con el algún trastorno en la Administracion publica de la provincia. Mas tarde, cuando la especie haya demostrado que tenemos suficientes productos para ausiliar la instruccion primaria, que por las leyes actuales corresponde a los distritos, entonces podrá la Cámara hacerlo, sin comprometer el servicio a que debe atender por obligación.

Lo espuesto, en concepto de la Gobernacion, no quita a la Cámara la facultad que parece tiene para dictar una ordenanza arreglando las escuelas, porque aunque por la lei de 3 de junio de 1848 citada, esta atribuido a los Cabildos mantenerlas, establecerlas e imponer contribuciones con tales objetos, autoridad de arreglarla corresponde únicamente la Cámara segun el número 18 articulo 3.º de dicha lei, i como las ordenanzas vijentes deben variarse en una parte mui considerable, por lo mismo que las cuelas deben crearse i sostenerse en delante de una manera mui distinta de como lo han sido hasta ahora; juzgo mejor dar una nueva en los términos del proyecto que os pasaré por separado, para que si adoptais idea, lo discutais i en los reformeis en los términos que vuestra sabiduría halle mas ventajoso.

#### *Colejio.*

En punto a clases literarias, se cuentan únicamente, las de la capital, en cuyo colejio permanecen abiertas las cátedras de latinidad i la de filosofia, i no la de idioma, porque el catedrático continúa enfermo, i no ha sido posible conseguir quien la sirva ni en interinidad. En la clase de latinidad que desempeña como sustituto el Sr. Prebitero Luis Peinado, reciben lecciones veintidós niños, i a la de filosofía que sirve interinamente el Sr. Dr. Francisco A. Obregon i otros, asisten tres. Con mui pocas excepciones, esto estudiantes en junio ultimo presentaron los exámenes intermedio dispuesto por la junta admiistrativa del establecimiento, i en el mismo tuvieron lugar en diciembre del año próximo pasado los establecidos por la misma junta, en los cuales defendieron las materias espresadas en el aserlo impreso que despue enviare a la Cámara. El que suscribe no estuvo presente a dicho actos: pero saber por varias persona de crédito i de inteligencia que concurrieron a ellos, i ha visto por una nota de su antecesor, Dr. Francisco A. Obregon, al Supremo Gobierno, que los examinados dejaron dien satifechos a los espectadores, i a los escojidos para replicas.

#### *Rentas provinciales.*

Por el estado que acompaño con el nº 3; es impodreis de los ingresos i egresos que tuvieren estas rentas en el año que termino el 31 de diciembre de 1849, i por el marcado con el nº 4, veréis la entradas i la salida de las misma desde el 1.º de enero hasta el 31 de agosto del presente año.

En el primero de estos documentos se comprenden varios impuestos que dejaron de existir el 31 de diciembre citado; pero en el segundo hai que principiaron a recaudarse desde enero de este año, i que pueden compensar la falta de aquellos. A pesar de esto no es nada ventajoso el producto de los impuesto i contribución establecidas por la Cámara, pues deducido del ingreso tenido en 1849, las partidas 16, 20 i 22 del espresado cuadro que no son

rendimiento de aquel año, i la 19 de 5.º parte de aguardiente, queda liquido de ingresos 1,315 8 5 (N. L) rs. Que sobre poco mas o menos, será el rendimiento anual de dicho impuesto i contribuciones. Las ordenanzas organica de rentas, deben variarse en la presentes sesiones, en razón a que ahora teneis que comprender en ellas las que ha dejado a la provincia la lei de descentralizacion; pero como ella ha impuesto a la vez nuevos gastos, entre los cuales hai algunos que son obligatorios, i otros sujetos a querer de la Cámara, es necesario que meditéis mucho las ordenanza que organice la administración i contabilidad de dicha rentas, la de gastos i cualesquiera otras relacionadas con ellas. Estos trabajos exigen todas la atención de la Cámara, porque del acierto con que se obre en una reforma tan sujeta en su ejecución a embarazos mas o menos insuperable, depende la suerte de la provincia, cuya prosperidad i bien os están confiados. Es necesario economizar, para que los ciudadanos nos sufran gravementes que seria consiguiente al recargo de gasto inecesarios pero también es forsozo que los productos de rentas alcancen para los egresos que son obligatorio e indispensables.

El cuadro numero 5.º comprende los rendimientos del medio real del tabaco desde 1.º de enero a 31 de diciembre del año próximo pasado, i los gastos hechos de estos fondos durante el mismo año, i el que vereis marcado con el numero 6 demuestra el ingreso i egreso del mismo aumento, desde 1.º de enero a 31 de agosto del presente año, que termino el monopolio de la especie. Los sobrantes que quedaron despues de cubiertos los gastos de la instruccion primaria en el precitado agosto, se han destinado a los objetos determinados por la Cámara.

Son varias las ordenanzas que han aplicado a diversas obras algunas sumas, Ya del producido del medio real del tabaco, ya de los demas fondos. Hasta ahora se han invertido todos; por tanto he creido conveniente daros las noticias que hallaréis en la relacion que marca el número 7, la cual comprende las cantidades votadas, las que se han invertido i las que existen la caja provincial, correspondiente a las misma aplicaciones.

#### *Renta de aguardiente.*

Esta es una de las rentas cedidas a las provincias, i unu da las que ofrecen mayores ventajas En la nuestro está rematado el derecho con mui 1 pocas escepciones como lo vereis por el cuadro que os acompaño con el número 8, i en él se demuestra tambien el tiempo del remate, la cantidad de cada uno, i los dias en que han principiado, i en el que terminan los contratos. Como estos en su mayor parte se han celebrado por dos años, i sin injusticia manifiesta no se podrian rescindir porque se causarian sin duda graves perjuicios a los rematadores que contrataron con buena fe i en la inteligencia de que la renta continuaría sin alteración alguna, creo mui conveniente que no se hagan por ahora otras variaciones en las dispociones ejecutivas vijentes, que aquellas que sean indispensables para salvar las dificultades i las dudas que pueda ocasionar la cesion de esta renta a la provincia, i ademas las que precisan adoptarse respecto aquellos remates que concluyan antes de que termine el último de los celebrados, que sucederá en 1852, a fin de que desde entonces en adelante el arriendo de esta renta se haga en una misma fecha en toda la provincia.



En este sentido está redactado el proyecto sobre la administracion de las rentas que os pasare por separado; pero están copiadas en el aquellas disposiciones ejecutivas que en mi concepto no deben variarse, porque este (N. L) facilita el trabajo de los empleados, i los librar de tener que estar consultando a cada momento esas mismas disposiciones dispersas en diferentes decretos i circulares. Mas tarde cuando se aproxime el fin de todos los actuales arriendos, se pueden hacer aquellas innovaciones que se consideren necesaria para dar a la renta todo el incremento posible, i para organizarla del modo que parezca mas conveniente. Tengo una razón mas i mui poderosa para opinar de esta manera, que reservando el nuevo arreglo para el tiempo que he espresado, tendremos entonces los conocimientos de que, hoi carecemos, i no habrá el peligro de emprender a la vez tantas innovaciones que no siempre resulta acertadas. La renta de aguardientes es necesario respetarla por ahora, por lo mismo que es de las mas productivas en la provincia. (Continuara.)